

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DE HACIENDA

"2024, Bicentenario de la integración de Oaxaca a la República Mexicana"



San Raymundo Jalpan Oax., a 06 de febrero de 2024

Dictamen: 722

Asunto: Expediente 1310 del
Municipio de SANTA MARÍA XADANI,
DISTRITO DE JUCHITÁN, OAXACA de
Iniciativa de Ley de Ingresos
Municipal del Estado de Oaxaca

DIP. SAMUEL GURRIÓN MATÍAS
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.



El que suscribe **Diputado Freddy Gil Pineda Gopar**, en mi carácter de Presidente de la Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42, 53 Fracción XXI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 63, 65 fracción XVII y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26, 38,42 fracción XVII, y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, ante usted con el debido respeto expone:

Por este medio le solicito se sirva incluir en el orden del día de la siguiente sesión el **Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se aprueba la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024 del MUNICIPIO SANTA MARÍA XADANI, DISTRITO DE JUCHITÁN, OAXACA**

Por la atención, le reitero mis respetos.

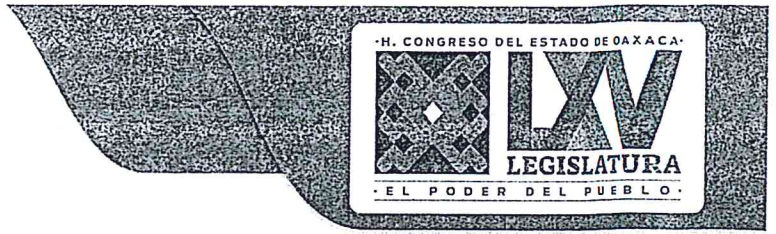
ATENTAMENTE:
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DE HACIENDA

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DE HACIENDA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Asunto: Dictamen: 722

Expediente número: 1310

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, APRUEBA LA LEY DE INGRESOS MUNICIPAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, DEL MUNICIPIO DE: SANTA MARÍA XADANI, DISTRITO DE JUCHITÁN, OAXACA.

HONORABLE ASAMBLEA.

La Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento lo dispuesto en los artículos 59 Fracciones I, II y XIV; y 113 Fracción II, cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43 Fracción XXI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca; los artículos 65 Fracción XVII, y 66 Fracc. I, art. 72, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; art. 36, 38, 38bis, 42 Fracc. XVII, 64, 68, 71, 72 y 89, Y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, somete a la consideración de los integrantes de esta Honorable Soberanía el presente dictamen, de conformidad con el siguiente antecedente y consideración:

ANTECEDENTES:


PRESIDENTE


SECRETARIO

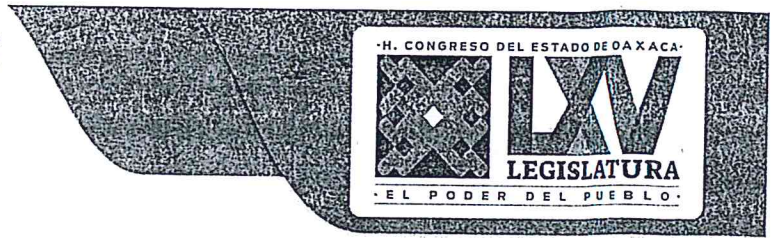
DIPUTADO INTEGRANTE
CAPALLERÍA NAHAPPO

DIPUTADO INTEGRANTE
JIMENEZ GONZALEZ

DIPUTADO INTEGRANTE
MEJER VASQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



1.- Con fecha **28** de noviembre del año dos mil veintitrés, se recibió en la Secretaria de Servicios Parlamentarios, el proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de SANTA MARÍA XADANI, DISTRITO DE JUCHITÁN, OAXACA.

~~DIP. REBECA GIL PINA
GOBERNADORA
PRESIDENTA~~

2. Con fecha **29** de noviembre del dos mil veintitrés se turnó por la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca del Estado, a esta Comisión y fue recibida mediante oficio signado por el Secretario de Servicios Parlamentarios el **4** de diciembre de dos mil veintitrés; por el que remitió para su estudio, análisis y dictaminación la iniciativa con proyecto de decreto de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2024, del municipio siguiente: SANTA MARÍA XADANI, DISTRITO DE JUCHITÁN, OAXACA.

~~DIP. JESÚS ALFONSO SILVARRÓMG
SECRETARIO~~

3. Que una vez recibida la Ley de Ingresos Municipal mencionada en el punto uno; la Presidencia de la Comisión Permanente de Hacienda, convocó a las Diputadas y el Diputado integrantes de esta Comisión Permanente de Hacienda a diversas reuniones de trabajo, en las que fue estudiada y analizada.

~~DIP. TANIA CABALLERONAYARRO
INTEGRANTE~~

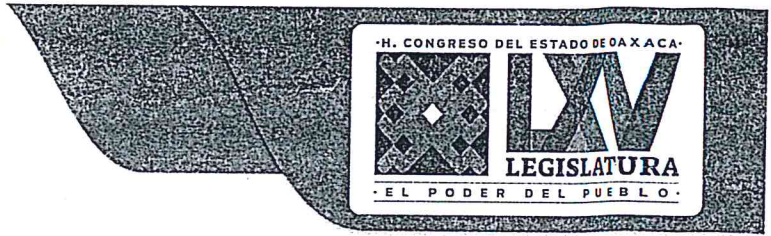
4. Que con fecha veinte de diciembre de dos mil veintitrés la SEXAGESIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, acordó otorgar un plazo de noventa días hábiles, contados a partir del día de la aprobación del presente acuerdo, para que se presenten los dictámenes correspondientes de las leyes de ingresos municipales para el ejercicio 2024 de los diversos municipios de la Entidad, mediante el acuerdo 969.

~~DIP. REYNA GREGORIA JIMÉNEZ GERVANTES
INTEGRANTE~~

~~DIP. ANGÉLICA ROLDÁN VELCHORVASQUEZ
INTEGRANTE~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



TEMA Y RESUMEN DEL CONTENIDO DE LA INICIATIVA:

MARCO JURIDICO

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 31.- Son obligaciones de los mexicanos:

IV.- Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

Artículo 115.- Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

3

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de

~~DIP. RED. GIL PINA GARCIA
PR. PREN. E~~

~~DIP. ALFONSO SILVA ROMO
SECRETARIO~~

DIP. TANIA CABALLERON VARRIO
INTEGRANTE

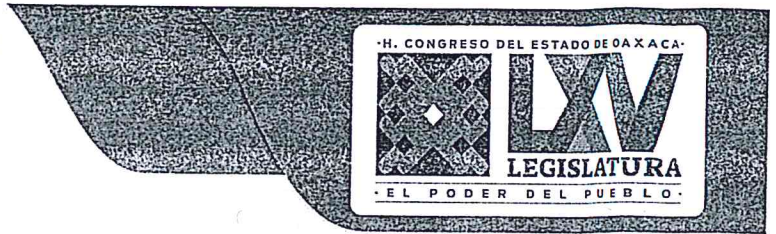
~~DIP. REVINA ALCORIA JIMENEZ GERVAANTES
INTEGRANTE~~

DIP. ANGELICA ROGIO MICHOR VASQUEZ
INTEGRANTE



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 66.- ...

Las secretarías de finanzas o sus equivalentes de las entidades federativas, así como las tesorerías de los municipios deberán publicar en Internet, los calendarios de ingresos, así como los calendarios de presupuesto de egresos con base mensual, en los formatos y plazos que determine el consejo.

DIP. FREDDY GIL
PRESIDENTE

Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios

Artículo 18.- Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.

DIP. ALFONSO NAVARRO
SECRETARIO

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

DIP. TANIA GARCÍA NAVARRO
INTEGRANTE

Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:

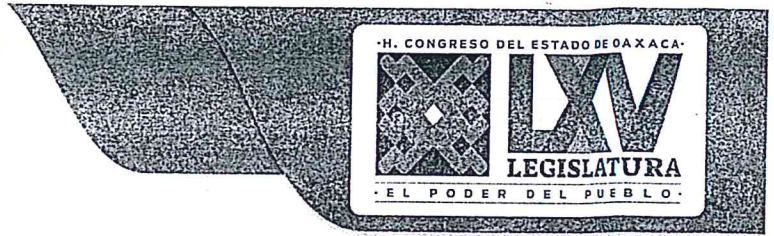
DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVAENTES
INTEGRANTE

I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica. Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes.

DIP. ANGÉLICA RODRÍGUEZ MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos.

III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y

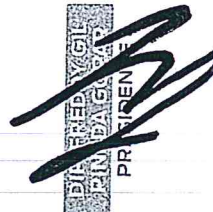
IV. Se realizará un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, actualizándolo cada 4 años. Este estudio deberá incluir la población afiliada, edad promedio, características de las prestaciones.

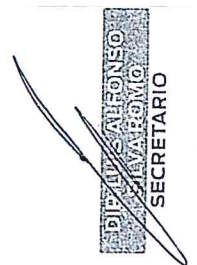
Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.

Artículo 24.- La autorización de los Financiamientos y Obligaciones por parte de la Legislatura local deberá especificar por lo menos lo siguiente:

- I. Monto autorizado de la Deuda Pública u Obligación a incurrir;
- II. Plazo máximo autorizado para el pago;
- III. Destino de los recursos;
- IV. En su caso, la Fuente de pago o la contratación de una Garantía de pago de la Deuda Pública u Obligación, y
- V. En caso de autorizaciones específicas, establecer la vigencia de la autorización, en cuyo caso no podrá exceder el ejercicio fiscal siguiente. De no establecer una vigencia, se entenderá que la autorización sólo se podrá ejercer en el ejercicio fiscal en que fue aprobada.
- VI. Los requisitos a que se refiere este artículo deberán cumplirse, en lo conducente, para la autorización de la Legislatura local en el otorgamiento de avales o Garantías que pretendan otorgar los Estados o Municipios. Por su parte, el presente artículo no será aplicable a la


DIP. FREDY GIL
PR. TRENTE


DIP. ALFONSO
SECRETARIO

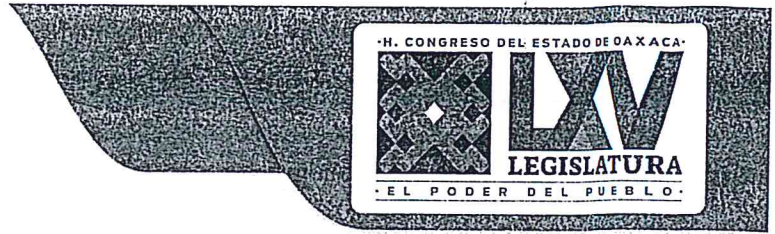
DIP. TANIA
INTEGRANTE


DIP. REYNA VICTORIA
INTEGRANTE

DIP. ANGEL CAROLINO
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 34.- El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría, podrá otorgar la garantía del

Gobierno Federal a las Obligaciones constitutivas de Deuda Pública de los Estados y los Municipios.

Sólo podrán adherirse al mecanismo de contratación de Deuda Estatal Garantizada, los Estados y Municipios que cumplan con lo siguiente:

I. Que hayan celebrado convenio con la Secretaría, en términos de este Capítulo, y

II. Afecten participaciones federales suficientes que les correspondan, conforme a la Ley de Coordinación Fiscal, bajo un vehículo específico de pago y en los términos que se convengan con la Secretaría.

Artículo 36.- La autorización para celebrar los convenios a que se refiere este Capítulo deberá ser emitida por las Legislaturas locales y, en su caso, por los Ayuntamientos. Los convenios deberán ser publicados en el Diario Oficial de la Federación, así como en el medio de difusión oficial del Estado correspondiente.

En caso de que el Estado incluya a sus Municipios en el mecanismo de coordinación previsto en este Capítulo, deberá contar con el aval del propio Estado y suscribir un convenio adicional y único con la Federación respecto a sus Municipios.

Ley de Coordinación Fiscal

Artículo 1o.- Esta Ley tiene por objeto coordinar el sistema fiscal de la Federación con las entidades federativas, así como con los municipios y demarcaciones territoriales, para establecer la participación que corresponda a sus haciendas públicas en los ingresos federales; distribuir entre ellos dichas participaciones; fijar reglas de colaboración administrativa entre las diversas autoridades fiscales; constituir los organismos en materia de coordinación fiscal y dar las bases de su organización y funcionamiento.

Artículo 2o.- El Fondo General de Participaciones se constituirá con el 20% de la recaudación federal participable que obtenga la federación en un ejercicio.

~~DIP. FREDY GIL
DIP. DAVID
PRESIDENTE~~

~~DIP. SALFONSO
SILVANO
SECRETARIO~~

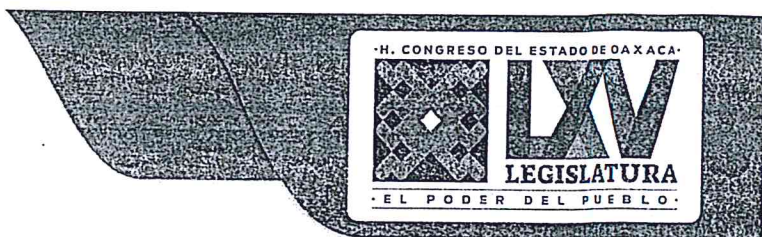
DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

~~DIP. REMATASTORIA
JIMENEZ GERVANES~~
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



La recaudación federal participable será la que obtenga la Federación por todos sus impuestos, así como por los derechos de minería, disminuidos con el total de las devoluciones por dichas contribuciones y excluyendo los conceptos que a continuación se relacionan:

III. La recaudación total que se obtenga de los derechos a que se refieren los artículos 268, 269 y 270 de la Ley Federal de Derechos;

Artículo 2-A.- En el rendimiento de las contribuciones que a continuación se señalan, participarán los Municipios, en la forma siguiente:

I. En la proporción de la recaudación federal participable en la forma siguiente:


0.136% de la recaudación federal participable, a aquellos Municipios colindantes con la frontera o los litorales por los que se realicen materialmente la entrada al país o la salida de él de los bienes que se importen o exporten, siempre que la entidad federativa de que se trate celebre convenio con la Federación en materia de vigilancia y control de introducción ilegal al territorio nacional de mercancías de procedencia extranjera y en dichos convenios se establezcan descuentos en las participaciones a que se refiere esta fracción, en los casos en que se detecten mercancías de procedencia extranjera respecto de las cuales no se acredite su legal estancia en el país.

III.- 1% de la recaudación federal participable, en la siguiente forma:

a) El 16.8% se destinará a formar un Fondo de Fomento Municipal

Artículo 3-B.- Las entidades adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal participarán al 100% de la recaudación que se obtenga del impuesto sobre la renta que efectivamente se entere a la Federación, correspondiente al salario del personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en las dependencias de la entidad federativa, del municipio o demarcación territorial del Distrito Federal, así como en sus respectivos organismos autónomos y entidades paraestatales y paramunicipales, siempre que el salario sea efectivamente pagado por los entes mencionados con cargo a sus participaciones u otros ingresos locales.

Para efectos del párrafo anterior, se considerará la recaudación que se obtenga por el Impuesto sobre la Renta, una vez descontadas las devoluciones por dicho concepto.


DIP. FEDERICO
PIÑALBUENA
PRESIDENTE


DIP. JOSÉ ALFONSO
SILVARENO
SECRETARIO

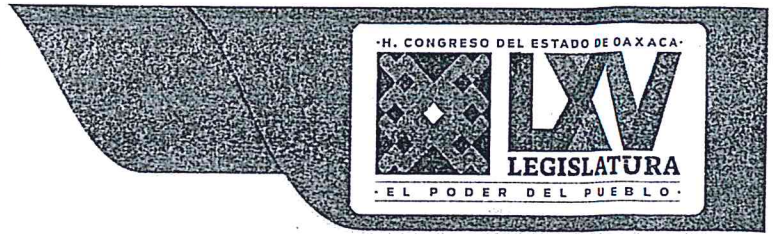
DIP. TANIA
CABALLERONAVARRO
INTEGRANTE


DIP. RENE VICTORIA
JIMENEZ GERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGEL CAROLIO
MEJORA VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Asimismo, para que resulte aplicable lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo, las entidades deberán enterar a la Federación el 100% de la retención que deben efectuar del Impuesto sobre la Renta correspondiente a los ingresos por salarios que las entidades paguen con cargo a recursos federales.

Las entidades deberán participar a sus municipios o demarcaciones territoriales, el 100% de la recaudación del impuesto al que se refiere el párrafo primero de este artículo, correspondiente al personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en el municipio o demarcación territorial de que se trate.

Artículo 4o-A.- La recaudación derivada de la aplicación de las cuotas previstas en el artículo 2o-A, fracción II de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, se dividirá en dos partes:

I. Del total recaudado 9/11 corresponderá a las entidades federativas en función del consumo efectuado en su territorio, de acuerdo con la información que Petróleos Mexicanos y los demás permisionarios para el expendio al público y la distribución de gasolinas y diésel proporcione a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, complementada, en su caso, con la información del Servicio de Administración Tributaria y de la Comisión Reguladora de Energía, siempre y cuando se encuentren adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

Los recursos que obtengan las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales, de acuerdo a lo previsto en esta fracción, podrán afectarse en términos del artículo 9o. de esta Ley, siempre que la afectación correspondiente en ningún caso exceda del 25% de los recursos que les correspondan.

Tratándose de obligaciones pagaderas en dos o más ejercicios fiscales, para cada año podrá destinarse al servicio de las mismas lo que resulte mayor entre aplicar el porcentaje a que se refiere el párrafo anterior a los recursos correspondientes al año de que se trate o a los recursos correspondientes al año en que las obligaciones hayan sido contratadas.

II. Del total recaudado con motivo de la aplicación de las cuotas, 2/11 se destinarán a un Fondo de Compensación, el cual se distribuirá entre las 10 entidades federativas que, de acuerdo con la última información oficial del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, tengan los

~~EDD GIL
PRESIDENTE~~

~~PIRINEO SALGUEIRO
SECRETARIO~~

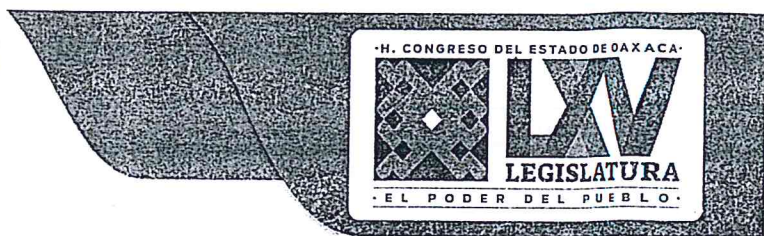
DIPUTADA
CABALLERON VARRÓ
INTEGRANTE

DIPUTADO
JIMENEZ GERVALES
INTEGRANTE

DIPUTADO
MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



menores niveles de Producto Interno Bruto per cápita no minero y no petrolero. Éste se obtendrá de la diferencia entre el Producto Interno Bruto Estatal total y el Producto Interno Bruto Estatal Minero, incluyendo todos los rubros contenidos en el mismo.

Artículo 4o-B.- El Fondo de Extracción de Hidrocarburos estará conformado por los recursos que le transfiera el Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo, en términos del artículo 91 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Artículo 25.- Con independencia de lo establecido en los capítulos I a IV de esta Ley, respecto de la participación de los Estados, Municipios y el Distrito Federal en la recaudación federal participable, se establecen las aportaciones federales, como recursos que la Federación transfiere a las haciendas públicas de los Estados, Distrito Federal, y en su caso, de los Municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece esta Ley, para los Fondos siguientes:

III. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social;

IV. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal;

Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos, emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

Objeto

1. Establecer la estructura y contenido de la información adicional que se incluirá en las Leyes de Ingresos para que la información financiera que generen y publiquen los entes obligados sea con base en estructuras y formatos armonizados.

Ámbito de aplicación

2. Las presentes disposiciones serán de observancia obligatoria para la Federación, entidades federativas y los municipios y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal.

Normas

~~DIP. REYNALDO GIL PINO
SECRETARIO~~

~~DIP. ALFONSO SILVA ROMO
SECRETARIO~~

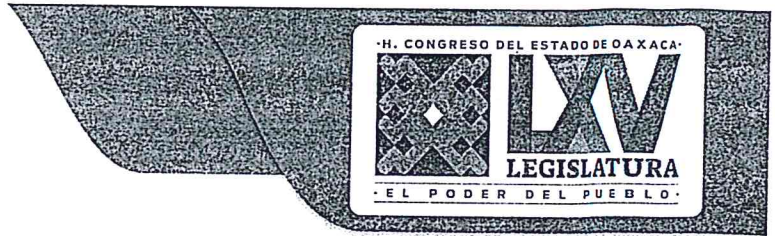
DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNALDO GIL PINO
INTEGRANTE

DIP. ANGEL GARCÍA MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



3. La iniciativa de la Ley de Ingresos se presentará atendiendo a lo dispuesto por el artículo 61 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y el Clasificador por Rubros de Ingresos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2009.

4. Para el caso de la Federación la información a que se refiere esta norma se realizará de conformidad con lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Precisiones al Formato

5. Se deberá de considerar lo siguiente:

Presentar con la apertura del Clasificador por Rubros de Ingresos, como mínimo al segundo nivel (tipo), incluyendo sus importes.

Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

Objeto

1. Establecer la estructura del formato para publicar en internet el calendario de ingresos base mensual para que la información financiera que generen y publiquen los entes obligados sea con base en estructuras y formatos armonizados.

Ámbito de aplicación

2. Las presentes disposiciones serán de observancia obligatoria para: las secretarías de finanzas o sus equivalentes de las entidades federativas, así como las tesorerías de los municipios.

Normas

3. En apego al artículo 66 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las secretarías de finanzas o sus equivalentes de las entidades federativas, así como las tesorerías de los municipios deberán publicar en Internet, los calendarios de ingresos con base mensual, en los formatos y plazos que determine el Consejo Nacional de Armonización Contable.


DIP. MEDALDO PINELLO
PRESIDENTE


DIP. ALFONSO DEL ARMO
SECRETARIO

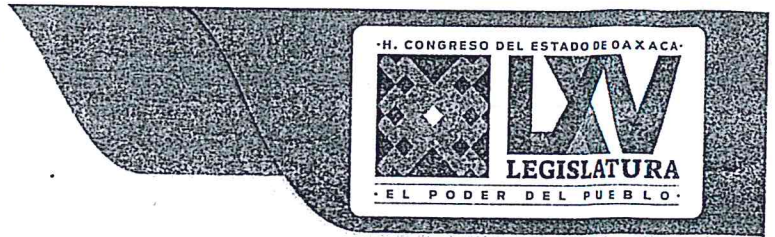
DIP. TANIA GABARRONAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNALDO GARCÍA ILMENEZ GERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGELO GARCÍA MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



4. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público publicará en el Diario Oficial de la Federación los Calendarios de Ingresos con base mensual en los términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Precisiones al formato

5. Esquema para establecer la estructura del calendario de ingresos base mensual, el formato se integra principalmente por:

a) Rubro de Ingresos: Considerar el Clasificador por Rubros de Ingresos (CRI) que permite una clasificación de los ingresos presupuestarios de los entes obligados acorde con criterios legales, internacionales y contables, claro, preciso, integral y útil, que posibilita un adecuado registro y presentación de las operaciones que facilitan la interrelación con las cuentas patrimoniales. Incluir como mínimo al segundo nivel.

b) Anual: cantidad total del acumulado de los meses.

c) Meses: cantidades correspondientes a cada mes según corresponda.

Plazo para publicación del calendario

6. Los entes obligados deberán publicar a más tardar el último día de enero, en su respectiva página de internet el siguiente formato con relación a la Ley de Ingresos:

ACUERDO POR EL QUE SE EMITE EL MANUAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL DEL SISTEMA SIMPLIFICADO BÁSICO (SSB) PARA LOS MUNICIPIOS CON MENOS DE CINCO MIL HABITANTES, EMITIDO POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE (CONAC).

Capítulo I Generalidades Índice

- Introducción
- Ámbito de Aplicación del Sistema Simplificado Básico
- Objetivos del Sistema Simplificado Básico

Introducción

~~DIPUTADO
ALFONSO
SILVANO
SECRETARIO~~

~~DIPUTADO
ALFONSO
SILVANO
SECRETARIO~~

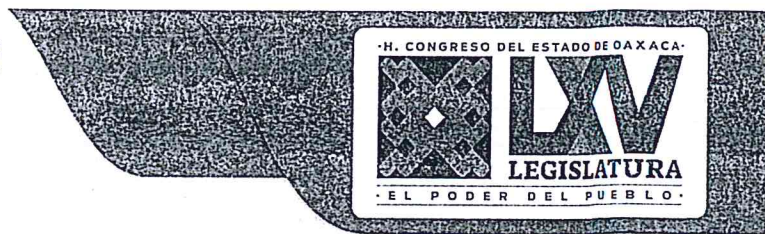
DIPUTADA
CARMEN
GARCÍA
INTEGRANTE

~~DIPUTADA
VICTORIA
JIMÉNEZ
INTEGRANTE~~

DIPUTADO
CARLOS
MELCHOR
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



De conformidad con el artículo 9 fracción XI de la LGCG, se presentan las características de los sistemas que aplicarán de forma simplificada los municipios con menos de veinticinco mil habitantes. Para estos efectos se considera necesario establecer un sistema para los municipios con menos de cinco mil habitantes el cual se denomina Sistema Simplificado Básico (SSB); mientras que para los municipios cuya población es de entre cinco mil a veinticinco mil habitantes se establece el Sistema Simplificado General (SSG). En ambos casos se establecen las características mínimas que deberán contar, pudiendo adoptar en la medida de sus posibilidades los sistemas de contabilidad y presupuesto más avanzados.

Las operaciones de registro presupuestario que se presentan en este documento, cubren las transacciones mínimas que utilizan los municipios, los cuales podrán utilizar de manera supletoria el Manual de Contabilidad Gubernamental publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 22 de noviembre de 2010 y las Normas y Lineamientos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

Ámbito de Aplicación del Sistema Simplificado Básico

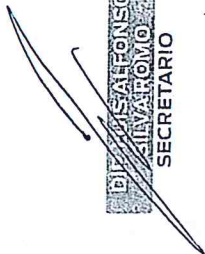
El SSB será aplicable para los municipios con menos de cinco mil habitantes (de acuerdo a la información más reciente publicada por INEGI). Los Municipios sujetos al SSB lo aplicarán hasta en tanto el Consejo Estatal de Armonización Contable, le comunique al Municipio, deberán adoptar el SSG o bien que deberán cumplir con las obligaciones que como ente público establece la Ley y los Acuerdos del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC). De lo anterior, el Consejo Estatal de Armonización Contable de la entidad federativa de que se trate informará, al Consejo Nacional de Armonización Contable y al Órgano de Fiscalización Superior de la Entidad Federativa, la relación de Municipios que dejan de aplicar el SSB.

Objetivos del Sistema Simplificado Básico

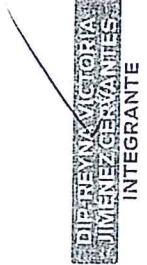
Los municipios aplicarán el SSB, teniendo en cuenta las siguientes premisas:

1. Presentar la Cuenta Pública e información presupuestaria de ingresos y egresos.


DIP. JUAN CARLOS
PRIDE


DIP. SALFONSO
SECRETARIO

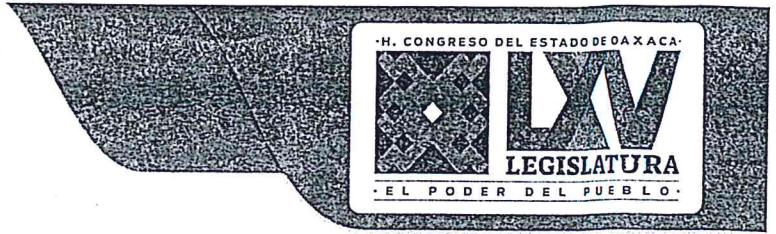
DIP. PATRICIA
INTEGRANTE


DIP. JIMENA
INTEGRANTE

DIP. ANGELICA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



2. Registro en los momentos contables:

- a) Momentos Contables de Ingresos, la afectación presupuestaria de los momentos contables correspondientes al modificado y al devengado se podrá realizar conjuntamente con el recaudado.
- b) Momentos Contables de los Egresos, la afectación presupuestaria de los momentos contables correspondientes al modificado, comprometido, devengado y ejercido se podrá realizar conjuntamente con el pagado.

[Handwritten signature]
DIP. FREDY GIL
PIN DAVID AR
PR. IDE. DE

MANUAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL DEL SISTEMA SIMPLIFICADO GENERAL (SSG) PARA LOS MUNICIPIOS CON POBLACIÓN DE ENTRE CINCO MIL A VEINTICINCO MIL HABITANTES EMITIDO POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE (CONAC).

[Handwritten signature]
DIP. LUIS ALFONSO
SILVARIANO
SECRETARIO

Introducción

De conformidad con el artículo 9 fracción XI de la LGCG, se presentan las características de los sistemas que aplicarán de forma simplificada los municipios con menos de veinticinco mil habitantes. Para estos efectos se considera necesario establecer un sistema para los municipios con menos de cinco mil habitantes el cual se denomina Sistema Simplificado Básico (SSB); mientras que para los municipios cuya población es de entre cinco mil a veinticinco mil habitantes se establece el Sistema Simplificado General (SSG). En ambos casos se establecen las características mínimas que deberán contar, pudiendo adoptar en la medida de sus posibilidades los sistemas de contabilidad y presupuesto más avanzados.

[Handwritten signature]
DIP. TANIA
CABALLERON VARRIO
INTEGRANTE

Las operaciones de registro presupuestario que se presentan en este documento, cubren las transacciones mínimas que utilizan los municipios, los cuales podrán utilizar de manera supletoria el Manual de Contabilidad Gubernamental publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 22 de noviembre de 2010 y las Normas y Lineamientos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

[Handwritten signature]
DIP. REYNOL VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

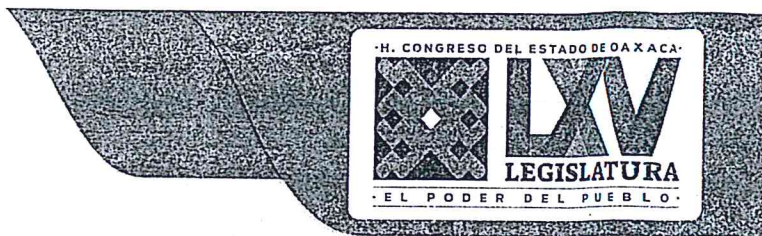
Ámbito de Aplicación del Sistema Simplificado Básico

[Handwritten signature]
DIP. ANGÉLICA ROGIO
MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE




COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



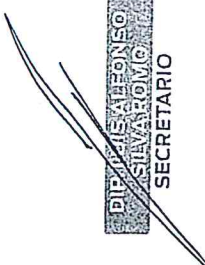
El SSB será aplicable para los municipios con menos de cinco mil habitantes (de acuerdo a la información más reciente publicada por INEGI). Los Municipios sujetos al SSB lo aplicarán hasta en tanto el Consejo Estatal de Armonización Contable, le comunique al Municipio, deberán adoptar el SSG o bien que deberán cumplir con las obligaciones que como ente público establece la Ley y los Acuerdos del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC). De lo anterior, el Consejo Estatal de Armonización Contable de la entidad federativa de que se trate informará, al Consejo Nacional de Armonización Contable y al Órgano de Fiscalización Superior de la Entidad Federativa, la relación de Municipios que dejan de aplicar el SSB.


DIP. JESÚS ALFONSO
SILVA ROMO
SECRETARIO

Objetivos del Sistema Simplificado Básico

Los municipios aplicarán el SSB, teniendo en cuenta las siguientes premisas:

1. Presentar la Cuenta Pública e información presupuestaria de ingresos y egresos.
2. Registro en los momentos contables:
 - a) Momentos Contables de Ingresos, la afectación presupuestaria de los momentos contables correspondientes al modificado y al devengado se podrá realizar conjuntamente con el recaudado.
 - b) Momentos Contables de los Egresos, la afectación presupuestaria de los momentos contables correspondientes al modificado, comprometido, devengado y ejercido se podrá realizar conjuntamente con el pagado.


DIP. JESÚS ALFONSO
SILVA ROMO
SECRETARIO

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

ESTATAL

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca

Artículo 22.- Son obligaciones de los habitantes del Estado:

III.- Contribuir para los gastos públicos de la Federación, del Estado y del Municipio, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes;

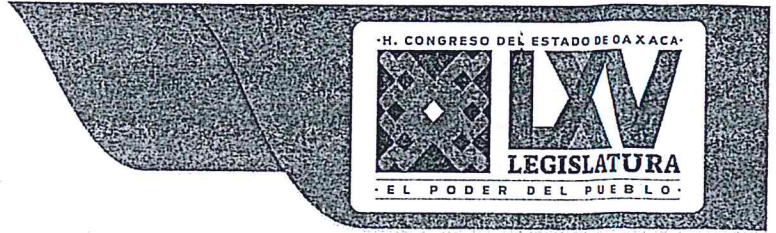
Artículo 113.- El Estado de Oaxaca, para su régimen interior, se divide en Municipios libres que están agrupados en distritos rentísticos y judiciales.


DIP. RYNN VICTORIA
JIMENEZ GERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MERCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



II.- Los Municipios a través de sus Ayuntamientos, administrarán libremente su hacienda, la cual se compondrá de sus bienes propios y de los rendimientos que éstos produzcan, así como de las contribuciones e ingresos que la Legislatura del Estado establezca a su favor y en todo caso:

- a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales que establezca el Estado sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejoras, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

Los Municipios podrán celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones.

- c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Los Ayuntamientos en el ámbito de sus competencias, propondrán a la Legislatura del Estado las tasas, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios del suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

La Legislatura del Estado aprobará las leyes de ingresos de los Municipios, revisará y fiscalizará sus cuentas públicas. Los Presupuestos de Egresos serán aprobados por los Ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, autorizando las erogaciones plurianuales para el cumplimiento de las obligaciones de pago derivadas de los proyectos de inversión en infraestructura pública o de prestación de servicios públicos, que se determinen conforme a lo dispuesto en la Ley. Las erogaciones autorizadas deberán incluirse en los subsecuentes Presupuestos de Egresos durante la vigencia de los contratos correspondientes. Adicionalmente los Ayuntamientos deberán incluir en los Presupuestos de Egresos los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 138 de esta Constitución. Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos o bien, por quien ellos autoricen, conforme a la ley.

~~DIP. FERRERIL
PINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE~~

~~DIP. ALFONSO
SILVA ROMO
SECRETARIO~~

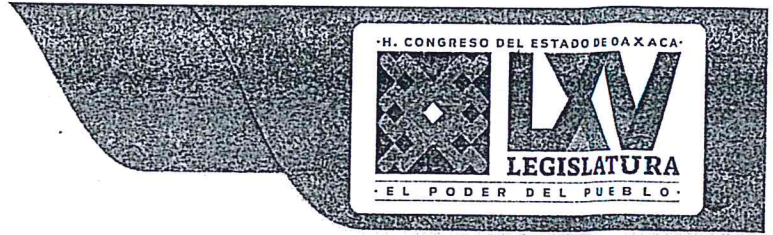
DIP. TANIA
CABALLERONAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNALDO
JIMENEZ ORTIZ
INTEGRANTE

DIP. ANGELICA
MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público, y tiene por objeto reglamentar los artículos 53 fracción VII, 59 fracciones XXI, XXI Bis, 61, 99, 114, 137 y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en materia de programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos.

Artículo 14.- La Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos se elaborarán conforme a lo establecido en la legislación aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en las normas que para tal efecto emita el Consejo Nacional de Armonización Contable con base en objetivos y parámetros cuantificables e indicadores del desempeño, deberán ser congruentes con el Plan Estatal de Desarrollo y demás aplicables, así como los programas que derivan del mismo, e incluirán cuando menos lo siguiente:

Artículo 34.- La Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos serán los que apruebe el Congreso del Estado con aplicación durante el periodo de un año, a partir del 1 de enero.

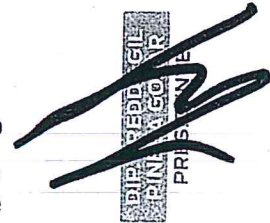
Artículo 35.- La iniciativa de Ley de Ingresos deberá contener lo siguiente:

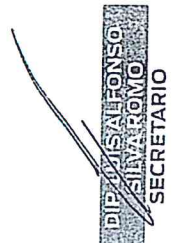
I. La exposición de motivos en la que señale:

- a) Los objetivos anuales, estrategias y metas;
- b) Los montos de ingresos estimados y recaudados que abarquen el período de los cinco últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, y
- c) la evaluación de la política de financiamiento de los cinco últimos años.

II. La iniciativa deberá incluir:

- a) La estimación de los ingresos de gestión, así como las estimaciones de las participaciones y transferencias federales previstas en el presupuesto de egresos de la Federación;
- b) La propuesta de financiamientos u obligaciones, incluyendo los gastos y costos relacionados con la contratación de dichas obligaciones y financiamientos;


DIP. FEDD GIL
PINTA GONZALEZ
PRESIDENTE


DIP. JESALFONSO
SILVARRAMO
SECRETARIO

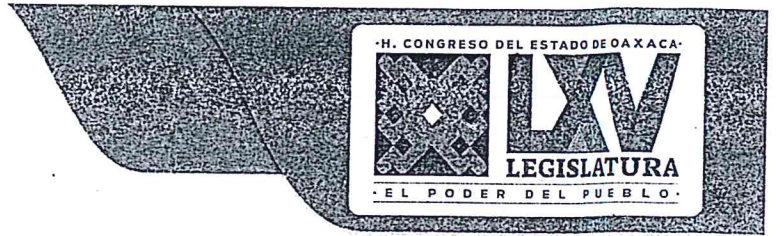
DIP. ESTANIA
GABARRON VARRA
INTEGRANTE


DIP. IRMAY VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MELGORIASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



- c) Un apartado de los ingresos derivados de los proyectos de inversión pública de largo plazo o de asociaciones público - privadas;
- d) En su caso, disposiciones generales, regímenes específicos y estímulos en materia fiscal aplicables en el ejercicio fiscal en cuestión, y
- e) Disposiciones en materia de transparencia fiscal e información que se deberá incluir en los informes trimestrales y Cuenta Pública.

~~DIP. PEDRO GIL PINO
PRESIDENTE~~

Artículo 37.- La aprobación de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos, deberá considerar lo previsto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se sujetará al siguiente procedimiento:

~~DIP. ISABEL ALFONSO
SECRETARIO~~

III. La Ley de Ingresos y, en su caso, las iniciativas relacionadas con las fuentes de ingresos serán aprobadas por la Legislatura a más tardar el 30 de noviembre;

V. La Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Estado deberán promulgarse y publicarse a más tardar el 20 de diciembre;

Artículo 83.- La Secretaría realizará semestralmente la evaluación económica de los ingresos y egresos en función de los calendarios de presupuesto de las dependencias y entidades. Las metas de los programas aprobados serán analizadas y evaluadas por la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación del Congreso del Estado.

~~DIP. TANIA GARCÍA
INTEGRANTE~~

Artículo 85.- Los Ejecutores de gasto, deberán observar los acuerdos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás disposiciones generales aplicables en el registro de las operaciones de ingresos, gasto, costos, activos, pasivos y patrimoniales.

~~DIP. WENDY GARCÍA
INTEGRANTE~~

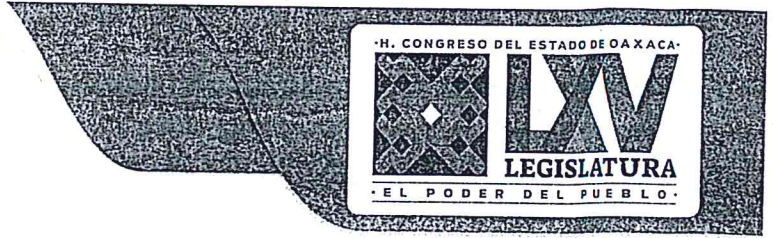
Artículo 86.- Los actos u omisiones que impliquen el incumplimiento a los preceptos establecidos en la presente Ley, su Reglamento y demás disposiciones generales en la materia, serán sancionados de conformidad con lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca y demás disposiciones aplicables en términos del Título Séptimo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

~~DIP. ANGÉLICA ROCÍO
INTEGRANTE~~

Ley de Deuda Pública para el Estado de Oaxaca.

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 16.- Corresponde a los Municipios, en materia de Deuda Pública:

I. Incluir en los proyectos de Ley de Ingresos correspondientes el monto de Financiamiento u Obligaciones;

Artículo 19.- La contratación de Financiamientos y la conformación de Obligaciones a cargo de los Municipios deberán ser previamente autorizadas por sus respectivos Ayuntamientos en las iniciativas de leyes de Ingresos que deban ser presentadas al Congreso para su aprobación anual, no se contempla este requisito para la contratación de Obligaciones a corto plazo.

Los Municipios podrán presentar al Congreso en cualquier tiempo iniciativas de Decretos para la autorización y aprobación de Financiamientos o la contratación de Obligaciones siempre que se cumpla con lo previsto en la presente Ley y en la Ley de Disciplina Financiera.

Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 9.- Las Participaciones y Aportaciones que reciban los Municipios, con base en la presente Ley, deberán ser incluidas en sus leyes de ingresos de cada ejercicio fiscal.

Las Participaciones que correspondan al Estado y Municipios, serán administradas y ejercidas por los mismos, conforme a sus leyes y en su caso por las disposiciones que para tal efecto se establezcan.

Las Aportaciones que correspondan al Estado y Municipios, serán administradas y ejercidas de conformidad con las disposiciones que para tal efecto se establezcan por la Federación.

Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca

ARTICULO 1o.- La presente Ley es de orden público, y tiene por objeto reglamentar el artículo 22 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

La aplicación e interpretación de esta Ley, para efectos fiscales y exclusivamente en el ámbito de competencia del Municipio respectivo, corresponde a la Autoridad Municipal que indique la Ley Orgánica Municipal,

~~DIP. PEDRO GIL PINO ALVARO
PRESIDENTE~~

~~DIP. JESUS ALFONSO SILVARDOMO
SECRETARIO~~

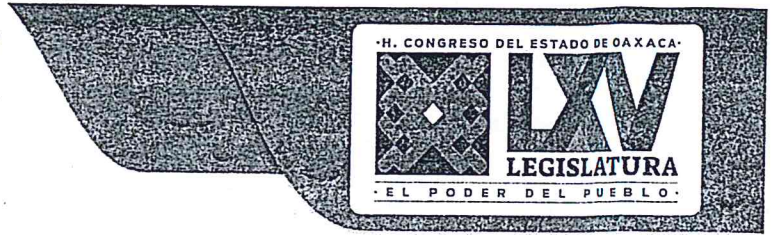
DIP. TANIA CABALLERONAVARRO
INTEGRANTE

~~DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ SERVANTE
INTEGRANTE~~

DIP. ANGÉLICA ROGIO MELCHIOR VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



sin menoscabo de la interpretación que realicen los órganos jurisdiccionales estatales o federales.

ARTICULO 3o.- Las personas físicas, morales y unidades económicas están obligadas a contribuir para el gasto público de los municipios del Estado, conforme a lo dispuesto por esta ley y demás disposiciones fiscales aplicables.

ARTICULO 4o.- Es atribución de los Ayuntamientos de los Municipios del Estado proponer las tasas, cuotas y tarifas aplicables a las bases para la determinación de los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos, aprovechamientos y aquellas contribuciones especiales que apruebe la Legislatura del Estado en las Leyes de Ingresos Municipales respectivas.

Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca

ARTÍCULO 43.- Son atribuciones del Ayuntamiento:

XXI.- Elaborar y presentar en forma digital editable ante el Congreso del Estado, a más tardar el último día del mes de noviembre de cada año, la iniciativa de Ley de Ingresos Municipales que deberá regir durante el año fiscal siguiente. En lo que respecta a la iniciativa de Ley de Ingresos Municipales que se aplicará en el Primer Año de Ejercicio Constitucional, deberá aprobarse por el Ayuntamiento en funciones a propuesta del Presidente Municipal entrante que asumirá el cargo el primero de enero del año que corresponda. Misma que deberá de cumplir con los requisitos establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, las Normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 47.- Los acuerdos de sesión de Cabildo se tomarán de forma transparente, por mayoría simple o calificada de sus integrantes. Se entenderá por mayoría simple, la votación de la mitad más uno de los miembros del Ayuntamiento. Por mayoría calificada, la votación de las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento. Se requiere el voto de la mayoría calificada para dictar los siguientes acuerdos:

~~DIP. PEDRO GIL
PINEA
PRESE~~

~~DIP. LUIS ALONSO
SILVANO
SECRETARIO~~

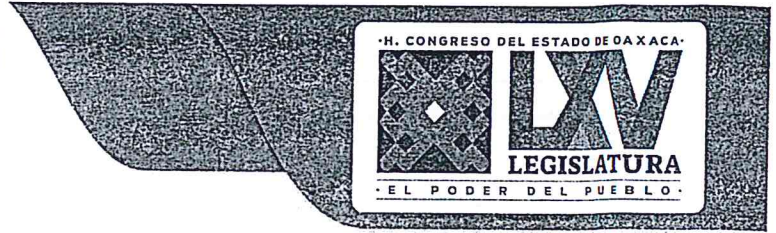
DIP. TANIA
GABALDON
INTEGRANTE

DIP. RENATA
VICTORIA
JIMENEZ
INTEGRANTE

DIP. ANGEL CAROL
MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



XVI.- Aprobar los proyectos de Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez;

ARTÍCULO 68.- El Presidente Municipal, es el representante político y responsable directo de la administración pública municipal, encargado de velar por la correcta ejecución de las disposiciones del Ayuntamiento, con las siguientes facultades y obligaciones:

X.- Proponer al Ayuntamiento los proyectos de Ley de Ingresos y de Presupuesto de Egresos con base en la perspectiva de género y atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, igualdad y no discriminación, así como a los presupuestos realizados por las comisiones, de conformidad con la fracción VII del artículo 55 de esta Ley y 24 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca;

ARTÍCULO 95.- Son atribuciones del Tesorero Municipal:

VI.- Proponer al Presidente Municipal en tiempo y forma los anteproyectos de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez. Anteproyectos que, en último (sic) año del gobierno municipal, será el Presidente Municipal entrante quien los proponga en los términos establecidos por el artículo 43 fracción XXI de esta Ley.

Artículo 121.- La hacienda pública municipal se constituirá conforme a lo dispuesto por los artículos, 115 de la Constitución Federal, Fracción IV y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, Fracción II, incisos a b y c, así como por los ingresos que señala la Ley de Hacienda Municipal del Estado, las respectivas leyes anuales de ingresos y según los montos que fije el Presupuesto de Egresos del Estado...

Artículo 122.- Las Leyes de Ingresos Municipales una vez aprobadas por el Congreso del Estado tendrán vigencia anual y regirán el ejercicio fiscal a partir del 1º de enero y hasta el 31 de diciembre del año que corresponda.

Artículo 123.- La iniciativa de la Ley de Ingresos Municipales y el Presupuesto de Egresos, se deberán elaborar por el Ayuntamiento con estricto apego a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, así como a las disposiciones contenidas

~~DIP. RICARDO GIL
RIVERA
PRESIDENTE~~

~~DIP. JESUALFONSO
SILVARIANO
SECRETARIO~~

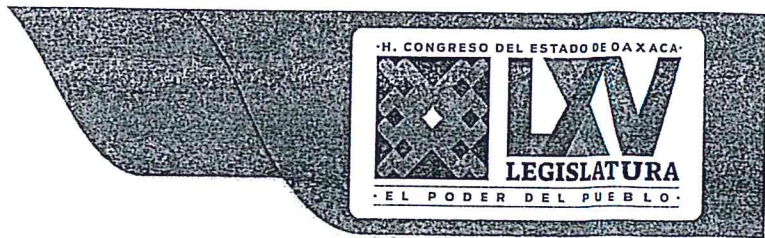
~~DIP. TANI
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE~~

~~DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE~~

~~DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MELGOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



en las leyes y decretos fiscales federales, estatales y municipales que resulten aplicables y con base en los convenios respectivos. La iniciativa de Ley de Ingresos Municipales deberá aprobarse por la mayoría calificada en sesión de cabildo que será presidida por la presidencia municipal o quien la substituya legalmente, con la presencia de la o las sindicaturas y la regiduría de hacienda, para su presentación como iniciativa de Ley ante el Congreso del Estado a más tardar el último día del mes de noviembre de cada año en los términos establecidos en la fracción XXI del artículo 43 de esta Ley. Cuando el resultado de la operación para determinar la mayoría calificada no sea un número entero se tomará en consideración el número entero superior inmediato que corresponda.

Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca

Artículo 1.- Las personas físicas, morales y las unidades económicas, están obligadas a contribuir para los gastos públicos, de conformidad con las leyes fiscales respectivas.

Artículo 2.- La recaudación proveniente de todos los ingresos del Municipio se hará por la Tesorería.

El Municipio podrá ser auxiliado para el cobro de las contribuciones municipales, por el Estado por conducto de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, sucursales o a través de los medios electrónicos que al efecto proporcionen las instituciones bancarias y entidades financieras; así como en las sucursales de casas comerciales, oficinas postales y otros organismos públicos privados, que cumplan con todos los requisitos de seguridad y control, que en su caso determinen. Para tales efectos el Ayuntamiento podrá autorizar la celebración de acuerdos, contratos o convenios con los entes antes señalados.

Artículo 8.- Las contribuciones se causan cuando se actualizan las situaciones jurídicas o de hecho previstas en la legislación fiscal, y se determinarán conforme a las disposiciones vigentes en el momento en que se causan; para efectos de su determinación, fijación en cantidad líquida y recaudación les son aplicables las normas sobre el procedimiento que se expidan con posterioridad.

Artículo 12.- El monto de las contribuciones, aprovechamientos, y demás créditos fiscales, así como de las devoluciones a cargo del fisco municipal, se

~~DIP. REDY GL
PINO GALI
PRESIDENTE~~

~~DIP. LUIS ALFONSO
SILVARENO
SECRETARIO~~

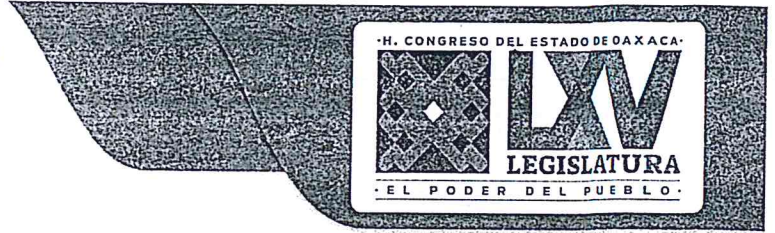
DIP. YANKA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. RAYMUNDA
VICTORIA
JIMENEZ SERVAENTES
INTEGRANTE

DIP. ANGELICA ROGIO
MELGOR VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



actualizarán por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país...

Artículo 13.- Cuando no se paguen las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales municipales, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago hasta que el mismo se efectúe; además deberá pagarse recargos por concepto de indemnización al fisco municipal por la falta de pago oportuno...

Artículo 70.- El saldo no cubierto en el pago a plazos se actualizará y causará recargos, de conformidad con lo establecido en los artículos 12 y 13 de este Código desde la fecha en que se haya efectuado el último pago conforme a la autorización respectiva...

Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca Para El Ejercicio Fiscal vigente

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de observancia obligatoria en el Estado de Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos provenientes de la Hacienda Pública Municipal para el ejercicio fiscal 2024, comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre del mismo año, sin perjuicio de remitir a la propia Legislatura las iniciativas que presenten los Ayuntamientos para que se decreten las tasas, cuotas y tarifas de los impuestos, derechos y contribuciones de mejoras a sus respectivos Municipios.

Artículo 3.- Es competencia de la Tesorería la recaudación de los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos y aprovechamientos.

Artículo 12.- Los Ayuntamientos, a través de sus Tesorerías, deberán registrar en la contabilidad los ingresos que por disposición legal les corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente en un plazo máximo de cinco días contados a partir de su recepción a favor del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Artículo 13.- Los Ayuntamientos, por conducto de sus Tesorerías, entregarán a la Auditoría Superior informes trimestrales sobre los ingresos recaudados incluso las contribuciones pagadas en especie o en servicios, asignaciones y transferencias contempladas en la Ley de Ingresos y Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación y/o del Estado del Ejercicio Fiscal 2024,

~~DIP. REBECA
PINEDA
PRESENTE~~

~~DIP. ISABELTÓNICO
SILVANO
SECRETARIO~~

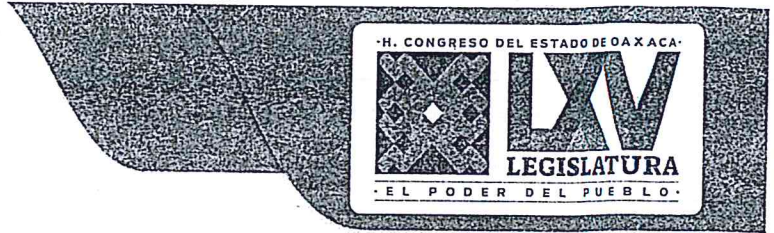
DIP. TANIA
CABALLERONAVARRO
INTEGRANTE

~~DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERANDES
INTEGRANTE~~

DIP. ANGEL CAROL
MEICHOY VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



financiamientos contratados u obligaciones de pago, en los términos previstos en las Leyes de Disciplina Financiera, de Fiscalización y de Coordinación, y de los montos otorgados en programas de estímulos fiscales, subsidios y condonaciones.

Para efectos del párrafo anterior, las autoridades de las agencias municipales y de policía, comités municipales, con independencia de la denominación que reciban, que estén encargadas de la administración y suministro de agua, estarán obligados a informar a la Tesorería de los montos cobrados a los usuarios del servicio en los primeros cinco días de cada mes, para que este realice el registro contable del ingreso.


Asimismo, deberán difundir los informes trimestrales a que alude el párrafo anterior en las páginas de internet respectivas.

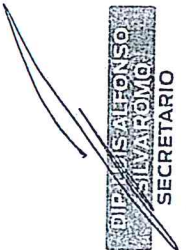
Artículo 14.- Para efectos de cumplir con lo previsto en el artículo 7C de la Ley de Coordinación, los Ayuntamientos a través de sus Tesorerías, deberán informar a la Secretaría sobre el monto enterado al Servicio de Administración Tributaria del Impuesto Sobre la Renta correspondiente al salario del personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en la Administración Pública Municipal y sus Entidades Paramunicipales, siempre que dicho salario sea efectivamente pagado por los Municipios con recursos de las participaciones federales u otros ingresos municipales.

POLÍTICA DE INGRESOS.

El Gobierno Municipal de Santa María Xadani tiene el objetivo de alcanzar la recaudación estimada durante el ejercicio fiscal 2024 con la finalidad de cubrir las necesidades de la población ofreciendo una mejora en los servicios públicos municipales, por lo que se implementarán estrategias para alcanzar la recaudación como:

1. Mediante perifoneo se hará conocimiento a los contribuyentes para que pasen a la tesorería a realizar sus pagos correspondientes.
2. Se realizarán descuentos del 50% en impuesto predial a los adultos mayores y al público en general por pago anticipado durante el mes de enero del 50% y febrero 30%.


DIP. PEDRO GIL
PINELI
PRE


DIP. FÉLIX ALFONSO
SILVANO
SECRETARIO

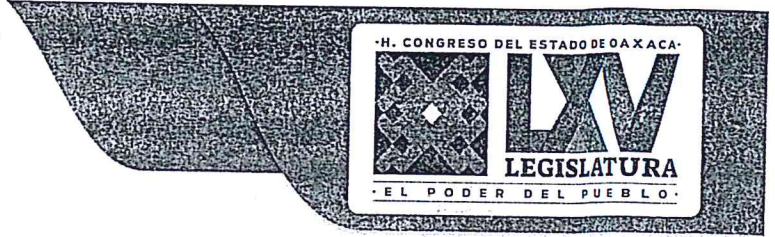
DIP. LILIANA
CAPALLERON
INTEGRANTE


DIP. RYMA GUSTOPIA
JIMENEZ
INTEGRANTE


DIP. ANGÉLICA ROJAS
MECHOR VASQUEZ
INTEGRANTE

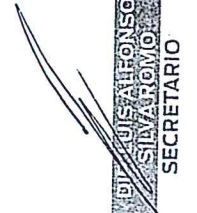
COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



3. Dar cumplimiento a la entrega de información sobre el Impuesto Predial y los Derechos de agua potable y alcantarillado para lograr un mayor incremento a las participaciones del municipio.
4. Dar constante mantenimiento a los servicios por lo que el contribuyente tenga que hacer el pago.
5. Informar a la población sobre las actualizaciones a las cuotas y los nuevos cobros de conceptos a realizar.
6. Capacitar al personal del Municipio encargado de realizar los cobros para ofrecer un buen trato a los contribuyentes.


DIP. FRANCISCO GIL
DIP. DAVID PARRA
PRESIDENTE


DIP. JOAQUÍN ALFONSO
DIP. SILVANO
SECRETARIO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Derivado del crecimiento poblacional y de las necesidades con las que requiere el Municipio de Santa María Xadani, nos vemos en la necesidad de incrementar la recaudación para cubrir las necesidades de la población en materia de servicios básicos, tales como infraestructura, seguridad, alumbrado público, agua potable, drenaje entre otras por los que se proponen algunos aumentos de cuotas y se agregan otras contribuciones de la presente iniciativa para el ejercicio fiscal 2024, como se detallan a continuación:

DIP. ANA
DIP. ALEJANDRO NAVARRO
INTEGRANTE

En el Título Quinto Derechos, Capítulo II derechos por prestación de servicios, Sección Primera Alumbrado Público, artículo 48, derivado de que la forma en que se cobraba este derecho se declarara como acto de inconstitucionalidad, para el ejercicio 2024 se fijó una cuota mensual y bimestral tomando como base para llegar a la cuota el importe total de las erogaciones durante el ejercicio 2023 por concepto de mantenimiento en general a la red de alumbrado, el cual tuvo un importe de \$245,532.00 y el número de usuarios registrados ante la Comisión Federal de Electricidad que son 2923 usuarios.

DIP. REYNA VICTORIA
DIP. JIMENA GONZÁLEZ
INTEGRANTE

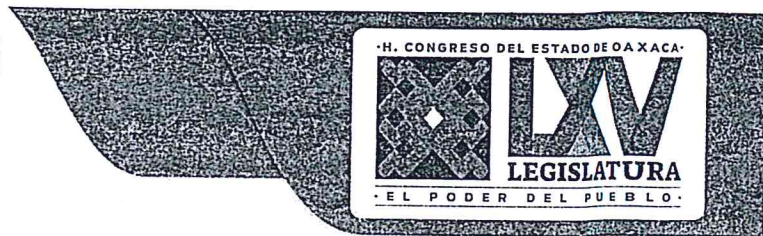
El resultado de dividir el total de las erogaciones durante el ejercicio 2023 por concepto de mantenimiento en general a la red de alumbrado público, entre el número de usuarios registrados ante la Comisión Federal de Electricidad es igual a \$ 84.00, dividido entre doce meses del año, da una cuota igual a \$ 7.00

Con esto se busca garantizar la proporcionalidad y equidad de los sujetos beneficiados, los ingresos que perciba el municipio por este concepto se

DIP. ANGÉLICA ROJAS
DIP. MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



destinarán exclusivamente al pago y servicio de mantenimiento en general a la red de alumbrado público del municipio, las cuotas propuestas son mensual de \$ 7.00 y bimestral de \$ 14.00.

En el Título Quinto Derechos, Capítulo II derechos por prestación de servicios, en el artículo 57, I. Expedición de licencias y refrendos para la enajenación comercial, industrial y de servicios y artículo 59 Fracción I. Expedición de licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas y fracción II Revalidación anual de licencias de funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas se agregó el inciso ñ), y se recorrieron los conceptos que contenía la ley de ingresos 2023, y se agregó para un mejor entendimiento y los incisos estén en consecutivos.

En el mismo Título Quinto Derechos, Capítulo II derechos por prestación de servicios, en la Sección cuarta, Licencias y Refrendos para la Enajenación Comercial, Industrial y de Servicios en el artículo 57, I. Comercial, se incrementó la cuota para los establecimientos con giro comercial que establece el inciso ñ) distribuidora de refrescos y aguas gaseosas, dicho incremento es del 10% a la ley de ingresos de 2023, por lo que supera el porcentaje del índice de inflación, sin embargo; durante el año 2023 se observó un incremento en el volumen de las operaciones de estas distribuidoras, por lo que no resulta excesivo la cuota de \$29,425.00 por la expedición y \$51,493.75 por el refrendo de esta licencia.

Por otro parte con este incremento también se busca disminuir el consumo de estas bebidas gaseosas a temprana edad, debido a que en todo el país este es uno de los productos que ocasionan la obesidad y que dañan la salud de la población en general por el consumo excesivo de estas bebidas.

En este mismo artículo 57 I. Comercial, se agrega el Inciso t) correspondiente a la distribuidora de gas L.P., esto a partir de que durante años atrás no estaba regulado el cobro de estas enajenaciones dentro del territorio del Municipio, dicha cuota se determinó con base al volumen de operaciones que tienen estas gaseras dentro del territorio del Municipio, mismas que quedaron con un importe de \$9,630.00 para la expedición y \$ 5,664.05 para el refrendo de esta licencia, que se determinaron después del análisis de riesgos que pueden generar a la comunidad.

Continuando con el artículo 57, III. Servicios, inciso u) Telefonía celular (centro de atención a clientes únicamente) se incrementaron las cuotas

DIP. FREDY GIL
PINZARGUE PAR
PR. DE

DIP. JUIS ALFONSO
SILVA ROMO
SECRETARIO

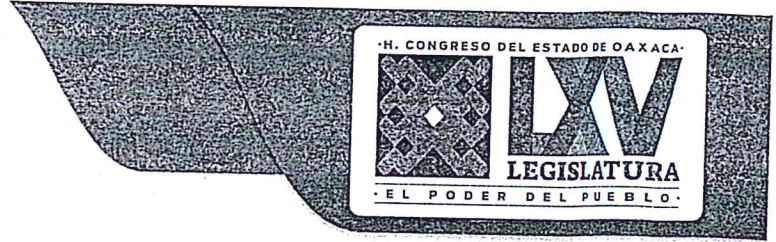
DIP. TANIA
CABALLERONAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA M. TOPA
JIMENEZ GERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
VIELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



en un 10% tomando en consideración al volumen de las transacciones de estos establecimientos sin que lleguen a ser excesivos, mismas que quedaron con una cuota de \$7,356.25 para la expedición y \$4,326.95 para el refrendo.

En el artículo 57, III. Servicios, inciso aa) Televisión por cable también se incrementaron las cuotas en un 10% tomando en consideración al volumen de las transacciones de estos establecimientos sin que lleguen a ser excesivos, quedando como \$7,266.88 para la expedición y \$4,274.33 para el refrendo de esta licencia.

La constante actualización del padrón de contribuyentes ayudó a identificar que iniciaron operaciones establecimientos con giros que se menciona en el artículo 57, III. Servicios, inciso ac) Farmacias con cobertura nacional y estatal, con \$ 12,000.00 para expedición y \$ 10,000.00 para el refrendo de la licencia, se determinó con base al volumen de transacciones que realizan, se agrega este concepto con el fin de asegurar la correcta atención al acceso a los medicamentos o consultas a la población de Santa María Xadani.

También se agrega el inciso ad) Distribuidor autorizado de telefonía con una cuota de \$15,000.00 para la expedición y 12,000.00 por el refrendo, derivado del análisis de las transacciones que realizan en el Territorio del municipio, además las cuotas no afecta a la economía de la ciudadanía ya que por la naturaleza de sus actividades, dejan una derrama económica alta, lo cual fomenta el aumento en la recaudación.

Resumen del aumento de cuotas:

Artículo 57:

Concepto	Cuota en pesos	
	Expedición	Refrendo
I. COMERCIAL:		
ñ) Distribuidora de refrescos y aguas gaseosas	\$ 29,425.00	\$ 51,493.75
II. SERVICIOS:		
u) Telefonía celular (centro de atención a clientes únicamente)	\$ 7,356.25	\$ 4,326.95

~~PRESENTE~~

~~SECRETARIO~~

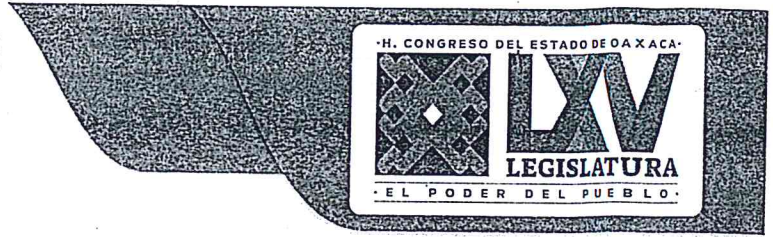
INTEGRANTE

INTEGRANTE

INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



aa) Televisión por cable	\$ 7,266.88	\$ 4,274.33
--------------------------	-------------	-------------

Resumen de nuevos conceptos de la sección de Licencias y Refrendos para la Enajenación Comercial, Industrial y de Servicios.

Artículo 57:

Concepto	Cuota en pesos	
	Expedición	Refrendo
I. COMERCIAL:		
t) Distribuidora de gas L.P.	\$ 9,630.00	\$ 5,664.05
II. SERVICIOS:		
ac) Farmacias con cobertura estatal y nacional	\$ 12,000.00	\$ 10,000.00
ad) Distribuidor autorizado de telefonía	\$ 15,000.00	\$ 12,000.00

Continuando con el Título Quinto Derechos, Capítulo II derechos por prestación de servicios, en la Sección Quinta, Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas en el artículo 59 fracción I, por la expedición de licencias del inciso a) Por comercialización de bebidas alcohólicas en envases cerrados de Minisúper o misceláneas y en la fracción II revalidación de licencias del inciso a) por comercialización de bebidas alcohólicas en envases cerrados de Minisúper o misceláneas y en el inciso ñ) Por distribución o comercialización de bebidas alcohólicas en la Cabecera Municipal, se incrementaron las cuotas del 10% a las cuotas de la ley de ingresos 2023, esto con motivo de disminuir el consumo de este tipo de bebidas que son dañinas para los habitantes del municipio, ya que durante el año 2023 se presentaron accidentes y situaciones que ponen en riesgo la integridad de las familias ocasionadas por el consumo de alcohol, los incrementos mencionados no afecta a la economía de la ciudadanía ya que por la naturaleza de sus actividades, dejan una derrama económica alta.

~~DIP. TED Y GIL PINO ARRIAGA PRESIDENTE~~

DIP. LUIS ALFONSO SILVA ROMO SECRETARIO

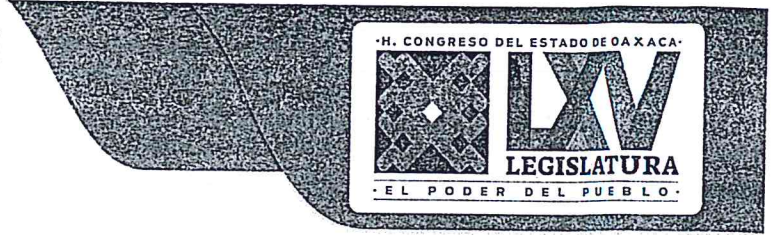
DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVALES INTEGRANTE

DIP. ANGELICA RODRIGUEZ MELCHER VASQUEZ INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Cabe mencionar que de lo que se ha recaudado de esta contribución durante el ejercicio 2022 y 2023 de esta sección en específico se ha destinado para construcción de obras públicas para el beneficio de la población y para el ejercicio 2024 se pretende realizar una obra con mayor impacto social.

Resumen de aumento de cuotas:

Artículo 59:

Concepto	Cuota en pesos
EXPEDICIÓN	
a) Por comercialización de bebidas alcohólicas en envases cerrados. /Minisúper o misceláneas	\$ 41,580.00
REVALIDACIÓN	
a) Por comercialización de bebidas alcohólicas en envases cerrados. /Minisúper o misceláneas.	\$ 15,840.00
ñ) Por distribución o comercialización de bebidas alcohólicas en la cabecera municipal	\$1,980,000.00

30

En el Título Quinto Derechos, Capítulo II Derechos por prestación de servicios, se agregaron dos nuevas secciones que no estaban contempladas en la ley de ingresos 2023, la Sección Séptima Permisos para anuncios y publicidad, esto a raíz de que varios establecimientos se acercaron a la Tesorería buscando información para la colocación de anuncios de sus productos por lo que es necesario regular la propaganda, así como la verificación que los anuncios estén bien colocados, considerando que la publicidad no contengan mensajes ofensivos, fraudulentos, que promuevan sustancias nocivas para la salud entre otras y para ello también es necesario desglosar cada una de las modalidades de presentación de estos anuncios tales como; ubicación, tamaño, periodicidad, luminosidad, entre otros.

Pues la función de los anuncios son parte de la estrategia de los establecimientos para dar a conocer sus productos o servicios y así incrementar las ventas y se resumen en más captación en sus ingresos por lo tanto la determinación de estas cuotas es pensando que sea justa para todos

~~DIP. TERE SANCIGIL
PINZARÁN
PR. URENE~~

~~DIP. JESÚS ALFONSO
SISAYARROYO
SECRETARIO~~

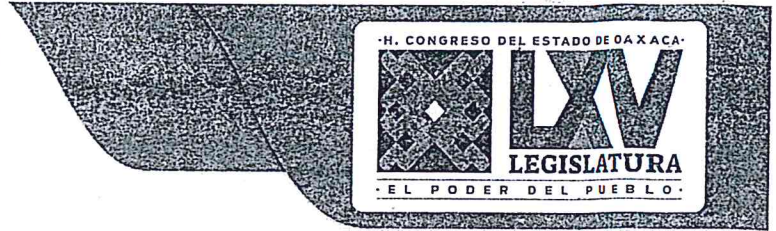
~~DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE~~

~~DIP. REMA VICTORIA
JIMENEZ GONZALEZ
INTEGRANTE~~

~~DIP. ANGEL CARLOS
MELGORIASO JIMENEZ
INTEGRANTE~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



los establecimientos y que para el Municipio sea una fuente de ingreso que fortalezca sus finanzas.

Resumen de la sección de Permisos para Anuncios y Publicidad.

Artículo 66.

Concepto	Expedición-Cuota en pesos	Refrendo - Cuota en pesos	Periodicidad
I. Anuncios permanentes	-	-	-
a) Anuncio publicitario en la vía pública de pantalla electrónica	\$ 7,000.00	\$ 6,000.00	Anual
b) Anuncio giratorio	-	-	Anual
1. Luminoso	\$ 500.00	\$ 400.00	Anual
2. No luminoso	\$ 400.00	\$ 300.00	Anual
c) Adosado o integrado en fachada			Anual
1. Luminoso	\$ 550.00	\$ 450.00	Anual
2. No luminoso	\$ 450.00	\$ 350.00	Anual
d) Autosoportado sobre azoteas, vía pública, barda, terreno natural o móvil.	-	-	Anual
1. Luminoso	\$ 1,000.00	\$ 800.00	Anual
2. No luminoso	\$ 800.00	\$ 600.00	Anual
e) Pintado o integrado en vidriería, escaparate o toldo	\$ 400.00	\$ 300.00	Anual
f) Difusión fonética de publicidad en local comercial o centros comerciales	\$ 2,800.00	\$ 2,000.00	Anual
II. Anuncios temporales (máximo 10 días)	-	-	
a) Difusión fonética de publicidad por unidad de sonido	\$ 300.00	NA	Por evento
b) Rotulado en pared, muro o tapial	\$ 200.00	NA	Por evento
c) Pintado en pared, barda, muro o tapial.	\$ 200.00	NA	Por evento
d) Manta publicitaria por unidad	\$ 400.00	NA	Por evento

~~DIP. EDUARDO PINO VARGAS
SECRETARIO~~

~~DIP. JESÚS ALFONSO SILVARIANO
SECRETARIO~~

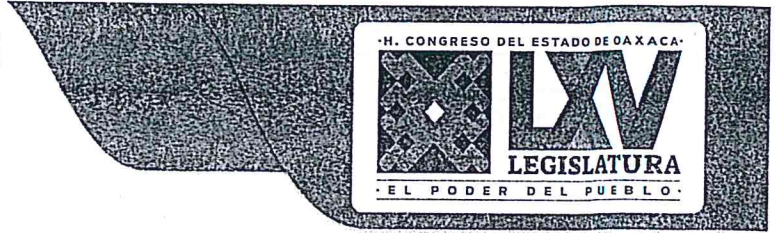
DIP. PATRICIA CABALLERO VARRÓ
INTEGRANTE

DIP. RENATA VICTORIA JIMENEZ GERVALES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA FOCIO MELCHOR FASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



También se agregó la Sección Décima, Registro Fiscal Inmobiliario, esto debido a que hay habitantes que cuentan con bienes inmuebles que no tienen la asignación de una cuenta predial, la cuota que se contempla es de \$500.00 mismas que se determinaron derivado del mantenimiento y la actualización del programa en donde se lleva el registro de todos los contribuyentes.

~~DIP. JESÚS GIL PINO
SECRETARIO
PRE D E~~

Resumen de la sección Registro Fiscal Inmobiliario.

Artículo 74

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
Integración al padrón predial o incorporación al padrón predial municipal de bienes inmuebles solicitados por los particulares/régimen privado o bajo el regimen ejidal o comunal.	\$ 500.00	por evento

~~DIP. JESÚS ALFONSO SILVARIANO
SECRETARIO~~

En el mismo Título Quinto Derechos, pero en el Capítulo III, accesorios de derechos, se agregó en una sola sección de Multas, Recargos y Gastos de ejecución, esto para un mejor entendimiento para su consulta, además se agregaron los conceptos de gastos de ejecución de acuerdo al artículo 113 del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

~~DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE~~

En el Título Sexto Productos se agregó la sección séptima Productos financieros de Convenios Estatales, se prevé la celebración de convenios con el estado, el municipio aperturará una cuenta productiva específica para la recepción de los recursos estatales y con ello se generarán los productos financieros.

~~DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE~~

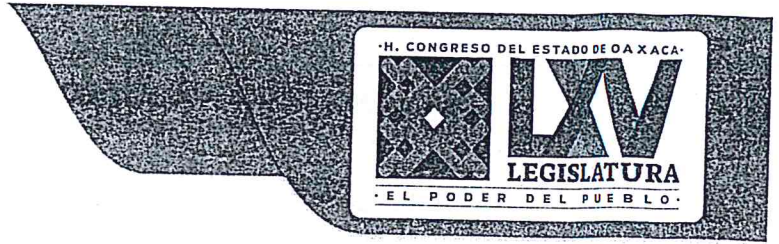
En el Título Séptimo Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal, Fondos Distintos de Aportaciones, en el capítulo III Convenios, se agregó la Sección Segunda, Programas Estatales pues se prevé que durante el ejercicio fiscal 2024 se realicen diferentes tipos de gestiones por medio de convenios de colaboración con el estado, con el propósito de beneficiar el municipio de Santa María Xadani.

En el mismo Título mencionado en el párrafo anterior se tomó la decisión de agregar una sección por cada Fondo de las Participaciones, Aportaciones y

~~DIP. ANGÉLICA ROGIO MELCÍOT VAQUÍEZ
INTEGRANTE~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Convenios que recibe el Municipio de Santa María Xadani y con ello sea entendible para su consulta.

Por otra parte, los conceptos de contribuciones de los rubros de impuestos y Derechos que no se mencionaron en los puntos anteriores no se establecieron aumentos de cuotas o bases, esto en apoyo a la economía de los ciudadanos del municipio ya que la mayoría son campesinos y pescadores, por lo que la presente iniciativa está enfocado en el bienestar social.

En conclusión, es necesario incrementar algunas cuotas de contribuciones y agregar otras, contemplados en la presente iniciativa además de que es de suma importancia no depender únicamente de los recursos federales, mencionando desde luego que todos los cambios propuestos se respeta el principio de la proporcionalidad tributaria, y que los ingresos obtenidos serán para mantener la suficiencia presupuestaria que garantice el desarrollo y logro de los programas y acciones en beneficio de la ciudadanía.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. - Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 fracciones I, II y XIV; y 113 fracción II, cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43 Fracción XXI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca; 65 Fracción XVII, y 66 Fracc. I, Art. 72, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; art. 36, 38, 38bis, 42 Fracc. XVII, 64, 68, 89, 71 y 72 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, La Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura tienen facultades para emitir el presente Dictamen con proyecto de Decreto.

SEGUNDO.- Que del estudio y análisis realizado por esta Comisión Permanente de Hacienda, se detectó que el proyecto de Ley de Ingresos Municipal, para el ejercicio fiscal 2024, presentado por el Ayuntamiento, se

~~DIP. RED AGIL PINO AGUIRRE
PRESIDENTE~~

~~DIP. F. ALFONSO SILVANO
SECRETARIO~~

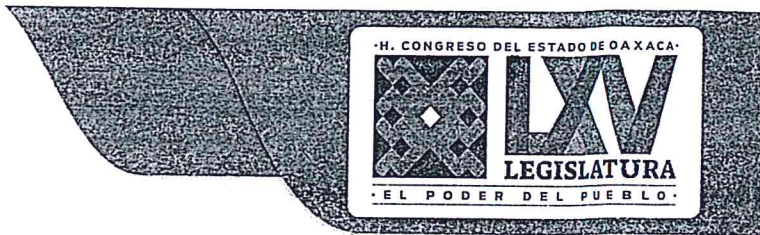
DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

~~DIP. EMMA VICTORIA JIMENEZ SERRANTES
INTEGRANTE~~

DIP. ANGEL CAROLIO MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



constató que contenían disposiciones de fondo y forma que debían ser solventadas, por lo que con fecha 30 de enero de 2024, se les notifico del primer pliego de observaciones, mismo que fue solventado por la Autoridad Municipal con fecha 31 de enero de 2024, en su estudio se verifico que no establecían tasas lesivas para el contribuyente, lo que sitúa a esta carga como proporcional, equitativa y acorde a las circunstancias económicas de este Municipio, en las que habrán de aplicarse esta Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2024 y con ello, se cumple con los principios tributarios que mandata el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Con la ley que ahora se aprueba se establece el marco jurídico congruente, ya que se establecen tributos claros, precisos y acordes al medio económico en el que tributa el contribuyente, ya que las tasas, cuotas y tarifas fueron elaboradas por los integrantes del Ayuntamiento de este Municipio, y se cercioraron de que cada gravamen fuera idóneo y acorde a los ingresos del contribuyente, a su capacidad de pago y acorde a los beneficios que el contribuyente recibe del Gobierno Municipal.

En consecuencia, esta Comisión Permanente de Hacienda considera que la mencionada Ley de Ingresos que nos ocupa, por tener concordancia en sus rubros, están elaborados con base en los objetivos, parámetros cuantificables e indicadores de desempeño incluyendo objetivos anuales, estrategias y metas, así como contar con su Marco Jurídico Federal y Estatal y aplicable, Política de Ingresos de la administración, mediante la cual citan las estrategias que el Ayuntamiento, adoptara para mejorar la percepción de los ingresos a los que tienen derecho y en consecuencia trazar los objetivos estratégicos que contribuyan a fortalecer la captación de ingresos de gestión. Es relevante

~~DIP. FREDY GIL PINO
PRESIDENTE~~

~~DIP. JOSÉ ALFONSO SILVA ROMO
SECRETARIO~~

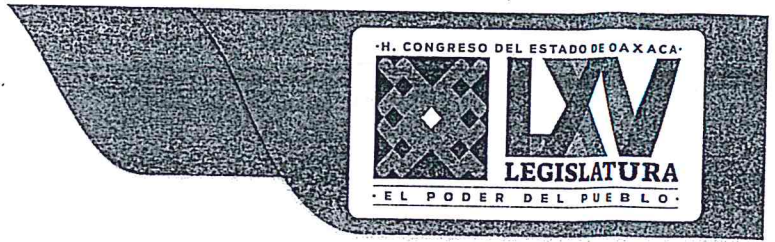
DIP. JANIA CABALLERÓN NAVARRO
INTEGRANTE

~~DIP. IRINA VICTORIA JIMÉNEZ GERVANTES
INTEGRANTE~~

DIP. ANGÉLICA ROGIO MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



considerar que estos ingresos inciden en la determinación de los coeficientes utilizados para calcular las participaciones asignadas que corresponden al Municipio. En su Exposición de Motivos, fundamentan el impacto jurídico, económico, social y presupuestal de las propuestas destinadas a la implementación en la Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2024 del Municipio de SANTA MARÍA XADANI, DISTRITO DE JUCHITÁN, OAXACA.

~~DIP. REBECA GIL PINO
SECRETARÍA~~

Así al estar alineadas a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, a las Normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, a la Guía para la Elaboración de las Leyes de Ingresos 2024 emitida por la ASFE y del Acuerdo 899 emitido por la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado Libre Soberano de Oaxaca, mediante el cual se aprobaron los Criterios Orientadores para Facilitar la Recepción de las Leyes de Ingresos Municipales para el ejercicio fiscal 2024; y cuyo texto es congruente con los Criterios Generales de Política Económica del País; puede dictaminarse y aprobarse.

~~DIP. JUAN ALFONSO SILVERO
SECRETARIO~~

Por lo expuesto y motivado con anterioridad las Diputadas y el Diputado, integrantes de la Comisión Permanente de Hacienda con fundamento en el artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, formulan el siguiente:

DIP. TANIA CABALLERON VARELA
INTEGRANTE

DICTAMEN:

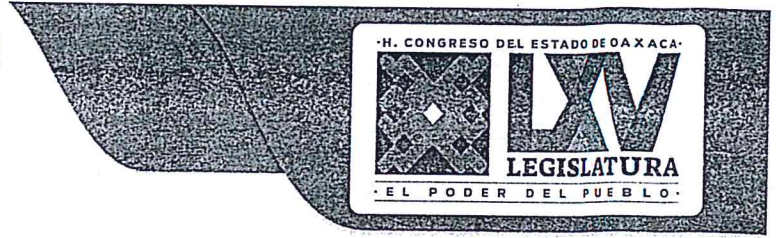
La Comisión Permanente de Hacienda considera que es procedente que la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROGIO MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Soberano de Oaxaca, apruebe la iniciativa con proyecto de Decreto por la que se expide la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024 del municipio: SANTA MARÍA XADANI, DISTRITO DE JUCHITÁN, OAXACA.

Con fundamento en el artículo 105 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, las Diputadas y el Diputado, integrantes de esta Comisión Permanente de Hacienda, someten a la consideración del Honorable Pleno Legislativo el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO: La Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprueba la Ley de Ingresos Municipal para el ejercicio fiscal 2024 del Municipio de: SANTA MARÍA XADANI, DISTRITO DE JUCHITÁN, OAXACA.

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA XADANI, DISTRITO DE JUCHITÁN EN EL ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. - Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de Santa María Xadani, Distrito de Juchitán, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los

~~DIP. FRANCISCO GIL
PARRALES
PRESIDENTE~~

DIP. JESÚS ALFONSO
SILVAREMO
SECRETARIO

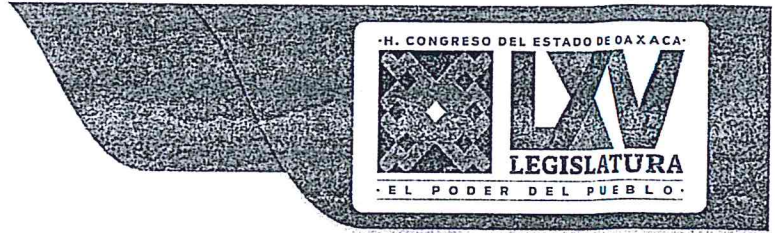
DIP. TANIA
CAJALIERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CRIVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MEGHOY VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal durante el ejercicio fiscal 2024 por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para hacer eficiente la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2. - Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. Accesorios: Son los ingresos que se perciben por concepto de recargos, sanciones, gastos de ejecución, indemnizaciones, entre otros, cuando éstos no se cubran oportunamente, de conformidad con la legislación aplicable en la materia;

II. Alumbrado Público: Servicio de mantenimiento en general de la red de alumbrado público, que el municipio realice por si o mediante terceros legalmente facultados, para utilidad de los habitantes del Municipio, en vías y espacios públicos, así como el alumbrado ornamental de temporadas y otros lugares de uso común, por medio de la red de distribución eléctrica;


III. Aportaciones: Son los ingresos que recibe el Municipio previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, cuyo gasto está condicionado a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece la legislación aplicable en la materia;

IV. Aprovechamientos: Son los ingresos que se perciben por funciones de derecho público, cuyos elementos pueden no estar previstos en una Ley sino, en una disposición administrativa de carácter general, provenientes de multas e indemnizaciones no fiscales, reintegros, juegos y sorteos, donativos, entre otros;

V. Base: Cantidad sobre la que se determina una contribución a cargo de un contribuyente;

VI. Bien intangible: Aquel que no se puede ver ni tocar, solo puede ser percibido por la razón y el intelecto; ejemplos: el derecho de autor, una patente, un crédito, aplicaciones móviles;

VII. Bienes de Dominio Privado: Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiriera el Municipio y los que adquiriera por prescripción positiva;


DIPUTADO PRESIDENTE
DIP. JESÚS GIL
PARRALES PAT.


DIPUTADO SECRETARIO
DIP. JESÚS ALFONSO
SILVA ROMO

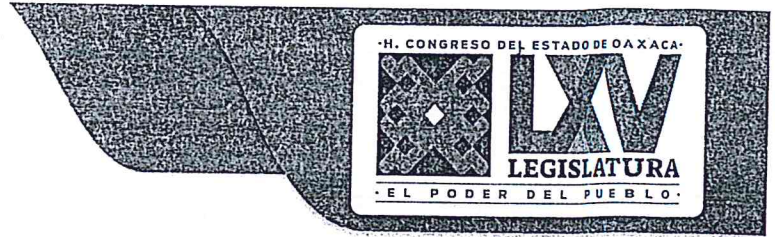
DIPUTADO INTEGRANTE
DIP. TANIA
CABALLERONAVARRO


DIPUTADO INTEGRANTE
DIP. RENATA
GROBIA
JIMENEZ GERRANTES

DIPUTADO INTEGRANTE
DIP. ANGÉLICA
ROBLEO
MELCHOR VÁSQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



VIII. **Bienes de Dominio Público:** Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la Ley; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;

~~DIP. FEDERICO PINO SÁNCHEZ
PRESIDENTE~~

IX. **Cesión:** Acto por el cual una persona titular de un derecho, lo transfiere a otra persona, para que ésta lo ejerza a nombre propio;

X. **Contratista:** Persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para la celebración de contratos de obra pública o servicios relacionados con la misma;

~~DIP. QUISBERTO SILVAREDO
SECRETARIO~~

XI. **Contribuciones de mejoras:** Son las establecidas en la Ley a cargo de las personas físicas y morales que se benefician de manera directa por obras públicas;

XII. **Contribuyente:** Persona física, moral o unidad económica obligada al pago de contribuciones, de conformidad con las Leyes fiscales vigentes;

~~DIP. JANA CABALLERON AYARZO
INTEGRANTE~~

XIII. **Convenio:** Instrumento jurídico de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, acordado con la Federación, las Entidades Federativas y/o los Municipios mediante el cual, el Municipio obtiene ingresos;

XIV. **Comprobante Fiscal Digital por Internet:** Es el documento que avala ante el SAT las operaciones y transacciones que realizan las personas físicas y morales;

~~DIP. REMY VICTORIA JIMENEZ SEVANTES
INTEGRANTE~~

XV. **Crédito Fiscal:** Es la obligación fiscal determinada en cantidad líquida y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;

XVI. **Derechos:** Son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en las leyes correspondientes. También son

~~DIP. ANGEL CAROLINO MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Municipio;

XVII. Deuda pública: Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios;

XVIII. Donaciones: Bienes recibidos por los Municipios en especie;

XIX. Donativos: Ingresos que percibe el Municipio en efectivo, cuando no media un convenio;

XX. Época de pago: Momento o plazo dentro del cual la obligación es exigible y por tanto debe ser cubierta por el sujeto pasivo de la obligación tributaria;

XXI. Ejercicio Fiscal: Periodo para la determinación de contribuciones o ejercicio de los recursos públicos que generalmente comprende del primero de enero al treinta y uno de diciembre;

XXII. Gastos de Ejecución: Son los ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el procedimiento administrativo de ejecución;

XXIII. Herencia: Es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que son de una persona y que ésta transmite al morir a sus herederos;

XXIV. Impuestos: Son las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;

XXV. Ingresos de la Hacienda Pública: Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Financiamientos;

XXVI. Ingresos Propios: Son los ingresos que se obtienen por la venta de bienes y servicios por sus actividades de producción y/o comercialización, distintas a las contribuciones;

XXVII. Ley de Ingresos: Norma que establece anualmente los ingresos del gobierno municipal que deberán recaudarse por concepto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, sus accesorios y empréstitos;

~~DIP. FREDY GIL
DIP. DAVID
PRESIDENTE~~

~~DIP. ALFONSO
SECRETARIO~~

DIP. TANIA
INTEGRANTE

DIP. REYNA
INTEGRANTE

DIP. ANGELICA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



XXVIII. Legado: El acto a través del cual una persona, en su testamento, decide repartir una parte muy concreta de sus bienes a otra persona determinada;

XXIX. Multa: Sanción administrativa para una persona física o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero;

XXX. Multa fiscal: Es una sanción económica, prevista en Ley, que impone la autoridad fiscal al contribuyente cuando no cumple de manera voluntaria o espontánea con sus obligaciones fiscales o por cumplirlas incorrectamente;

XXXI. m: Metros;

XXXII. m2: Metro cuadrado;

XXXIII. Objeto: Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;

XXXIV. Organismo descentralizado: Las personas jurídicas creadas conforme a una Ley o por Decreto, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es el prestar un servicio público, explotar bienes o recursos propiedad del Estado, la investigación científica y tecnológica y/o la obtención de recursos para fines de asistencia o seguridad social;

XXXV. Paramunicipal: Esta calidad, es dicha de una empresa, asociación, organización, fideicomiso u organismo descentralizado, que, por acuerdo del Ayuntamiento, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, realizan actividades necesarias para el correcto desempeño de sus atribuciones;

XXXVI. Participaciones: Son los ingresos que recibe el Municipios que se derivan de la adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como las que correspondan a sistemas estatales de coordinación fiscal, determinados por las leyes correspondientes;

XXXVII. Periodicidad de pago: Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un pago por evento, semana, mes o como se haya acordado;

XXXVIII. Persona moral: Son las entidades reconocidas por Ley como sujetos de derechos y obligaciones. Suelen ser creadas por un grupo de personas que se unen con un fin común, como las sociedades mercantiles, las asociaciones y sociedades civiles;

DIP. FREDY GIL
PARRAL
PRESIDENTE

DIP. DIEGO ALFONSO
SILVANO
SECRETARIO

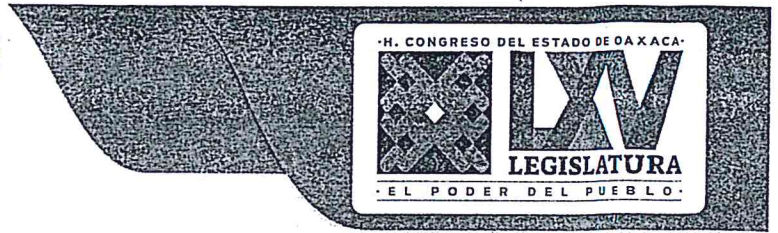
DIP. PATRICIA
GABARRONA
INTEGRANTE

DIP. REVIN JACOBA
JIMENEZ
INTEGRANTE

DIP. ANGELICA
MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



XXXIX. **Persona Física:** Es el hombre o mujer sujeto de derechos y obligaciones;

XL. **Productos:** Son los ingresos por concepto de servicios otorgados por funciones de derecho privado, tales como los intereses que generan las cuentas bancarias de los entes públicos, entre otros, de conformidad con la legislación aplicable en la materia;

XLI. **Recargos:** Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;

XLII. **Recursos Federales:** Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;

XLIII. **Recursos Fiscales:** Son los ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos;

XLIV. **Subsidio:** Son los ingresos destinados para el desarrollo de actividades prioritarias de interés general, que recibe el Municipio mediante asignación directa de recursos, con el fin de favorecer a los diferentes sectores de la sociedad para: apoyar en sus operaciones, mantener los niveles en los precios, apoyar el consumo, la distribución y comercialización de bienes, motivar la inversión, cubrir impactos financieros, promover la innovación tecnológica, y para el fomento de las actividades agropecuarias, industriales o de servicios;

XLV. **Sujeto:** Persona física, moral o unidad económica sobre la que recae la obligación de pagar contribuciones;

XLVI. **Tasa:** Porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;

XLVII. **Tesorería:** La Tesorería Municipal;

XLVIII. **UMA:** Valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI);

Artículo 3.- Para los efectos de esta Ley son autoridades fiscales municipales, las siguientes:

~~DIP. PEDRO GIL
PINARGOTE
PRESIDENTE~~

~~DIP. SALFONSO
SINAROMG
SECRETARIO~~

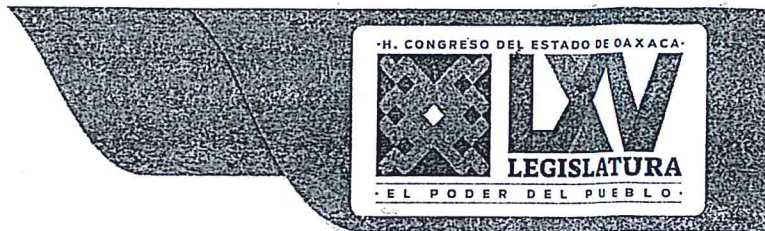
DIP. TANIA
CABALLERONAVARRO
INTEGRANTE

~~DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ SVANDES
INTEGRANTE~~

DIP. ANGÉLICA ROCIO
MEJOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III. Tesorero y los Titulares de las áreas administrativas que le estén jerárquicamente subordinadas;
- IV. Los organismos autorizados para la administración y recaudación de ingresos públicos, en el desempeño de dichas funciones, así como los servidores públicos federales y estatales, cuando los Convenios de Colaboración celebrados, así lo prevengan, y;
- V. Quienes conforme a las disposiciones legales municipales o convenios de colaboración tengan facultades para administrar ingresos fiscales.

Artículo 4.- Es competencia exclusiva de la Tesorería Municipal, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería Municipal y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto; la Tesorería Municipal debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia, e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el ejercicio fiscal 2024.

Artículo 5.- El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 6.- Las contribuciones contenidas en la presente Ley, así como las que establece el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Por pago;
 - a) En efectivo, y

~~DIP. FED. GIL
RINEGAR
PRESIDENTE~~

~~DIP. SALFONSO
SILVARRANG
SECRETARIO~~

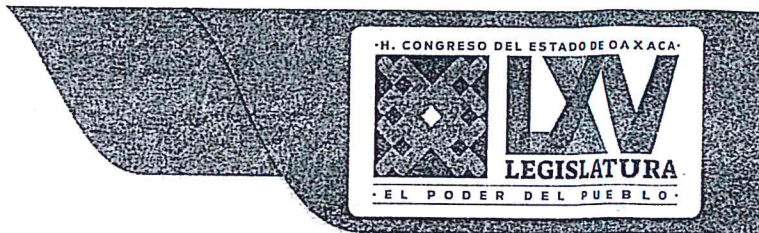
DIP. TANIA
SABALLERONAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REMANUVICTORIA
JIMENEZ ERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGELICA
RODRIGUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



b) En especie;

II. Por prescripción.

Artículo 7.- Son de aplicación supletoria a la presente Ley de Ingresos Municipales, las disposiciones contenidas a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, la Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal vigente y las disposiciones aplicables del derecho común.

~~DI. PEDRO GIL PINARGUERO PRESIDENTE~~

CAPÍTULO II ESTÍMULOS FISCALES

Artículo 8.- Para ser beneficiarios de los estímulos fiscales establecidos en la presente Ley, las personas físicas, morales o unidades económicas indispensablemente deberán acogerse a los requisitos y plazos establecidos, por lo que en caso de que requieran mayor información, aclaraciones o conocer el estatus respecto a su solicitud, deberán acudir oportunamente a las Dependencias prestadoras de los servicios y/o a la Tesorería Municipal o contactar por los medios electrónicos y números telefónicos publicados en la página oficial del Municipio.

~~DI. FRANCISCO SILVANO SECRETARIO~~

43

DI. TANIA CABALLERO INTEGRANTE

I. IMPUESTO PREDIAL

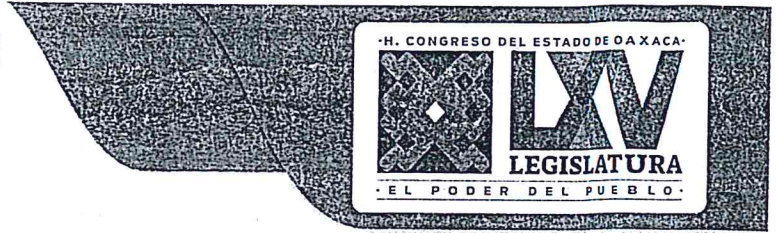
Nombre de la contribución	Características	Periodo y/o porcentaje de aplicación	Requisitos
Impuesto predial	Impuesto por cualquier tipo de predio, se aplicará descuento por pagos anticipados y a jubilados, pensionados y pensionistas	1.- Enero 2024: 50%	-No tener adeudos de años anteriores -Recibo o boleta predial del año
		2.- Febrero 2024:30%	
		Jubilados,	-No tener adeudos de

~~DI. REY VICTORIA UMEZGUAÑANES INTEGRANTE~~

DI. ANGELICA ROCIO MELGON VASQUEZ INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



		pensionados y años anteriores pensionistas (50% de descuento del impuesto anual durante el ejercicio 2024)	-Recibo o boleta predial del año inmediato anterior. -Credencial INAPAM
Estímulos fiscales previstos en el artículo 25			

~~DIP. JESÚS ALFONSO SILVA ROMO
SECRETARIO~~

DIP. JESÚS ALFONSO SILVA ROMO
SECRETARIO

TÍTULO SEGUNDO DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

44

Artículo 9.- En el ejercicio fiscal 2024 comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Santa María Xadani, Distrito de Juchitán, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

Municipio de Santa María Xadani, Distrito de Juchitán.	Ingreso Estimado (En Pesos)
Iniciativa de Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2024	
IMPUESTOS	\$ 340,500.00
Impuestos sobre los ingresos	\$ 162,000.00
Rifas, Sorteos, Loterías y Concursos	\$ 40,000.00
Diversiones y Espectáculos Públicos	\$ 122,000.00
Impuestos sobre el Patrimonio	\$ 95,500.00
Predial	\$ 95,500.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones.	\$ 83,000.00

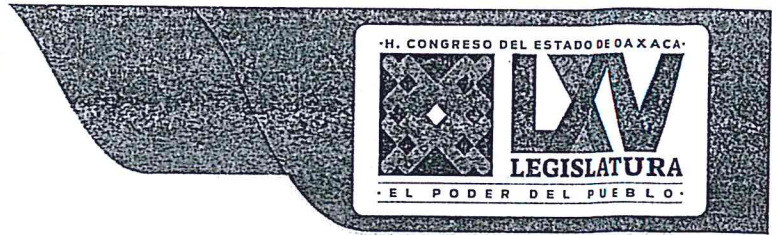
DIP. JUANITA GABRIEL BARRONAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA GUSTAVIA JIMENEZ CRIVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELO HORVÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Traslación de Dominio	\$ 83,000.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	\$ 38,950.00
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	\$ 38,950.00
Saneamiento	\$ 38,950.00
DERECHOS	\$7,552,840.99
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	\$ 116,200.00
Mercados	\$ 53,100.00
Panteones	\$ 63,100.00
Derechos por Prestación de Servicios	\$7,409,640.99
Alumbrado Público	\$ 200,000.00
Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	\$ 11,500.00
Licencias y Permisos	\$ 889,600.00
Licencias y Refrendos para la Enajenación Comercial, Industrial y de Servicios	\$ 666,178.00
Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para la enajenación de Bebidas Alcohólicas	\$5,255,840.00
Licencias y Permisos por la Explotación de Aparatos Mecánicos, Eléctricos, Electrónicos y Electromecánicos	\$ 22,000.00
Permisos para Anuncios y Publicidad	\$ 44,000.00
Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado	\$ 56,000.00
Sanitarios y Regaderas Públicas	\$ 2,500.00
Derechos del Registro Fiscal Inmobiliario	\$ 100,000.00
Servicios de Vigilancia Control y Evaluación 5 al Millar	\$ 162,022.99
Accesorios de Derechos	\$ 27,000.00
Multas	\$ 18,000.00
Recargos	\$ 6,000.00
Gastos de Ejecución	\$ 3,000.00

~~DIP. JESÚS GIL
FIN DALCIPAR
PR. 101E~~

~~DIP. JESÚS ALFONSO
SILVANO
SECRETARIO~~

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. RENAY VICTORIA
JIMÉNEZ GARCÍA
INTEGRANTE

DIP. ANGEL CAROL
MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



PRODUCTOS	\$ 80,700.00
Productos	\$ 80,700.00
Derivado de Bienes Inmuebles de Dominio Privado	\$ 25,000.00
Derivado de Bienes Muebles e Intangibles	\$ 30,000.00
Productos Financieros del Ramo 28	\$ 4,200.00
Productos Financieros del Fondo III	\$ 15,000.00
Productos Financieros del Fondo IV	\$ 3,500.00
Productos Financieros de Convenios Federales	\$ 1,000.00
Productos Financieros de Convenios Estatales	\$ 1,000.00
Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios	\$ 1,000.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	\$37,943,595.81
Participaciones	\$10,061,645.00
Fondo General de Participaciones	\$ 7,218,912.00
Fondo de Fomento Municipal	\$ 1,692,035.00
Fondo Municipal de Compensación	\$ 293,448.00
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel	\$ 208,682.00
ISR Sobre Salarios	\$ 108,000.00
Participaciones por Impuestos Especiales	\$ 94,890.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	\$ 375,313.00
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	\$ 48,912.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	\$ 11,482.00
ISR del Artículo 126	\$ 9,971.00
Aportaciones	\$27,881,948.81
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$19,617,870.00

46

~~DIPUTADO
GIL
PINEDA
PRESENTE~~

~~DIPUTADO ALFONSO
SILVANO
SECRETARIO~~

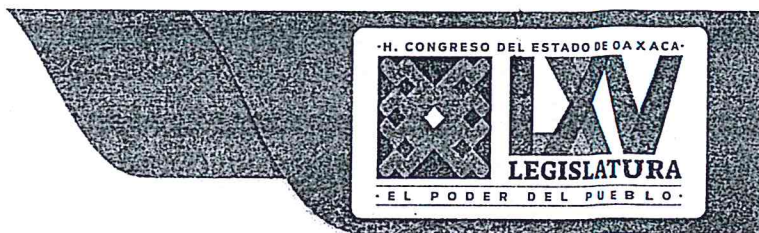
DIPUTADA
TANIA
CABALLERON
INTEGRANTE

~~DIPUTADA VICTORIA
JIMENEZ
INTEGRANTE~~

DIPUTADA
CAROL
MELCHER
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y del D.F.	\$ 8,264,078.81
Convenios	\$ 2.00
Programas Federales	\$ 1.00
Programas Estatales	\$ 1.00
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	\$ 1.00
Financiamiento Interno	\$ 1.00
Total	\$45,956,587.80

~~DIP. PEDRO GIL
BINEZ
PREMIER~~

~~DIP. LUIS ALFONSO
SILVANO
SECRETARIO~~

TÍTULO TERCERO

IMPUESTOS

CAPÍTULO I

IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Primera

Rifas, Sorteos, Loterías y Concursos

Artículo 10.- Es objeto de este impuesto las contribuciones que percibe el Municipio por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concursos; así como los ingresos que se obtengan derivados de premios por participar en dichos eventos.

Se exceptúa de lo dispuesto en el párrafo anterior, la obtención de contribuciones por enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concurso de toda clase, organizados por los organismos públicos descentralizados de la administración pública federal, estatal y municipal, cuyo objeto social sea la obtención de recursos para destinarlos a la asistencia pública y partidos políticos.

Asimismo, se exceptúa de lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo, la obtención de ingresos derivados de premios por rifas, sorteos, loterías y

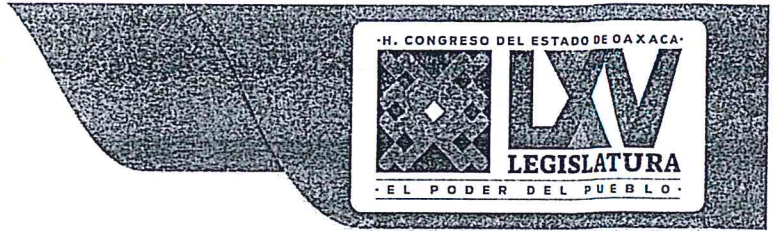
~~DIP. TANIA
CABALLERONAVARRO
INTEGRANTE~~

~~DIP. RENATA VICTORIA
SILVANO
INTEGRANTE~~

~~DIP. ANGEL CARROCCIO
MELGORIASQUEZ
INTEGRANTE~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



concursos de toda clase, cuando tales eventos sean organizados por organismos públicos descentralizados de la administración pública federal.

Artículo 11.- Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que obtengan ingresos por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en loterías, rifas, sorteos y concursos, así como quienes obtengan ingresos derivados de premios por participar en los eventos antes señalados.

Artículo 12.- La base para el pago de este impuesto, será el importe total del ingreso obtenido por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concursos, así como a los ingresos que se obtengan de premios por participar en los eventos señalados.

Artículo 13.- Este impuesto se liquidará conforme a la tasa del 6% aplicada sobre la base gravable.

Artículo 14.- Los organizadores de rifas, sorteos, loterías y concursos de toda clase, enterarán a la Tesorería Municipal el impuesto a su cargo, a más tardar el día de la celebración del evento de que se trate.

Para los efectos del párrafo anterior, antes del inicio de la venta los organizadores presentarán a la Tesorería Municipal, los documentos que permitan participar en los eventos para su resello, una vez celebrado el evento de que se trate, entregarán los comprobantes no vendidos.

Así mismo, este impuesto se causará en el momento en que el premio sea pagado o entregado al ganador, debiendo los organizadores retener el impuesto a cargo de quien o quienes resulten ganadores en los eventos señalados y lo entregaran a la Tesorería Municipal dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de su pago.

Sección Segunda

Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 15.- Es objeto de este impuesto, la contribución que se recauda por la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos; se entenderá por diversión y espectáculo público a todo evento, actividad o representación que se lleva a cabo en un lugar accesible al público y que implique la presentación, exhibición o realización de actos, presentaciones artísticas, deportivas, musicales, teatrales o cualquier otra forma de entretenimiento,

~~DIP. REDY GIL
PINA GUZMÁN
PRESIDENTE~~

~~DIP. LUIS ALFONSO
SILVA ROMO
SECRETARIO~~

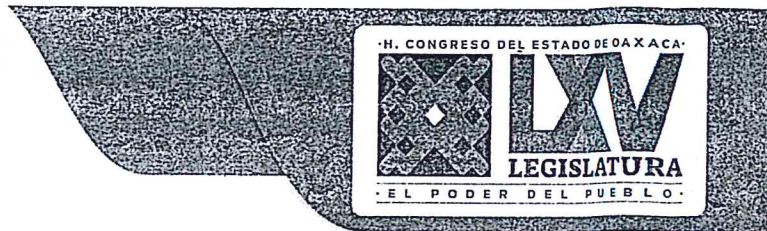
~~DIP. ANA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE~~

~~DIP. ANA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE~~

~~DIP. ANGÉLICA ROGIO
MELCHOR VAQUERO
INTEGRANTE~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



pudiendo tener lugar en una variedad de ubicaciones, tales como teatros, estadios, salas de conciertos, cines, parques, plazas públicas u otros espacios públicos o privados con capacidad para albergar a un público, pudiendo ser espacios abiertos o cerrados.

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile y centros nocturnos, y todos aquellos que estén obligados al pago del impuesto al valor agregado.

Artículo 16.- Son sujetos obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

Artículo 17.- La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, cuotas, contraseñas o similar que permita la entrada a las diversiones o espectáculos.

Artículo 18.- Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:

- I. Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades; y
- II. El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:
 - a) Box, lucha libre y súper libre, así como otros eventos deportivos o similares;
 - b) Bailes, presentación de artistas, kermesse y otras distracciones de esta naturaleza; y
 - c) Ferias populares, regionales, agrícolas, artesanales, ganaderas, comerciales e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas.

Artículo 19.- Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto debe ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto debe realizarse en forma semanal, para estos efectos se considerarán:

- a) Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas; y

~~DIP. EREBY GIL
DIP. DAVID PARRA
PRESIDENTE~~

~~DIP. JESÚS ALFONSO
SILVAREDO
SECRETARIO~~

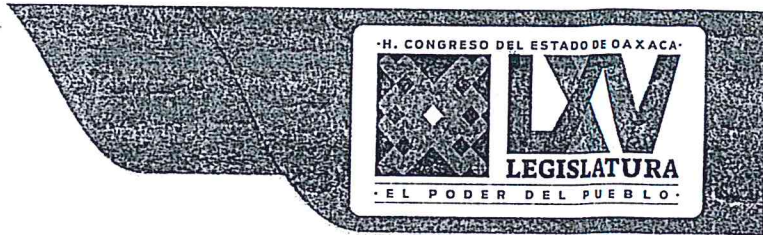
DIP. LILIANA
CABALLERON YARRRO
INTEGRANTE

DIP. REMY V. TORO
JIMENEZ GONZALEZ
INTEGRANTE

DIP. ANGELICA ROCIO
MELCHIOR VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



b) Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se entregará en efectivo al o a los interventores que al efecto designe la Tesorería Municipal.

En cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, se enterará en efectivo al día hábil siguiente del período que se declara, ante la Tesorería Municipal.

El pago correspondiente al último período de realización del evento debe hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.

Son responsables solidarios del impuesto a que se refiere este capítulo, los representantes legales o apoderados de las personas físicas o morales, que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos.

Este impuesto se cobrará independientemente, de lo que, conforme a la Legislación Fiscal del Estado, tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.

~~DIP. PABLO GIL
PINZARGAR
PRESIDENTE~~

~~DIP. JESÚS ALFONSO
MAYARROMO
SECRETARIO~~

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GENZANES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MELCIBORRASQUEZ
INTEGRANTE

CAPÍTULO II

IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección única

Predial

Artículo 20.- Es objeto del impuesto predial:

I. La propiedad de predios urbanos y sus construcciones adheridas;

II. La propiedad de predios rústicos y sus construcciones adheridas;

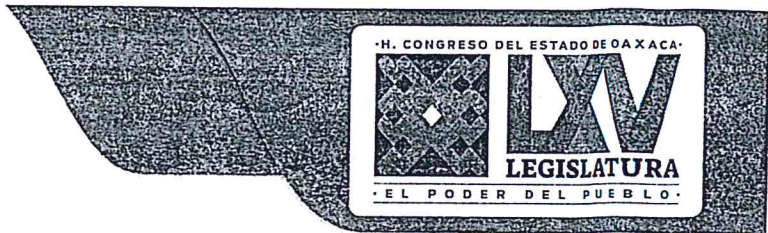
III. La posesión de predios ejidales y comunales y sus construcciones adheridas;

IV. La posesión de predios urbanos y rústicos en los casos siguientes:

a) Cuando no exista propietario;

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



- b) Cuando el propietario no esté definido o el derecho de propiedad sea controvertible;
- c) Cuando el predio estuviera substraído a la posesión del propietario, por causa ajena a su voluntad;
- d) Cuando se deriva de contratos de promesa de venta, con reserva de dominio, y de promesa de venta o venta de certificados de participación inmobiliaria, de vivienda de simple uso o de cualquier otro título similar que autorice la ocupación material del inmueble y que origine algún derecho posesorio, aun cuando los mencionados contratos, certificados o títulos, se hayan celebrado u obtenido con motivo de operaciones de fideicomiso;
- e) Cuando exista desmembración de la propiedad, de manera que una persona tenga la nuda propiedad y otras el usufructo, y
- f) Cuando la ejerzan los particulares sobre inmuebles propiedad de la federación, estado, municipios y organismos descentralizados y sujetos a exención.

V. La propiedad o posesión de bienes inmuebles de dominio privado de la Federación, Estado y Municipios y los que integren el patrimonio de los organismos descentralizados de carácter Federal y Estatal; tales como oficinas administrativas y aquellos que sean destinados por los mismos a propósitos distintos a los de su objeto, y

VI. La propiedad o posesión de bienes inmuebles del dominio público de la Federación, Estado y Municipios que por cualquier título las entidades paraestatales y personas físicas o morales se encuentren utilizando para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto.

El objeto del impuesto predial incluye la propiedad o posesión de las construcciones permanentes existentes en los predios.

Artículo 21.- Son sujetos de este impuesto:

- I. Los propietarios de predios urbanos o rústicos;
- II. Tratándose de predios ejidales o comunales, quienes posean provisional o definitivamente el predio o en su caso, el núcleo de ejidatarios o comuneros;
- III. Los poseedores de predios urbanos o rústicos en el caso a que se refiere la fracción IV del artículo que antecede;

~~DIP. FED. GIL PINEL
PRESIDENTE~~

~~DIP. ALFONSO SILVANO
SECRETARIO~~

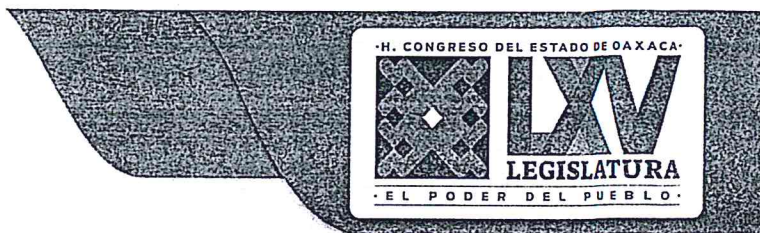
DIP. TANIA CABALLERONAVARRO
INTEGRANTE

DIP. ERIKA VICTORIA JIMENEZ CISVANES
INTEGRANTE

DIP. ANGELICA ROGIO MELO ROSASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

Artículo 25.- Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de 50 % durante el mes de enero y 30% durante el mes de febrero 2024 del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación del 50%, del impuesto anual.

DIP. REDY GIL PINEA GARCÍA
PRESIDENTE

DIP. JESALFONSO SILVANO
SECRETARIO

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ GERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGELICA ROGIO MELCHIOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

CAPÍTULO III

IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única

Traslación de Dominio

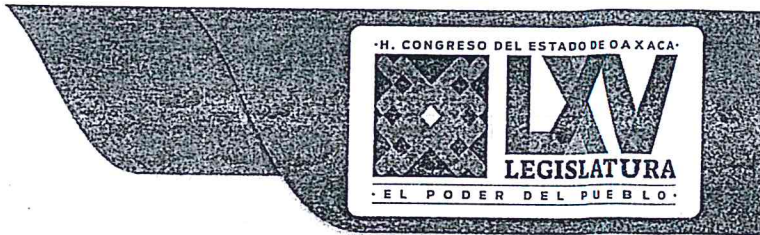
Artículo 26.- Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los actos jurídicos señalados en el artículo siguiente de la presente Ley.

En ningún caso se gravará dos veces una misma operación con el impuesto a que se refiere el presente capítulo, a excepción del contrato de permuta, en virtud de que mediante él se realizan dos adquisiciones.

Artículo 27.- Esta Ley reconoce como fuente que origina la adquisición de inmuebles, así como derechos sobre los mismos, los siguientes actos:

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



I. Todo acto por el que se transmita la propiedad, incluyendo la donación, la que ocurra por causa de muerte, y la aportación a toda clase de sociedades y asociaciones, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal, siempre que sean inmuebles propiedad de los copropietarios o de los cónyuges.

II. La compra-venta en la que el vendedor se reserve la propiedad, aun cuando la transferencia de ésta opere con posterioridad.

III. La promesa de adquirir, cuando se pacte que el futuro comprador entrará en posesión de los bienes o que el futuro vendedor recibirá el precio de la venta o parte de él, antes de que se celebre el contrato prometido.

IV. La cesión de derechos del comprador o del futuro comprador en los casos de las fracciones

II y III que anteceden, respectivamente.

V. Fusión y escisión de sociedades, incluso en los casos del artículo 14-A del Código Fiscal de la Federación.

VI. La dación en pago y la liquidación, reducción de capital, pago en especie de remanentes, utilidades o dividendos de asociaciones o sociedades civiles o mercantiles.

VII. Constitución de usufructo, transmisión de este o de la nuda propiedad, así como la extinción del usufructo temporal.

VIII. Prescripción positiva.

IX. La cesión de derechos del heredero, legatario o copropietario en la parte relativa y en proporción a los inmuebles.

X. La renuncia de la herencia o legado efectuada después de la declaratoria de herederos o legatarios, se entenderá como cesión de derechos.

XI. Enajenación a través de fideicomisos en los términos del Código Fiscal del Estado de Oaxaca.

XII. La permuta, cuando por ella se adquieran bienes inmuebles. En este caso se considerará que existen dos adquisiciones.

XIII. Las operaciones de cambio de propietario o de bienes inmuebles, en virtud de remate judicial o administrativo.

DIP. FERRER B. GIL
DIP. EDUARDO PAR
PRESIDENTE

DIP. ESTALFONSO
DIP. SILVANO
SECRETARIO

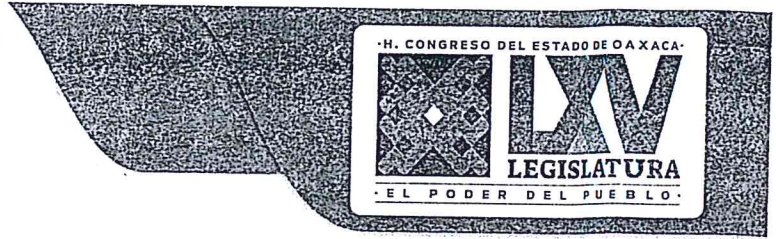
DIP. IVANA
DIP. CATALINO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REINA VICTORIA
DIP. JIMENEZ GERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGEL CALZADILLA
DIP. HORVATH
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



XIV. Cuando se cedan los derechos o se celebren contratos de compra-venta respecto de acciones de sociedades que tengan en su activo fijo inmuebles. En estos casos la base gravable del impuesto será el porcentaje de valor que represente en la acción el porcentaje total del inmueble en la sociedad.

XV. La división de la copropiedad y la disolución de la sociedad conyugal por la parte que adquiere en demasía del porcentaje que le correspondía al propietario o cónyuge.

Artículo 28.- Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio.

Artículo 29.- La base para determinar el importe a pagar por concepto de este impuesto será el valor que resulte mayor entre el valor catastral y el valor declarado por el contribuyente. El valor del inmueble podrá ser el valor de adquisición del mismo disminuido con el valor que se tomó como base para calcular el impuesto a que se refiere esta Ley en su última adquisición, siempre que la misma se hubiera efectuado dentro de los tres años anteriores a la adquisición por la que se calcula el impuesto.

Artículo 30.- El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

Artículo 31.- Este impuesto debe pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realicen las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

TÍTULO CUARTO

CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO

CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

Sección única

Saneamiento

~~SECRETARIO~~

SECRETARIO

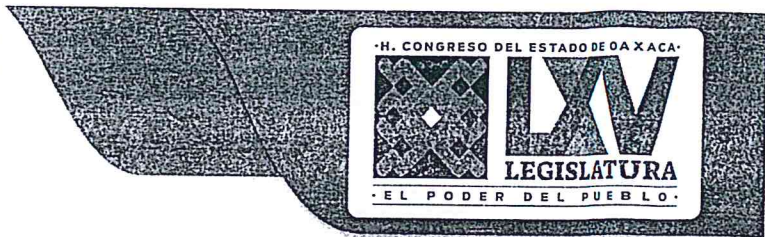
INTEGRANTE

INTEGRANTE

INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 32.- Es objeto de esta contribución la recaudación que percibe el Municipio, por la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras de infraestructura de agua potable, drenaje sanitario; apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles; electrificación; banquetas y guarniciones, realizadas en zonas urbanas o rurales.

Artículo 33.- Son sujetos obligados al pago de esta contribución los propietarios, copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

Artículo 34.- La base para el pago de esta contribución será el costo de las obras realizadas, en función de la unidad de medida del presupuesto aprobado para la obra correspondiente.

Artículo 35.- Esta contribución se pagará por metro cuadrado o metro lineal conforme a las siguientes cuotas y tarifas:

Conceptos	Cuota en pesos
I. Introducción de agua potable (Red de distribución)	\$ 300.00
II. Electrificación	\$ 300.00
III. Revestimiento de las calles m ²	\$ 85.00
IV. Pavimentación de calles m ²	\$ 85.00
V. Guarniciones metro lineal	\$ 295.00

Artículo 36.- La época de pago de esta contribución se atenderá a lo establecido en el convenio que se celebre entre los particulares beneficiados y el Ayuntamiento.

Artículo 37.- Las cuotas que en los términos de esta Ley corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras públicas, tendrán el carácter de créditos fiscales y constituirán gravámenes reales sobre los inmuebles beneficiados con las obras; por lo tanto, serán pagadas preferentemente con el

~~DIP. FREDY GIL
RIVERA
PRESIDENTE~~

~~DIP. JOSÉ ALFONSO
SILVA ROMO
SECRETARIO~~

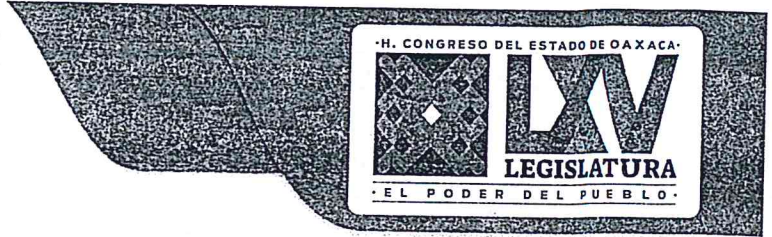
DIP. TANIA
CABALLERON VARRIO
INTEGRANTE

DIP. RENNA VICTORIA
TIMENEZ GERVALES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



valor de los inmuebles y en las mismas condiciones de los adeudos provenientes de impuestos.

La recaudación de las cuotas o derechos por este concepto, corresponderá a la Tesorería Municipal, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les corresponda, debiendo llevar en cada caso una cuenta especial.

~~DIP. TERESA RODRÍGUEZ
PRESIDENTA~~

TÍTULO QUINTO DERECHOS

CAPÍTULO I

DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera

Mercados

~~DIP. LUIS ALFONSO SILVARENO
SECRETARIO~~

57

Artículo 38.- Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados. Por mercado se entenderá, tanto los lugares construidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles, o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos.

~~DIP. TANIA CABALLERONAVARRO
INTEGRANTE~~

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y todos aquellos relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

~~DIP. REYNA MARGARITA JIMENEZ GEMANES
INTEGRANTE~~

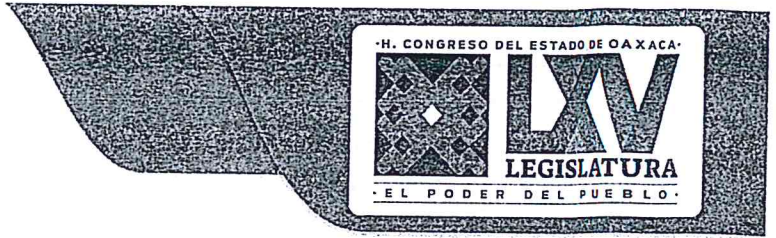
Artículo 39.- Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, y a los comerciantes que realicen sus actividades de manera ambulante.

Artículo 40.- El derecho por servicios en mercados se pagará conforme a las cuotas aplicables establecidas en la presente Ley de acuerdo a las siguientes bases:

~~DIP. ANGELICA RODRÍGUEZ MELCHOR VAQUÉZ
INTEGRANTE~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



- I. Por metro cuadrado de superficie asignada en locales ubicados en mercados construidos;
- II. Por metro cuadrado de superficie asignada en lugares o espacios, en plazas, calles o terrenos, y
- III. Por cuota fija para comerciantes ambulantes.

Artículo 41.- Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Puestos/locales fijos en mercados construidos m ²	\$ 10.00	Diario
II. Puestos semifijos en mercados construidos m ²	\$ 10.00	Diario
III. Puestos fijos en plazas, calles o terrenos m ²	\$ 10.00	Diario
IV. Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos m ²	\$ 10.00	Diario
V. Casetas o puestos ubicados en la vía pública	\$ 10.00	Diario
VI. Vendedores ambulantes o esporádicos	\$ 100.00	Diario
VII. Uso de piso por venta de ropa y otros productos	\$ 20.00	Por evento

Sección Segunda

Panteones

Artículo 42.- Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación y otros actos afines de la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

Artículo 43.- Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 44.- El pago de este derecho se hará conforme a los siguientes supuestos:

~~PR~~
PR

DIP. ALFONSO
SILVA ROMO
SECRETARIO

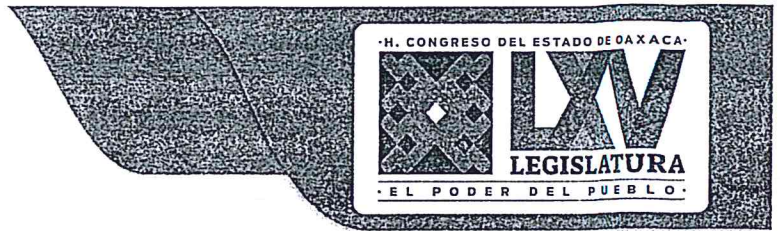
DIP. TANIA
CABALLERON VARRIO
INTEGRANTE

DIP. VICTORIA
JIMENEZ GERVAANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGELICA
RODRIGUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



I. Las cuotas por servicios de administración serán las siguientes:

Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
a) Servicios de inhumación	\$ 100.00	Por evento
b) Servicios de exhumación	\$ 100.00	Por evento
c) Servicios de reinhumación	\$ 100.00	Por evento
d) Construcción, reconstrucción o profundización de fosas	\$ 1,000.00	Por evento
e) Construcción o reparación de monumentos	\$ 200.00	Por evento
f) Mantenimiento de pasillos, andenes y servicios generales de los panteones	\$ 200.00	Por evento
g) Certificados por expedición o reexpedición de antecedentes de título o	\$ 300.00	Por evento
h) Perpetuidad en lotes y gavetas en panteones	\$ 1,000.00	Anual

~~DIP. RED. GIL
PINEDA
PRESIDENTE~~

~~DIP. SALVONSO
SILVANO
SECRETARIO~~

DIP. TANIA
CABALLERON
INTEGRANTE

~~DIP. REYNOLDO
JIMENEZ
INTEGRANTE~~

DIP. ANGELICA
MELCHOR
INTEGRANTE

CAPÍTULO II

DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera

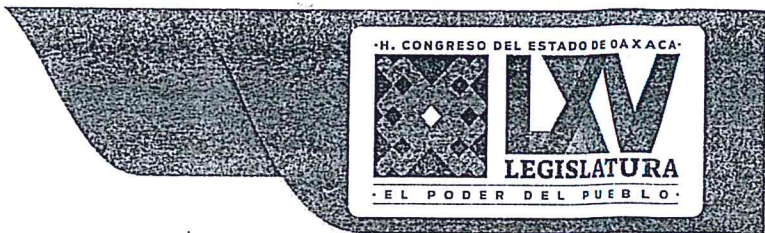
Alumbrado Público

Artículo 45.- El objeto de este derecho, es la prestación del servicio de operación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público para utilidad de los habitantes del municipio.

El costo total para la prestación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público, se conformará por todas aquellas cantidades que representen costo por servicios personales, sueldos, salarios, estudios, proyectos, sistemas para optimizar los servicios, compras y adquisiciones de todo tipo y el costo anual, global, general y actualizado del suministro de energía eléctrica empleados en el año inmediato anterior en la instalación, operación y mantenimiento.

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Para los efectos de esta sección, se entenderá por "costo anual, global, general, actualizado y erogado" la suma que resulte del total del gasto involucrado, con la prestación de estos servicios por el Municipio y precisadas en este artículo, traídos a valor presente, tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para cada ejercicio fiscal, dividiendo del Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de octubre del año pasado, al del ejercicio actual.

Artículo 46.- Son sujetos de este derecho los propietarios, poseedores o tenedores de predios, así como los beneficiarios directos o indirectos de los inmuebles ubicados en el territorio municipal, que obtienen un beneficio directo o indirecto derivado de la prestación del servicio de operación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público, sin importar que la fuente de iluminación se encuentre o no ubicado frente a su predio.

Se entiende como Beneficio Directo: Aquella persona que se encuentre ubicado en jurisdicción municipal que cuente con iluminación pública, y Beneficiario Indirecto: Aquella persona que se beneficie con la iluminación pública en jurisdicción municipal y, frecuentemente utilizadas para la proximidad de su destino, y la de lugares de uso común de dominio público.

Artículo 47.- La base será la obtenida como resultado de dividir el costo anual, global, actualizado y erogado por el Municipio para la prestación del servicio de operación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público, entre el número de usuarios registrados en la empresa suministradora del servicio de energía eléctrica en el Municipio.

Artículo 48.- Esta contribución se pagará de acuerdo a las siguientes cuotas y periodos:

Periodicidad	Cuota en pesos
Mensual	\$ 7.00
Bimestral	\$ 14.00

Artículo 49.- Para el recaudo de esta contribución, el Municipio lo podrá llevar a cabo por sus Tesorerías Municipales o por terceros a través de convenios que en términos de ley les permitan mayor eficiencia y eficacia en el recaudo.

~~DIP. RAYMUNDO GIL PINO
PRESIDENTE~~

~~DIP. FÉLIX ALONSO PINO
SECRETARIO~~

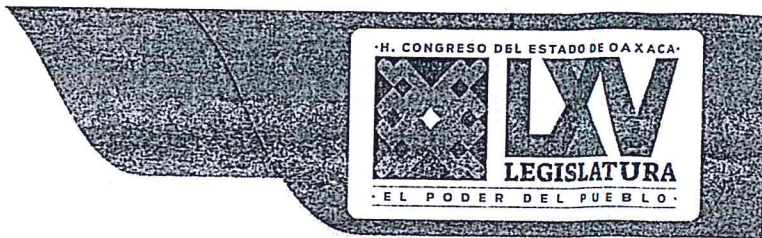
DIP. TANJA CABALLERONAVARRO
INTEGRANTE

~~DIP. REVYNA GARCÍA JIMENEZ
INTEGRANTE~~

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MECHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Sección Segunda

Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

Artículo 50.- Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones.

Artículo 51.- Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

Artículo 52.- El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada, de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal, de morada	\$ 100.00	Por evento
II. Certificación de la superficie de un predio	\$ 300.00	Por evento

Artículo 53.- Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

Sección Tercera

~~DIP. ALFONSO SILVARRÓMULO
SECRETARIO~~

DIP. ALFONSO SILVARRÓMULO
SECRETARIO

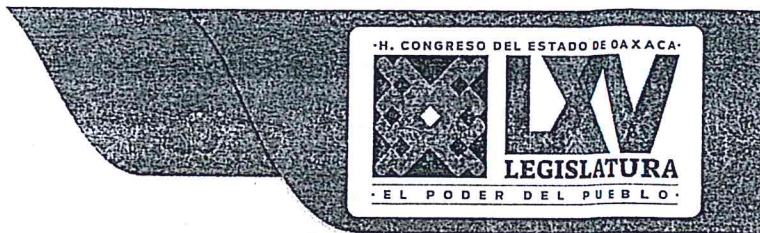
DIP. ANA GARCÍA
INTEGRANTE

DIP. ANA GARCÍA
INTEGRANTE

DIP. ANGELO VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Licencias y Permisos

Artículo 54.- Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción.

Artículo 55.- Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten el servicio a que se refiere el artículo anterior, o que realicen por cuenta propia o ajena las mismas actividades referidas y que causen el pago de este derecho.

Artículo 56.- El pago de este derecho a que se refiere esta sección, debe cubrirse con anticipación al otorgamiento de las licencias o permisos referidos, con excepción de lo que en su caso disponga la reglamentación correspondiente, las cuotas aplicables son las siguientes:

I. Por alineamiento:

Concepto	Cuota en pesos
a) Hasta 250 m ² de terreno	\$ 100.00
b) De 251 m ² a 500 m ² de terreno	\$ 200.00
c) De 501 m ² a 900 m ² de terreno	\$ 300.00
d) De 901 m ² de terreno en adelante	\$ 700.00

II. Por expedición de alineamiento por cambio y/o modificación de sección de calle y área de afectación:

Concepto	Cuota en pesos
a) Hasta 499 m ² de terreno	\$ 400.00
b) De 500 m ² a 1, 499 m ² de terreno	\$ 500.00
c) De 1,500 m ² a 2, 500 m ² de terreno	\$ 600.00
d) De 2, 501 m ² de terreno en adelante	\$ 900.00

~~DIP. JESÚS ALFONSO SILVANO
PR. DE~~

~~DIP. JESÚS ALFONSO SILVANO
SECRETARIO~~

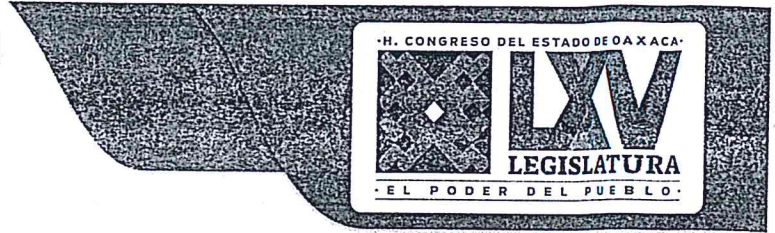
DIP. TANIA CABALLERON YARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNALDO GONZÁLEZ JIMÉNEZ
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROSARIO MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



III. Vigencia de alineamiento: \$ 220.00

IV. Verificación de predios:

Concepto	Cuota en pesos
a) Con fines de dictamen de alineamiento, subdivisión o fusión	\$ 250.00

V. Por uso de suelo:

Concepto	Cuota en pesos
a) Uso de suelo habitacional.	
1. Hasta 200 m ² de terreno	\$ 100.00
2. De 201 a 250 m ² de terreno	\$ 100.00
3. De 251 a 500 m ² de terreno	\$ 200.00
4. De 501 a 900 m ² de terreno	\$ 300.00
5. De 901 m ² de terreno en adelante	\$ 400.00
b) Uso de suelo comercial o de servicios.	
1. Comercial para edificios industriales, almacenes o bodegas por m ² de terreno	\$ 15.00
a) Comercial para todo establecimiento que almacene y/o distribuya gasolina, diésel o petróleo por m ²	\$ 100.10
2. Comercial para centro comercial, o locales comerciales dentro del mismo por m ²	\$ 18.00
3. Comercial para Salón Social, Salón de Fiestas, Salón para eventos, Bar, Cantina y Discoteca por m ²	\$ 22.00
4. Comercial para colocación de casetas telefónicas en vía o parques públicos por caseta	\$ 950.00
5. Obras en inmuebles propiedad de	\$ 39,900.00

~~DIP. PEDRO VIGIL
DIP. ANGELO AR
PRE. DE~~

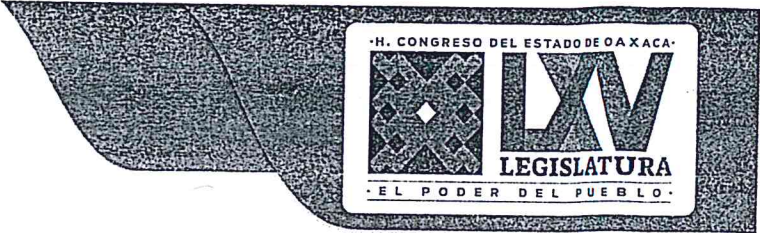
~~DIP. ALFONSO
DIP. NAVARRO
SECRETARIO~~

~~DIP. TANIA
DIP. LIEGON NAVARRO
INTEGRANTE~~

~~DIP. BRENDA GARCÍA
DIP. MENEZ GERVATZES
INTEGRANTE~~

~~DIP. ANGEL CAJON
DIP. MELCHOR VAZQUEZ
INTEGRANTE~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

	particulares o en inmuebles de dominio público para la colocación de estructuras de antenas de telefonía celular por m ²	
	6. Comercial para colocación de letreros, espectaculares y unipolares, por letrero.	\$ 4,800.00
	7. Comercial para colocación de vallas metálicas para anuncios, por valla.	\$ 1,900.00
	8. Comercial por m ² , comprendiéndose todos los usos de suelo no habitacionales o comerciales siempre y cuando no estén previstos en otros numerales de la presente Ley.	\$ 40.00
	9. No habitacional para Escuelas, Guarderías y Estancias Infantiles (públicas y privadas) por m ²	\$ 13.00
	10. Para oficinas o consultorios por m ²	\$ 1,500.00
	11. Para ductos y/o transporte o derivados de PEMEX por metro lineal.	\$ 250.00

~~DIP. FREDY GIL
DIP. DAVID
PRESIDENTE~~

~~DIP. JES. ALFONSO
SILVARRAMO
SECRETARIO~~

~~DIP. TANIA
GABALLERON NAVARRO
INTEGRANTE~~

~~DIP. REYNA KATORIA
JIMENEZ GARCIA
INTEGRANTE~~

~~DIP. ANGELICA ROGIO
VELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE~~

64

VI. Introducción de drenaje, agua potable, energía eléctrica, colocación de subestaciones eléctricas, ductos telefónicos, muros de contención y otros similares ubicados en la vía pública: \$ 300.00 por metro lineal.

VII. Por otorgamiento de:

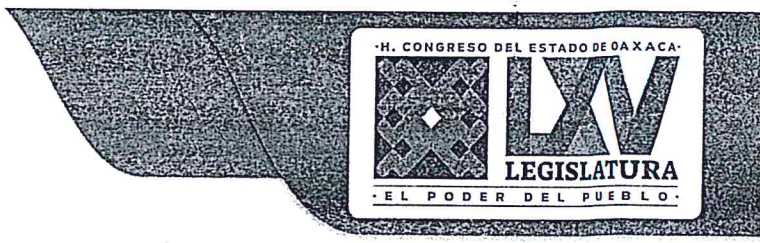
Concepto	Cuota en pesos
a) Número Oficial	\$ 150.00
b) Placas de número oficial	\$ 313.00

VIII. Por el otorgamiento de licencias de construcción.

Concepto	Cuota en pesos
a) Construcción de obra menor (hasta 60 m ²) por	\$ 6.00

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



m2 de construcción	
b) Construcción de obra mayor (a partir de 61 m2)	
1. Casa habitación (por m2 de construcción)	\$ 10.00
2. Comercial y servicios, similares (por m2 de construcción)	\$ 30.00
c) Casa habitación (por m2 de construcción)	\$ 1,000.00
d) Construcción de Albergas (por m2 de construcción)	\$ 10.00

~~DIP. REDD GIL PINARGOTR
PRESIDENTE~~

DIP. JUAN FONSECA SILVAREMO
SECRETARIO

IX. Por renovación de la Licencia de Construcción:

Concepto	Cuota en pesos
a) Obra menor hasta por 60m2	75% del costo la licencia inicial.
b) Obra mayor hasta por 61m2	50.5% del costo de la licencia inicial
c) Sin avance de obra	25.5% del costo de la licencia inicial.
d) Por años anteriores al 2021	30.5% del costo de la licencia anual.

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

65

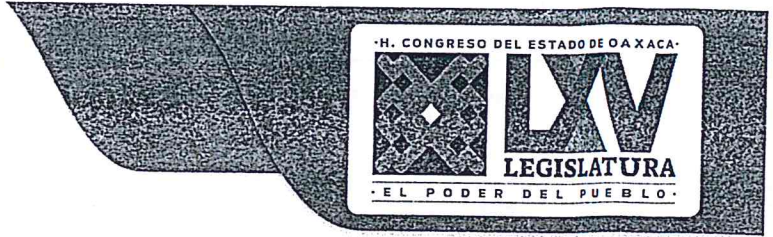
X. Por licencia por reparaciones generales:	\$ 350.00
XI. Verificaciones de obra (a partir de la segunda verificación):	\$ 176.00
XII. Retiros de sellos de obra clausurada:	\$ 450.00
XIII. Retiros de sellos de obra suspendida:	\$ 360.00
XIV. Autorización de planos arquitectónicos (por plano):	\$ 50.00
XV. Aviso de avanece parcial y suspensión de obra:	\$ 150.00
XVI. Licencia de uso y ocupación de obra por m2:	\$ 150.00

DIP. REYNA GUSTORIA JIMENEZ GERVALES
INTEGRANTE

DIP. ANGEL CARO GIL MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Concepto	Cuota en pesos
a) Habitación unifamiliar, bifamiliar	\$ 50.00
b) Con fines comerciales	\$ 25.00
c) Centros comerciales o estacionamientos públicos	\$ 50.00

PRESENTE
DIP. FREDY GARCÍA
DIP. JUAN JOSÉ GARCÍA
DIP. JUAN JOSÉ GARCÍA

XVII. Demoliciones por m2:

Concepto	Cuota en pesos
a) De 61 a 999 m2	\$ 8.00
b) De 1,000 a 4.999 m2	\$ 9.00
c) De 5,000 en adelante m2	\$ 11.00
d) De 5,000 en adelante m2	\$ 8.00

SECRETARIO
DIP. ISABEL ALFONSO
DIP. SILVANO

66

XVIII. Construcción de cisternas:

Concepto	Cuota en pesos
a) Hasta 5,000 Litros	\$ 610.00
b) De 5,001 a 10,000 Litros	\$ 920.00
c) De 10,001 a 30,000 Litros	\$ 1,230.00
d) Más de 30,000 Litros	\$ 1,840.00

INTEGRANTE
DIP. TANIA
DIP. CABALLERON VARRIO

XIX. Inscripción al Padrón de director responsable de obra, mediante el formato previamente autorizado:

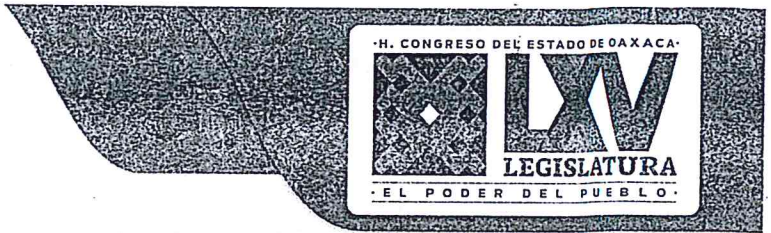
Concepto	Cuota en pesos
a) Titular (Director responsable de obra)	\$ 1,840.00
b) Corresponsable en los ramos de arquitectura e ingeniería	\$ 920.00

INTEGRANTE
DIP. ROSA VICTORIA
DIP. JIMENEZ CERVAANTES

INTEGRANTE
DIP. ANGÉLICA FLORES
DIP. MELCHOR VÁSQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



c) Perito externo	\$ 920.00
-------------------	-----------

XX. Inscripción al padrón de contratistas
5,000.00

\$

XXI. Renovación de licencia al Padrón de directores responsables de obra, mediante formato previamente autorizado:

Concepto	Cuota en pesos
a) Titular (Director responsable de obra)	\$ 300.00

XXII. Aviso de terminación de obra: 5 % del costo de la licencia.

XXIII. Autorización para ruptura y reposición de banquetas, guarniciones, adoquín, empedrado, pavimento asfáltico y pavimento de concreto hidráulico: \$ 300.00 por metro lineal.

67 XXIV. Modificación o reparación de fachadas, cambio de cubiertas, mantenimiento general, construcciones reversibles y remodelación con material prefabricado por metro cuadrado:

Concepto	Cuota en pesos
a) Reparación de fachadas o cambio de cubierta en casa habitación	\$ 45.00
b) Reparación de fachadas o cambio de cubiertas comercial, servicios y Similares	\$ 5.00
c) Construcción de galera con material reversible	\$ 4.00
d) Remodelación de interiores con material prefabricado:	
1. Habitacional	\$ 4.00
2. Comercial	\$ 6.00

XXV. Por licencia de construcción o instalación de infraestructura urbana y rural:

~~SECRETARIO~~
DIP. EDDA...
DIP. PINTE...
PRE. IDINE

SECRETARIO
DIP. JOSÉ ALFONSO...
SILVA ROMO

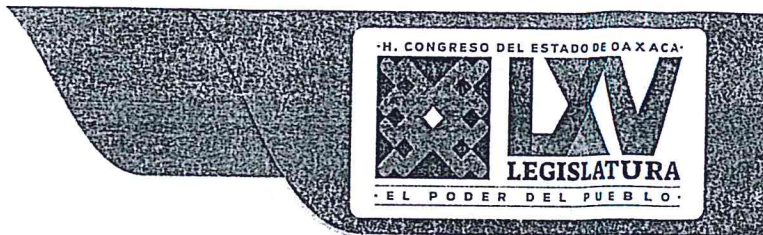
INTEGRANTE
DIP. TANIA...
CABALLERON VARRIO

INTEGRANTE
DIP. REYNA...
GIGORIA...
JIMENEZ GERVALES

INTEGRANTE
DIP. ANGELO...
CARO...
MELCHOR VASQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Concepto	Cuota en pesos
a) Línea de transmisión subterránea	\$ 20,000.00
b) Línea de transmisión aérea	\$ 5,000.00
c) Antena	\$ 35,000.00
d) Planta de tratamiento	\$ 3,000.00
e) Tanque elevado	\$ 2,000.00
f) Antena empresas de telefonía celular	\$ 125,908.00
g) Ductos	\$ 150,000.00

~~DIP. FREDY TELLO
DIP. ALVARO GONZALEZ
SECRETARIO~~

~~DIP. JUIS ALFONSO
SILVANO
SECRETARIO~~

XXVI. Licencias para la regularización de la instalación de estructuras y/o mástil para la colocación de antenas de telefonía celular hasta 50 metros de altura. (auto soportada, arriostrada y monopolar) en terreno natural o azotea: \$ 168,300.00

68 XXVII. Licencias para la base y colocación de torre para espectacular electrónico y/o unipolar: \$ 11,477.40

XXVIII. Reubicación de antena de telefonía celular: \$ 121,578.60

XXIX. Licencia para la colocación de mobiliario urbano (por pieza o unidad):

~~DIP. JANIA
CABALLERONAVARRO
INTEGRANTE~~

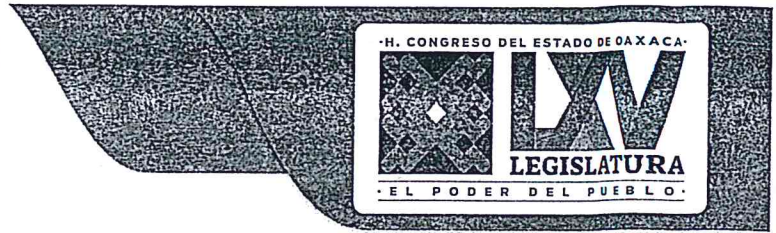
Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
a) Caseta telefónica individual	\$ 1,800.00	Por evento
b) Caseta telefónica doble	\$ 2,520.00	Por evento
c) Caseta telefónica triple	\$ 3,240.00	Por evento
d) Enfriadores de refrescos	\$ 1,200.00	Por evento
e) Caseta telefónica en vía pública	\$ 3,600.00	Por evento
f) Poste para infraestructura urbana	\$ 1,200.00	Por evento

~~DIP. RENNA VICTORIA
JIMENEZ GERVAJES
INTEGRANTE~~

~~DIP. ANGELICA ROGIO
MEJIA VASQUEZ
INTEGRANTE~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



g)	Licencia de construcción subterránea y/o aérea, (empresa eólica), por metro lineal	\$ 110.00	Por evento
h)	Licencia de conducción subterránea y/o aérea (electricidad, telefonía y/o fibra óptica), por metro lineal	\$ 80.00	Por evento
i)	Parabus individual	\$ 340.00	Por evento
j)	Parabus doble	\$ 500.00	Por evento
k)	Anuncio publicitario en vía pública. Pantalla electrónica		
	1.- Licencia de conducción subterránea y/o aérea	\$ 11,000.00	Por evento
	2.- Pantalla electrónica de 6m2 a 7.99 m2.	\$ 12,000.00	
	3.- Pantalla electrónica de 8m2 en adelante	\$ 13,000.00	
l)	Estructura de espectaculares:		
	1.- Unipolares Pieza		Por evento
	a) De 3.00 a 4.99 metros de altura	\$ 7,350.00	
	b) De 5.00 a 7.99 metros de altura	\$ 10,400.00	
	c) De 8.00 a 12.00 metros de altura	\$ 12,300.00	
	2.- Espectaculares por m2	\$ 6,500.00	

~~DIP. EDUARDO PINO GONZALEZ
PREMIANTE~~

~~DIP. JESUS ALFONSO SILVERO
SECRETARIO~~

DIP. TANIA CABALLERON VARRO
INTEGRANTE

~~DIP. REYNA GONZALEZ JIMENEZ
INTEGRANTE~~

DIP. ANGELICA ROCIO MECHOR VASQUEZ
INTEGRANTE

69

XXX. Por otorgamiento de licencias de funcionamiento para fuentes fijas generadoras de emisiones a la atmósfera: \$ 13,000.00

XXXI. Dictamen de estudios especiales:

Concepto	Cuota fija en pesos
----------	---------------------

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



a) Dictamen por cambio de uso de suelo: Se cobrará conforme al valor de m2 de terreno o de construcción según sea el caso conforme a la tabla de valores unitarios de suelo y construcción de la presente Ley, mismo que será calculado sobre el área de terreno y/o construcción que proceda:	
1.- Habitacional	3 %
2.- No habitacional	5 %
b) Dictamen estructural para anuncios unipolares, espectaculares y adosados, por m2	\$ 500.00
c) Dictamen estructural para obras o elementos irregulares. (muros de contención y otros), por m2	\$ 300.00
d) Dictamen estructural para antenas de telefonía celular.	\$ 70,000.00
e) Dictamen de Impacto Visual, a solicitud del interesado o cuando el proyecto lo amerite:	
1. Rotulado	\$
2. Adosado no luminoso	4,600.00
3. Adosado luminoso	
4. Espectacular/unipolar	por dictamen
5. Vehículos	
6. Mamparas, mantas, pendones y gallardetes	
f) Dictamen para el manejo de arbolado urbano y áreas verdes:	\$ 6,200.00
g) Dictamen de impacto y riesgo ambiental:	
1. Centros o plazas comerciales y cines: ambiental	
i. Informe preventivo de impacto ambiental	\$ 13,500.00
ii. Informe preliminar de riesgo	\$ 13,500.00
iii. Estudios de riesgo ambiental	\$ 20,250.00

~~DIP. JED. GIL
SECRETARIO~~

~~DIP. LUIS ALFONSO
SECRETARIO~~

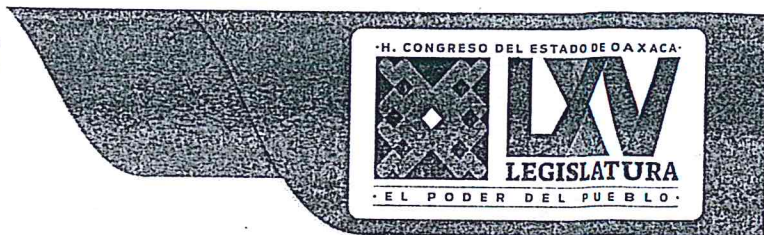
DIP. TANIA
INTEGRANTE

~~DIP. REYNA VICTORIA
INTEGRANTE~~

DIP. ANGÉLICA ROGIO
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



2. Tiendas de autoservicio, bodegas de almacenamiento, agencias automotrices, salones de eventos, discotecas y escuelas:	
i. Informe preventivo de impacto ambiental	\$ 10,120.00
ii. Informe preliminar de riesgo ambiental	\$ 10,120.00
iii. Estudios de riesgo ambiental	\$ 16,800.00
3. Talleres de producción:	
i. Informe preventivo de impacto ambiental	\$ 6,750.00
ii. Informe preliminar de riesgo ambiental	\$ 6,750.00
iii. Estudios de riesgo ambiental	\$ 10,130.00
4. Antenas y sitios de telefonía celular:	
i. Informe preventivo de impacto ambiental	\$ 6,750.00
ii. Informe preliminar de riesgo ambiental	\$ 6,750.00
iii. Estudios de riesgo ambiental	\$ 16,800.00
5. Clínicas hospitalarias:	
i. Informe preventivo de impacto ambiental	\$ 6,750.00
ii. Informe preliminar de riesgo ambiental	\$ 6,750.00
iii. Estudios de riesgo ambiental	\$ 13,500.00

~~DIP. REDD G. PINA RUIZ
PR~~

DIP. LUIS ALFONSO SILVA ROMO
SECRETARIO

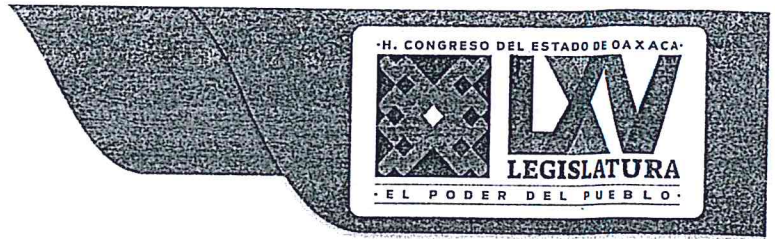
DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVALES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROJO MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



6. Modificación parcial a obras y actividades que cuenten con la autorización en materia de impacto ambiental:	
i. Informe preventivo de impacto ambiental	\$ 118,500.00
ii. Informe preliminar de riesgo ambiental	\$ 118,500.00
iii. Estudios de riesgo ambiental	\$ 124,250.00
7. Modificación total a obras y actividades que cuenten con la autorización en materia de impacto ambiental:	
i. Informe preventivo de impacto ambiental	\$ 3,400.00
ii. Informe preliminar de riesgo ambiental	\$ 3,400.00
iii. Estudios de riesgo ambiental	\$ 10,130.00
8. Ductos:	
i. Informe preventivo de impacto ambiental	\$ 10,130.00
ii. Informe preliminar de riesgo ambiental	\$ 10,130.00
iii. Estudios de riesgo ambiental	\$ 16,800.00
h) Dictamen de impacto en niveles de ruido permisible:	\$ 24,250.00
i) Dictamen de Protección civil:	
1.- Inmuebles de mediano riesgo	\$ 5,000.00
2.- Inmuebles de alto riesgo	\$ 10,000.00
j) Dictamen de impacto urbano: Considerando el área total de construcción, incluyendo la urbanización	
1.- Verificación del sitio con fines de dictamen	\$ 153.00
2.- Habitacional	\$ 5,000.00
3.- Comerciales y similares	\$ 10,000.00

DIP. ALFREDO PINEDA
PRESIDENTE

DIP. LUIS ALFONSO SILVAROMO
SECRETARIO

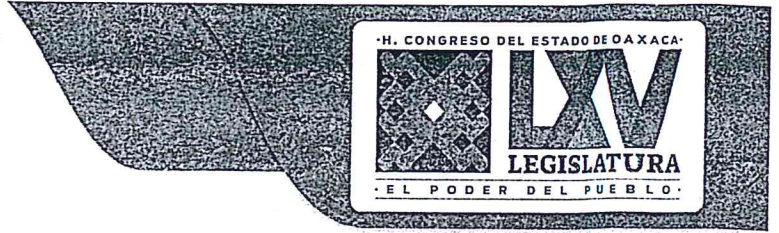
DIP. TANIA CABALLERON VARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GALVAN
INTEGRANTE

DIP. ANGEL CARROCIO MENCHOF VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



k) Dictamen de impacto vial:	1.- Por obra menor de 1 a 60 m2	\$ 920.00
	2.- Por obra intermedia de 61 m2 a 500 m2	\$ 2,140.00
	3.- Por obra mayor más de 501 m2	\$ 3,680.00

DIP. JESÚS ALFONSO SILVA TOMO
PRESIDENTE

Sección Cuarta

Licencias y Refrendos para la Enajenación Comercial, Industrial y de Servicios

Artículo 57.- Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

I. Expedición de licencias y refrendos para la enajenación comercial, industrial y de servicios, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

DIP. JESÚS ALFONSO SILVA TOMO
SECRETARIO

DIP. TANIA CABALLERON VARRO
INTEGRANTE

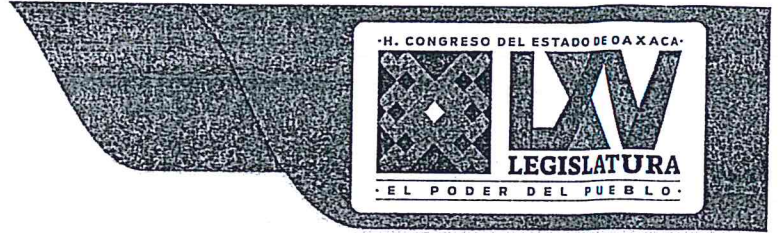
Concepto	Cuota en pesos	
	Expedición	Refrendo
I. Comercial:		
a) Abarrotes	\$ 588.50	\$ 346.04
b) Artículos electrónicos y electrodomésticos	\$ 765.05	\$ 449.61
c) Bodega de materiales para la construcción	\$ 1,059.30	\$ 672.07
d) Bodegas de Abarrotes	\$ 470.80	\$ 276.60
e) Carnicería	\$ 470.80	\$ 276.60
f) Caseta con venta de alimentos	\$ 411.95	\$ 242.46

DIP. TANIA CABALLERON VARRO
INTEGRANTE

DIP. ANGERICA ROJAS MELCHOR Y SOUZA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



g) Cenadurías sin venta de cerveza	\$ 647.35	\$ 429.61
h) Cocina económica y/o fondas sin venta de cerveza	\$ 765.05	\$ 547.31
i) Cocktelería sin venta de cerveza	\$ 882.75	\$ 529.65
j) Compra y venta de fierro viejo	\$ 470.80	\$ 276.60
k) Cremería y quesería	\$ 470.80	\$ 276.60
l) Cristalerías	\$ 941.60	\$ 554.37
m) Distribuidora de agua purificada	\$ 706.20	\$ 415.48
n) Distribuidora de gas butano	\$ 8,025.00	\$ 4,720.04
ñ) Distribuidora de refrescos y aguas gaseosas	\$ 29,425.00	\$ 51,493.75
o) Distribuidora de productos Lácteos	\$ 23,540.00	\$ 41,195.00
p) Zapaterías	\$ 2,354.00	\$ 1,384.15
q) Tienda de materiales para construcción	\$ 2,906.75	\$ 1,708.30
r) Tienda de materiales pétreos	\$ 2,906.75	\$ 1,708.30
s) Tlapalería	\$ 2,906.75	\$ 1,708.30
t) Distribuidora de gas L.P	\$ 9,630.00	\$ 5,664.05
II. Industrial:		
a) Carpinterías y fábricas de muebles	\$ 3,531.00	\$ 2,077.41

~~DIP. EDUARDO GIL
PRESIDENTE~~

~~DIP. JESALFONSO
SILVANO
SECRETARIO~~

DIP. LILIANA
CABALLERONAVARRO
INTEGRANTE

~~DIP. REYNOLDO
VICTORIA
TIMENEZ
INTEGRANTE~~

DIP. ANGELICA
ROJAS
MELGORIASO
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



b) Embotelladora de agua purificada	\$ 3,531.00	\$ 2,077.41
c) Fábrica de artesanías	\$ 2,942.50	\$ 1,731.37
d) Fábrica de bebidas alcohólicas	\$ 21,186.00	\$ 12,462.08
e) Fábrica de calzado y huaraches	\$ 3,531.00	\$ 2,077.41
f) Fábrica de hielo	\$ 3,531.00	\$ 2,077.41
g) Fábrica de mezcal	\$ 4,708.00	\$ 2,769.48
h) Fábrica de mosaicos	\$ 4,119.50	\$ 2,423.44
i) Fábrica de sombreros	\$ 3,531.00	\$ 2,077.41
j) Fábrica de tabicón, tabiques y derivados	\$ 7,062.00	\$ 4,153.63
k) Ladrilleras	\$ 7,062.00	\$ 4,153.63
l) Trituradoras de grava y similares	\$ 7,650.50	\$ 4,500.85
III. Servicios:		
a) Alquileres de lonas, sillas, mesas, loza y banquetes	\$ 7,062.00	\$ 4,153.63
b) Bancos y sucursales bancarias	\$ 9,416.00	\$ 5,538.96
c) Baños Públicos	\$ 1,765.50	\$ 1,038.11
d) Cafeterías sin venta de cerveza	\$ 2,354.00	\$ 1,384.15
e) Cajas de ahorro	\$ 11,770.00	\$ 6,923.11

~~DIP. DIDY GONZALEZ
PRESIDENTE~~

~~DIP. SALFONSO SILVARRIO
SECRETARIO~~

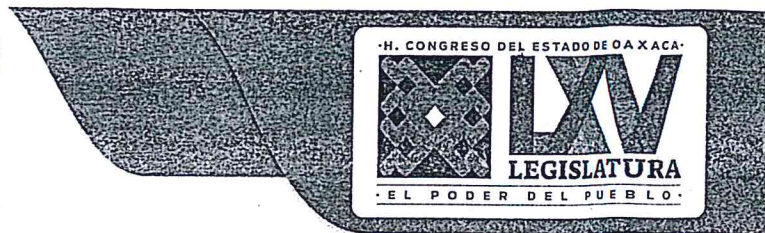
DIP. TANIA GABALLERONAVARRO
INTEGRANTE

~~DIP. REY VICTORIA JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE~~

DIP. ANGÉLICA ROGIO MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



f) Cajeros automáticos	\$ 9,416.00	\$ 5,538.96
g) Casas de cambio	\$ 11,770.00	\$ 6,923.11
h) Casas de empeño	\$ 14,124.00	\$ 8,308.44
i) Cerrajerías	\$ 5,885.00	\$ 3,461.56
j) Consultorios médicos	\$ 2,354.00	\$ 1,384.15
k) Despachos en general	\$ 2,354.00	\$ 1,384.15
l) Estacionamientos públicos	\$ 3,531.00	\$ 2,077.41
m) Gasolineras	\$ 35,310.00	\$ 20,770.52
n) Gimnasios	\$ 3,531.00	\$ 2,077.41
ñ) Hojalatería y Pintura	\$ 4,708.00	\$ 2,769.48
o) Lava autos	\$ 2,354.00	\$ 1,384.15
p) Lavanderías	\$ 2,354.00	\$ 1,384.15
q) Servicio de vaciado de fosas sépticas	\$ 2,354.00	\$ 1,384.15
r) Taller eléctrico automotriz	\$ 2,354.00	\$ 1,384.15
s) Taller mecánico	\$ 2,942.50	\$ 1,731.37
t) Taller y reparación de electrodomésticos	\$ 2,942.50	\$ 1,731.37
u) Telefonía celular (centro de atención a clientes únicamente)	\$ 7,356.25	\$ 4,326.95
v) Veterinarias	\$ 2,354.00	\$ 1,384.15
w) Vulcanizadora	\$ 2,354.00	\$ 1,384.15
x) Recolección de Basura	\$ 2,325.40	\$ 1,367.30

~~DIP. JESÚS ALFONSO
SILVA ROMO
SECRETARIO~~

DIP. JESÚS ALFONSO
SILVA ROMO
SECRETARIO

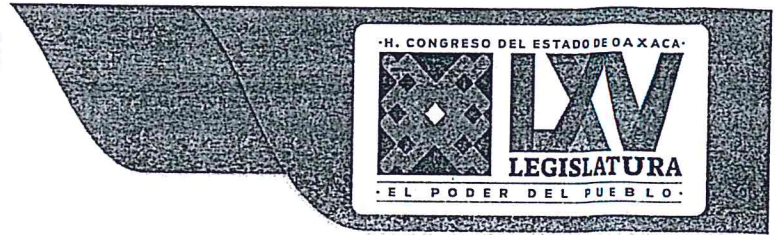
DIP. TANIA
CABALLERONA VARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GONZALEZ
INTEGRANTE

DIP. ANGEL GARROGIG
MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



y) Aparatos de Sonido	\$ 581.35	\$ 341.77
z) Servicio de telefonía e internet	\$ 5,813.50	\$ 3,419.46
aa) Televisión por cable	\$ 7,266.88	\$ 4,274.33
ab) Espacio para sitio de Mototaxis	\$ 2,906.75	\$ 1,710.34
ac) Farmacias con cobertura estatal y nacional	\$ 12,000.00	\$ 10,000.00
ad) distribuidor autorizado de telefonía	\$ 15,000.00	\$ 12,000.00

DIP. PEDRO GARCÍA PINEL
PRESIDENTE

DIP. PABLO ALFONSO SILVANO
SECRETARIO

Artículo 58.- Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales a las que el Municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

77

Sección Quinta

Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas

Artículo 59.- Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

I. Expedición de licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

EXPEDICIÓN DE LICENCIAS 2024		
Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
a) Por comercialización de bebidas alcohólicas en envases cerrados. /Minisúper	\$ 41,580.00	Anual

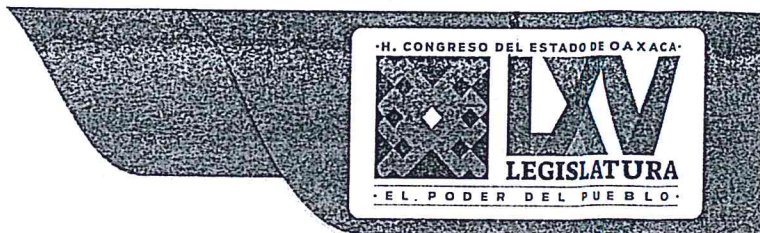
DIP. TANIA CAJALERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGELO CARROGIO MELGION VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



o misceláneas		
b) Por comercialización de bebidas alcohólicas en envases abiertos.	\$ 39,600.00	Anual
c) Depósitos de cerveza	\$ 27,600.00	Anual
d) Cantinas	\$ 28,800.00	Anual
e) Bares	\$ 28,800.00	Anual
f) Centro botanero	\$ 28,800.00	Anual
g) Karaoke	\$ 26,400.00	Anual
h) Restaurant-bar	\$ 30,600.00	Anual
i) Billar con venta de cerveza	\$ 18,600.00	Anual
j) Salón de fiestas	\$ 24,000.00	Anual
k) Supermercado y tiendas departamentales con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada	\$ 60,000.00	Anual
l) Cocktelería con venta de cerveza	\$ 18,000.00	Anual
m) Abarrotes con venta de cerveza en botella cerrada	\$ 26,400.00	Anual
n) Abarrotes con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	\$ 35,400.00	Anual
ñ) Por distribución o comercialización de bebidas alcohólicas en la Cabecera Municipal	\$ 2,160,000.00	Anual

~~DIP. FREDY GIL
P. DA G. AR
PRESIDENTE~~

~~DIP. ISABEL ALFONSO
SILVA ROMO
SECRETARIO~~

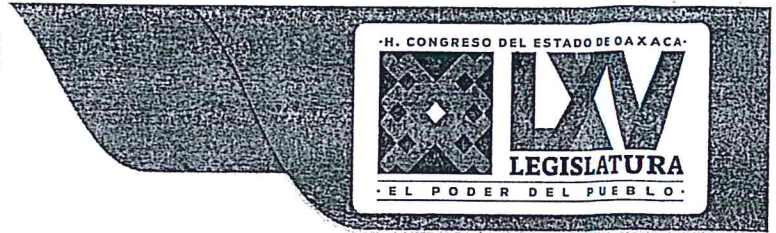
~~DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE~~

~~DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVAANTES
INTEGRANTE~~

~~DIP. ANGELICA ROGIO
MEJIA ROSALES
INTEGRANTE~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



m) Abarrotes con venta de cerveza en botella cerrada	\$ 18,000.00	Anual
n) Abarrotes con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	\$ 21,600.00	Anual
ñ) Por distribución o comercialización de bebidas alcohólicas en la Cabecera Municipal	\$ 1,980,000.00	Anual

DIP. JESÚS EDUARDO PINO GONZÁLEZ
PRESIDENTE

DIP. JUAN ALFONSO SILVANO
SECRETARIO

DIP. TANIA CABALLERO VARRIO
INTEGRANTE

DIP. REYNALDO GARCÍA MENEZ GERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROGIO MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

Artículo 60.- Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que se dediquen a enajenar bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, total o parcialmente con el público en general

Artículo 61.- El Ayuntamiento establecerá en las disposiciones normativas correspondientes, los requisitos para la obtención de estas licencias, para la distribución y comercialización de bebidas alcohólicas en los horarios autorizados, entendiéndose como horario general 10:00 a las 22:00 horas.

Sección Sexta

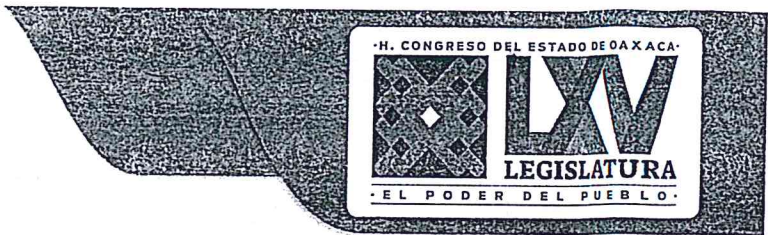
Licencias y Permisos por la Explotación de Aparatos Mecánicos, Eléctricos, Electrónicos y Electromecánicos

Artículo 62.- Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

- I. Expedición de licencias y permisos por la explotación de aparatos mecánicos, eléctricos, electrónicos y electromecánicos, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Máquina sencilla o de pie para uno o dos jugadores	\$ 500.00	Por evento
II. Máquina con simulador para uno o más jugadores	\$1,000.00	Por evento
III. Máquina infantil con o sin premio.	\$ 500.00	Por evento
IV. Mesa de futbolito	\$ 500.00	Por evento
V. Pin Ball	\$ 500.00	Por evento
VI. Mesa de jockey	\$ 500.00	Por evento
VII. Sinfonolas	\$ 500.00	Por evento
VIII. Tv con sistema. (Nintendo, PlayStation, Xbox)	\$ 500.00	Por evento
IX. Juegos mecánicos (rueda de la fortuna, carrusel)	\$ 500.00	Por evento
X. Expendio de alimentos	\$ 100.00	Por evento

~~DIP. FRANCISCO PINEDA GONZALEZ~~
PRESIDENTE

~~DIP. JESUS ALFONSO SILVERIO~~
SECRETARIO

DIP. TANIA CABALLERON VARRIO
INTEGRANTE

~~DIP. FREDY VICTORIA JIMENEZ GERVANTES~~
INTEGRANTE

DIP. ANGELICA ROCIO MEJIA ORTIZ
INTEGRANTE

81

Artículo 63.- Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que usen y obtengan los permisos a que se refiere el artículo anterior.

Sección Séptima

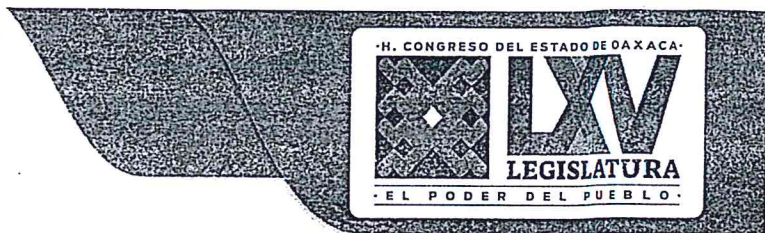
Permisos para Anuncios y Publicidad

Artículo 64.- Es objeto de este derecho la expedición de permisos para anuncios y publicidad que otorgue el municipio, para la colocación de anuncios publicitarios visibles o desde la vía pública, en forma temporal o permanente o para la difusión de publicidad a través de una transmisión móvil en la vía pública.

Artículo 65.- Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que soliciten anunciar y hacer publicidad en las modalidades que señala el artículo anterior, debiendo solicitar en todos los casos la autorización correspondiente.

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 66.- La Expedición de permisos para anuncios y publicidad, se cobrarán por m2 conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Expedición- Cuota en pesos	Refrendo - Cuota en pesos	Periodicidad
I. Anuncios permanentes	-	-	-
a) Anuncio publicitario en la vía pública de pantalla electrónica	\$ 7,000.00	\$ 6,000.00	Anual
b) Anuncio giratorio	-	-	Anual
1. Luminoso	\$ 500.00	\$ 400.00	Anual
2. No luminoso	\$ 400.00	\$ 300.00	Anual
c) Adosado o integrado en fachada			Anual
1. Luminoso	\$ 550.00	\$ 450.00	Anual
2. No luminoso	\$ 450.00	\$ 350.00	Anual
d) Autoportado sobre azoteas, vía pública, barda, terreno natural o móvil.	-	-	Anual
1. Luminoso	\$ 1,000.00	\$ 800.00	Anual
2. No luminoso	\$ 800.00	\$ 600.00	Anual
e) Pintado o integrado en vidriería, escaparate o toldo	\$ 400.00	\$ 300.00	Anual
f) Difusión fonética de publicidad en local comercial o centros comerciales	\$ 2,800.00	\$ 2,000.00	Anual
II. Anuncios temporales (máximo 10 días)	-	-	-
a) Difusión fonética de publicidad por unidad de sonido	\$ 300.00	NA	Por evento
b) Rotulado en pared, muro o tapial	\$ 200.00	NA	Por evento
c) Pintado en pared, barda, muro o tapial.	\$ 200.00	NA	Por evento
d) Manta publicitaria por unidad	\$ 400.00	NA	Por evento

~~DIP. REDD. GIL
PINEA GONZALEZ
PRESIDENTE~~

~~DIP. LUIS ALFONSO
SILVA ROMO
SECRETARIO~~

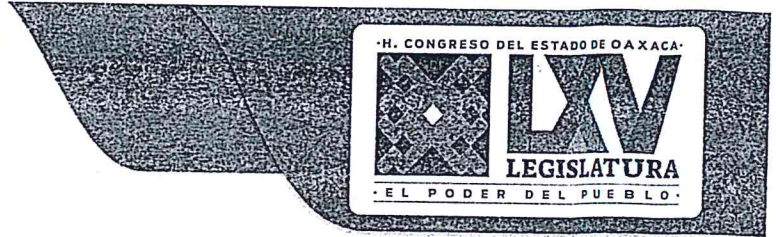
DIP. TANIA
GABALLERONAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA
VICORIA
JIMENEZ GERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MEICHOYASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Sección Octava

Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado

Artículo 67.- Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

I. La prestación de servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Tipo de servicio	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Suministro de agua potable	Doméstico	\$ 40.00	Mensual
	Comercial	\$ 50.00	Mensual
	Industrial	\$ 50.00	Mensual
II. Servicio de drenaje y alcantarillado	a) Cambio de usuario	\$ 100.00	Por evento
	b) Conexión a la red de drenaje	\$ 500.00	Por evento
	c) Reconexión a la red de drenaje	\$ 500.00	Por evento

Artículo 68.- Son sujetos obligados al pago de este derecho, los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

Artículo 69.- Son parte de estos derechos los costos necesarios para realizar las conexiones, reconexiones de agua potable y de drenaje sanitario; así como el restablecimiento de pavimento, banquetas y guarnición para llevar a cabo estos servicios, de acuerdo con las cuotas antes citadas.

Sección Novena

Sanitarios

~~DIP. EDDY PINO GÓMEZ
PRESENTE~~

~~DIP. ESCALFONSO SÁLVARROMO
SECRETARIO~~

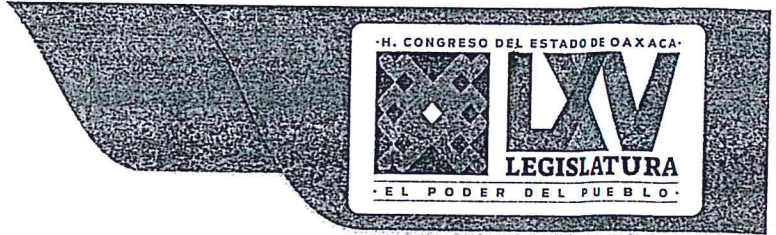
~~DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE~~

~~DIP. RENAMICORVA JIMENEZ GARCÍA
INTEGRANTE~~

~~DIP. ANGEL GARCÍA RODRÍGUEZ
INTEGRANTE~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 70.- Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

I. La prestación de servicios de sanitarios, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Sanitario público	\$ 6.00	Por evento

Artículo 71.- Son sujetos de este derecho las personas que utilicen los servicios de sanitarios públicos.

Sección Décima

Derechos del Registro Fiscal Inmobiliario

Artículo 72.- Es objeto de este derecho los servicios prestados por el municipio en materia de registro fiscal inmobiliario.

Artículo 73.- Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 74.- Se pagará por los trámites de inmuebles, el derecho de registro fiscal inmobiliario, según el siguiente concepto:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
Integración al padrón predial o incorporación al padrón predial municipal de bienes inmuebles solicitados por los particulares/régimen privado o bajo el regimen ejidal o comunal.	\$ 500.00	Por evento

Sección Décima primera

Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar

Artículo 75.- Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota y periodicidad:

~~DIP. PEDRO GIL
FINEBA LGO AR
PRESIDENTE~~

~~DIP. JUAN SALFONSO
SILVANO
SECRETARIO~~

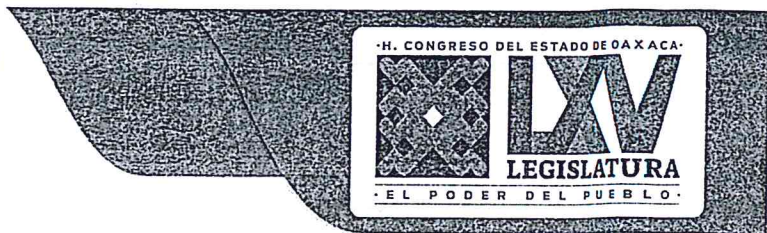
DIP. TANIA
CABALLERONAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REVYVA MC ORTIZ
JIMENEZ GERVAANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGELICA BOCIO
MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I.- Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	\$ 5,000.00	Anual

~~DIP. ALFONSO
CABALLERO
SECRETARIO~~

Artículo 76.- Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 77.- Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería Municipal dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

~~DIP. ALFONSO
CABALLERO
SECRETARIO~~

CAPÍTULO III

ACCESORIOS DE DERECHOS

Sección única.

Multas, Recargos y Gastos de Ejecución

Artículo 78- El pago extemporáneo de Derechos será sancionado con una multa de acuerdo con lo establecido en la presente ley.

Artículo 79. El Municipio percibirá recargos de aquellos contribuyentes que soliciten y obtengan de la Tesorería, autorización y prórroga para pago en parcialidades del crédito fiscal, en cuyo caso deberán cubrir la tasa del 2 % mensual.

Artículo 80. La tesorería percibirá recargos de aquellos contribuyentes que incumplan el pago de créditos fiscales, de conformidad con la tasa del 2% mensual.

Artículo 81.- El Municipio percibirá gastos de ejecución, cuando lleve a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales, en los términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, aplicando una tasa del 2 % del crédito fiscal que se exija a las siguientes actuaciones:

- I. Por el requerimiento de pago;

DIP. TANIA
CABALLERO
INTEGRANTE

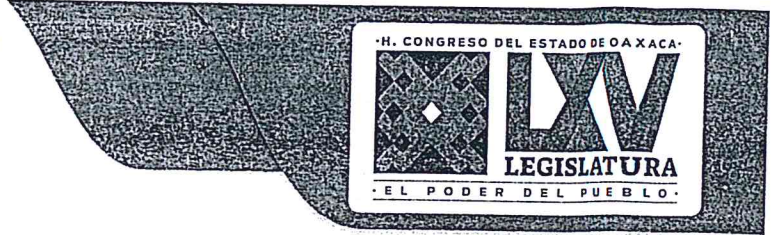
DIP. ANA VICTORIA
JIMENEZ
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

- II. Por la de embargo y;
- III. Por la de remate.



TÍTULO SEXTO PRODUCTOS CAPÍTULO ÚNICO PRODUCTOS Sección Primera

Derivados de Bienes Inmuebles de Dominio Privado

Artículo 82.- El Municipio percibirá productos derivados del arrendamiento de sus bienes inmuebles, por los siguientes conceptos:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Arrendamiento de bienes inmuebles del dominio privado del Municipio (salón de usos múltiples)	\$ 5,000.00	Por evento

Artículo 83.- Quedan obligados al pago de este aprovechamiento las personas físicas o morales que realicen los actos a que se refiere el artículo anterior.

Sección Segunda

Derivados de Bienes Muebles e Intangibles

Artículo 84.- Estos productos se causarán por el arrendamiento de los bienes muebles e intangibles propiedad del Municipio, o administrados por el mismo, se determinarán y liquidarán de conformidad con lo que se establezca en los contratos respectivos.

Artículo 85.- El Municipio percibirá productos por los siguientes conceptos, conforme a las siguientes cuotas:

~~DIP. JUAN CARLOS PINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE~~

~~DIP. JUAN ALFONSO SILVANO
SECRETARIO~~

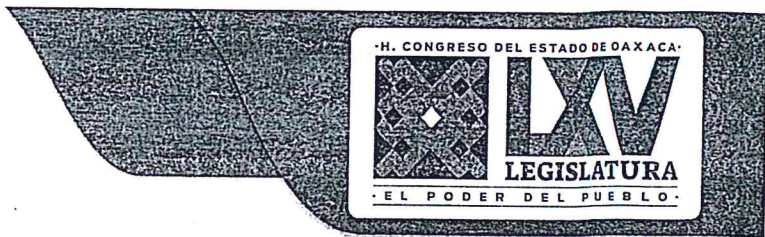
DIP. TANIA CABALLERON VAHRO
INTEGRANTE

~~DIP. RENATA VICTORIA JIMENEZ GERVANTES
INTEGRANTE~~

DIP. ANGEL GARCIA RODRIGUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Arrendamiento de Volteo	\$ 500.00	Por evento
II. Arrendamiento de Retroexcavadora	\$ 500.00	Por evento

DIP. REBECA GARCÍA PINO
PRESIDENTE

Artículo 86.- Quedan obligados al pago de este aprovechamiento las personas físicas o morales que realicen los actos a que se refiere el artículo anterior.

Sección Tercera

Productos Financieros del Ramo 28

Artículo 87.- El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 28; así como las que percibe la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2024.

DIP. SALVADOR SILVAREMO
SECRETARIO

87

Sección Cuarta

Productos Financieros del Fondo III

Artículo 88.- El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 33 Fondo III; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2024.

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

Sección Quinta

Productos Financieros del Fondo IV

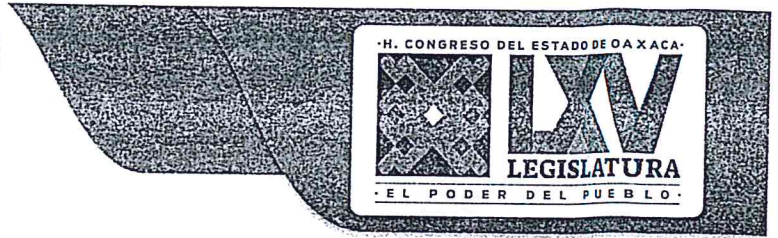
Artículo 89.- El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 33 Fondo IV; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2024.

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVALES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROGIO MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Sección Sexta

Productos Financieros de Convenios Federales

Artículo 90.- El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por convenios y/o programas federales; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2024.

~~DIP. FRANCISCO GIL
DIP. JUAN CARLOS
DIP. JUAN CARLOS
PRESIDENTE~~

Sección Séptima

Productos Financieros de Convenios Estatales

Artículo 91.- El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por convenios y/o programas estatales; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2024.

~~DIP. JESÚS ALFONSO
DIP. SILVANO
SECRETARIO~~

88

Sección Octava

Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios

Artículo 92.- El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por recursos fiscales y propios. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2024.

~~DIP. TANIA
DIP. ALEJANDRO
INTEGRANTE~~

TÍTULO SÉPTIMO

PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

CAPÍTULO I

PARTICIPACIONES

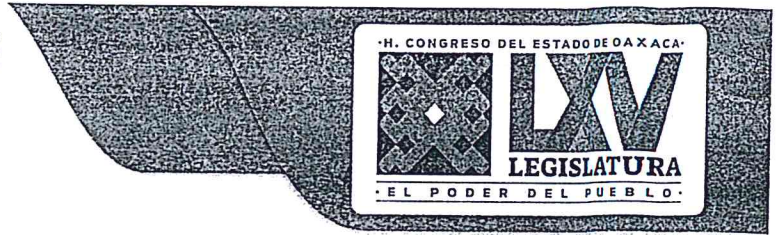
Artículo 93.- El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la

~~DIP. REYNA VICTORIA
DIP. JIMENA
INTEGRANTE~~

~~DIP. ANGÉLICA ROGIO
DIP. MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

Artículo 94.- Es responsabilidad del municipio aperturar una cuenta bancaria productiva específica para la recepción de los recursos de las participaciones federales realizadas por el Gobierno del Estado de Oaxaca mediante el Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios (SPEI), durante el ejercicio fiscal 2024.

Sección Primera

Fondo General de Participaciones

Artículo 95. El Municipio percibe ingresos mediante el Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios (SPEI) en la cuenta bancaria productiva específica, por concepto de Participaciones del Ramo 28 correspondiente al Fondo General de Participaciones, conforme a lo que establece el artículo 6 de la Ley de Coordinación Fiscal para el estado de Oaxaca y a través de la Tesorería Municipal expedirá el Comprobante Fiscal Digital por Internet en un plazo máximo de cinco días contados a partir de su recepción a favor del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Sección Segunda

Fondo de Fomento Municipal

Artículo 96. El Municipio percibe ingresos mediante el Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios (SPEI) en la cuenta bancaria productiva específica, por concepto de Participaciones del Ramo 28 correspondiente al Fondo de Fomento Municipal, conforme a lo que establece el artículo 7 de la Ley de Coordinación Fiscal para el estado de Oaxaca y a través de la Tesorería Municipal expedirá el Comprobante Fiscal Digital por Internet en un plazo máximo de cinco días contados a partir de su recepción a favor del Gobierno del Estado de Oaxaca.

DIP. ERASMO GIL
PRESIDENTE

DIP. JESÚS ALFONSO
SILVA ROMO
SECRETARIO

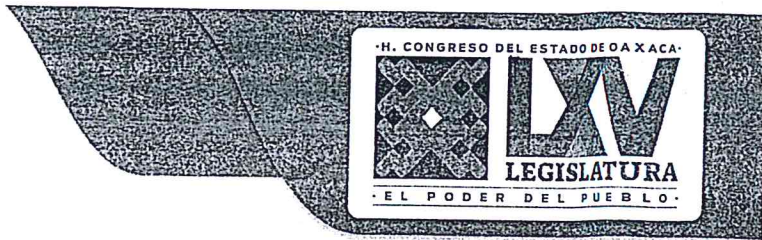
DIP. TANIA
GARCÍA HERRON NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. RENATA VICTORIA
JIMENEZ GARCÍA
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Sección Tercera

Fondo Municipal de Compensaciones

Artículo 97. El Municipio percibe ingresos mediante el Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios (SPEI) en la cuenta bancaria productiva específica, por concepto de Participaciones del Ramo 28 correspondiente al Fondo Municipal de Compensaciones, conforme a lo que establece el artículo 7 A de la Ley de Coordinación Fiscal para el estado de Oaxaca y a través de la Tesorería Municipal expedirá el Comprobante Fiscal Digital por Internet en un plazo máximo de cinco días contados a partir de su recepción a favor del Gobierno del Estado de Oaxaca.

**DIP. FREDY GIL
RAMÍREZ
PRESIDENTE**

Sección Cuarta

Fondo Municipal Sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel

Artículo 98. El Municipio percibe ingresos mediante el Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios (SPEI) en la cuenta bancaria productiva específica, por concepto de Participaciones del Ramo 28 correspondiente al Fondo Municipal Sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel, conforme a lo que establece el artículo 7 B de la Ley de Coordinación Fiscal para el estado de Oaxaca y a través de la Tesorería Municipal expedirá el Comprobante Fiscal Digital por Internet en un plazo máximo de cinco días contados a partir de su recepción a favor del Gobierno del Estado de Oaxaca.

**DIP. ISABEL ALFONSO
SILVANO
SECRETARIO**

**DIP. ESTER
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE**

90

Sección Quinta

I.S.R. sobre salarios

Artículo 99. El Municipio percibe ingresos mediante el Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios (SPEI) en la cuenta bancaria productiva específica, por concepto de Participaciones del Ramo 28 correspondiente al I.S.R. sobre salarios, conforme a lo que establece el artículo 7 C de la Ley de Coordinación Fiscal para el estado de Oaxaca y 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal y a través de la Tesorería Municipal expedirá el Comprobante Fiscal Digital por Internet en un plazo máximo de cinco días contados a partir de su recepción a favor del Gobierno del Estado de Oaxaca.

**DIP. REYNALDO
GARCÍA
MÉNDEZ
INTEGRANTE**

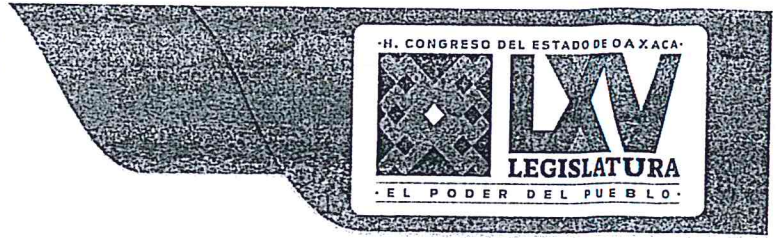
Sección Sexta

Participaciones por Impuestos Especiales

**DIP. ANGÉLICA
RODRÍGUEZ
VÁSQUEZ
INTEGRANTE**

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 100. El Municipio percibe ingresos mediante el Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios (SPEI) en la cuenta bancaria productiva específica, por concepto de Participaciones del Ramo 28 correspondiente a las Participaciones por Impuestos Especiales, conforme a lo que establece el artículo 6 A de la Ley de Coordinación Fiscal para el estado de Oaxaca y a través de la Tesorería Municipal expedirá el Comprobante Fiscal Digital por Internet en un plazo máximo de cinco días contados a partir de su recepción a favor del Gobierno del Estado de Oaxaca.

~~PR. PRESIDENTE
DIP. FREDY GIL
DIP. JESÚS PINO
DIP. JESÚS PINO~~

Sección Séptima

Fondo de Fiscalización y Recaudación

Artículo 101. El Municipio percibe ingresos mediante el Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios (SPEI) en la cuenta bancaria productiva específica, por concepto de Participaciones del Ramo 28 correspondiente al Fondo de Fiscalización y Recaudación, conforme a lo que establece el artículo 6 D de la Ley de Coordinación Fiscal para el estado de Oaxaca y a través de la Tesorería Municipal expedirá el Comprobante Fiscal Digital por Internet en un plazo máximo de cinco días contados a partir de su recepción a favor del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SECRETARIO
DIP. JOSÉ ALFONSO
SILVARIANO

91

Sección Octava

Impuesto Sobre Automóviles Nuevos

Artículo 102. El Municipio percibe ingresos mediante el Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios (SPEI) en la cuenta bancaria productiva específica, por concepto de Participaciones del Ramo 28 correspondiente al Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, conforme a lo que establece el artículo 6 B de la Ley de Coordinación Fiscal para el estado de Oaxaca y a través de la Tesorería Municipal expedirá el Comprobante Fiscal Digital por Internet en un plazo máximo de cinco días contados a partir de su recepción a favor del Gobierno del Estado de Oaxaca.

INTEGRANTE
DIP. TANIA
GARCÍA

INTEGRANTE
DIP. ANA GREGORIA
BIMENEZ

Sección Novena

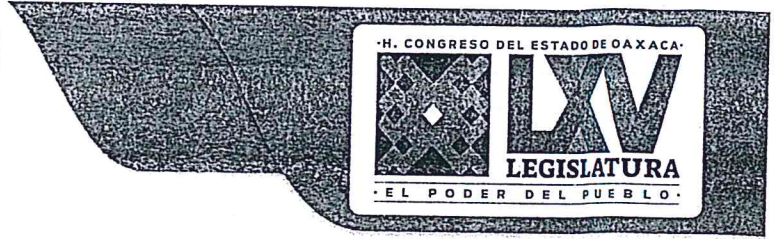
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos

Artículo 103. El Municipio percibe ingresos mediante el Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios (SPEI) en la cuenta bancaria productiva específica, por concepto de Participaciones del Ramo 28 correspondiente al Fondo

INTEGRANTE
DIP. ANGEL CAROL
MELGORA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos, conforme a lo que establece el artículo 6 C de la Ley de Coordinación Fiscal para el estado de Oaxaca y a través de la Tesorería Municipal expedirá el Comprobante Fiscal Digital por Internet en un plazo máximo de cinco días contados a partir de su recepción a favor del Gobierno del Estado de Oaxaca.

DIP. FEDD. GIL
DIP. VGO. AP.
PRESENTE

Sección Décima

Impuesto Sobre la Renta del Art. 126

Artículo 104. El Municipio percibe ingresos mediante el Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios (SPEI) en la cuenta bancaria productiva específica, por concepto de Participaciones del Ramo 28 correspondiente a las Impuesto Sobre la Renta del Art. 126, conforme a lo que establece el artículo 6 E de la Ley de Coordinación Fiscal para el estado de Oaxaca y a través de la Tesorería Municipal expedirá el Comprobante Fiscal Digital por Internet en un plazo máximo de cinco días contados a partir de su recepción a favor del Gobierno del Estado de Oaxaca.

DIP. ALFONSO
DIP. VGO. AP.
SECRETARIO

92

CAPÍTULO II APORTACIONES

Artículo 105.- El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

DIP. TANIA
DIP. VGO. AP.
INTEGRANTE

Artículo 106.- Es responsabilidad del municipio aperturar una cuenta bancaria productiva específica para la recepción de los recursos de las Aportaciones Federales realizadas por el Gobierno del Estado de Oaxaca mediante el Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios (SPEI), durante el ejercicio fiscal 2024.

DIP. REYNA
DIP. VGO. AP.
INTEGRANTE

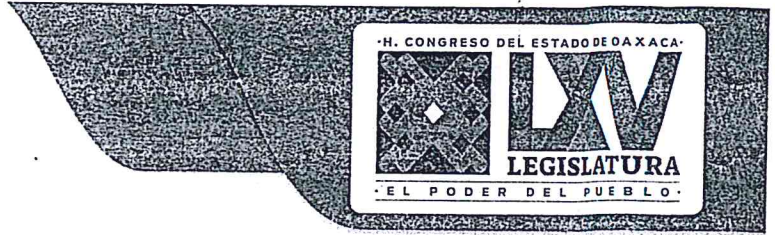
Sección Primera

Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal

DIP. ANGÉLICA
DIP. VGO. AP.
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 107.- El Municipio percibe ingresos mediante el Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios (SPEI) en la cuenta bancaria productiva específica, por concepto de Aportaciones del Ramo 33 F-III correspondiente al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación y a través de la Tesorería Municipal expedirá el Comprobante Fiscal Digital por Internet en un plazo máximo de cinco días contados a partir de su recepción a favor del Gobierno del Estado de Oaxaca.

~~DIP. JEDDY TEL. PINO
SECRETARIO~~

Sección Segunda

Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y del D.F.

~~DIP. SALFONSO SILVA ROMO
SECRETARIO~~

Artículo 108.- El Municipio percibe ingresos mediante el Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios (SPEI) en la cuenta bancaria productiva específica, por concepto de Aportaciones del Ramo 33 F-IV correspondiente al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y del D.F, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación y a través de la Tesorería Municipal expedirá el Comprobante Fiscal Digital por Internet en un plazo máximo de cinco días contados a partir de su recepción a favor del Gobierno del Estado de Oaxaca.

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

93

CAPÍTULO III

CONVENIOS

Artículo 109.- El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

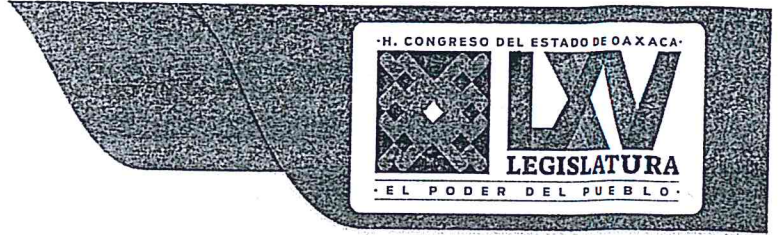
DIP. REMA VICTORIA JIMENEZ GERRANDES
INTEGRANTE

Artículo 110.- Previa celebración de convenio con la Federación o con el Estado, es responsabilidad del municipio aperturar una cuenta bancaria productiva específica para la recepción de los recursos Federales o Estatales según corresponda, a través del Gobierno del Estado de Oaxaca mediante el

DIP. ANGELICA ROSCIO MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios (SPEI), durante el ejercicio fiscal 2024.

Sección Primera

Programas Federales

Artículo 111.- El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación.

Artículo 112.- Recibidos los recursos mediante el Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios (SPEI) por medio de convenios Federales, a través de la Tesorería Municipal expedirá el Comprobante Fiscal Digital por Internet en un plazo máximo de cinco días contados a partir de su recepción.

~~DIP. JUAN CARLOS PINO GALLEGOS
PRESIDENTE~~

~~DIP. JUAN ALFONSO PINO GALLEGOS
SECRETARIO~~

Sección Segunda

Programas Estatales

Artículo 113.- El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con el Estado.

Artículo 114.- Recibidos los recursos mediante el Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios (SPEI) por medio de convenios Estatales, a través de la Tesorería Municipal expedirá el Comprobante Fiscal Digital por Internet en un plazo máximo de cinco días contados a partir de su recepción.

DIP. TANIA CARRILLO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. RENE MAYA TORRES
INTEGRANTE

TÍTULO OCTAVO

INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO

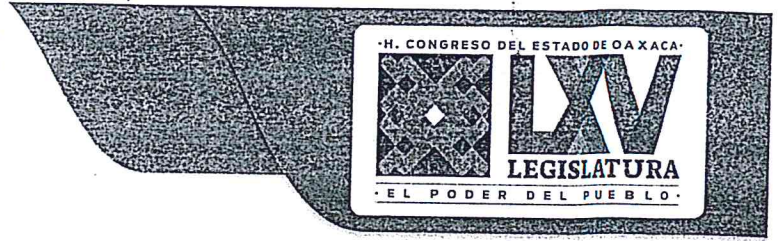
Financiamiento Interno

Artículo 115.- El Municipio percibe ingresos por financiamientos u obligaciones que contrate en términos de lo señalado en la Ley de Disciplina

DIP. ANGELICA ROSA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y la Ley de Deuda Pública.

Artículo 116.- Los financiamientos u obligaciones contraídas por el Municipio durante el ejercicio fiscal 2024 deberán ser destinados a inversiones públicas productivas, de conformidad con los topes y condiciones que establecen la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y la Ley de Deuda Pública para el Estado de Oaxaca.

Artículo 117.- Las obligaciones de garantía o pago en relación a la Deuda pública a que se refiere el artículo 61, fracción I, inciso b), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se sujetarán a lo establecido en el artículo 50, de la Ley de Coordinación Fiscal y los artículos 23, 24 y 34 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Artículo 118.- El Tesorero Municipal, será el responsable de confirmar que el Financiamiento fue celebrado en las mejores condiciones de mercado, en términos de lo dispuesto por la Ley de Disciplina Financiera.

~~DIP. EDUARDO GIL
PINEDA
PRESIDENTE~~

~~DIP. SALTONSO
SILVANO
SECRETARIO~~

DIP. TANIA
GABALLERINAVARRO
INTEGRANTE

~~DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVALES
INTEGRANTE~~

DIP. ANGEL CAROLIO
MERCOR VASQUEZ
INTEGRANTE

TRANSITORIOS

Primero. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

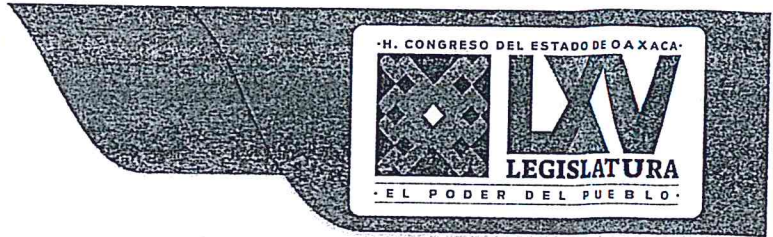
Segundo. - Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de las contribuciones que contravengan dichas disposiciones.

Tercero. - Las reformas a la presente Ley, deben presentarse como iniciativa con proyecto de Decreto, ante el Honorable Congreso del Estado para su análisis, estudio y aprobación.



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



ANEXOS

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, Anexo I, las proyecciones de ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, Anexo II, los resultados de los ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, Anexo III, el Clasificador por Rubro de Ingresos, Anexo IV, el Calendario de Ingresos base mensual, Anexo V.

DIP. REDY GIL PINO
PRESIDENTE

DIP. FALCONIO SILVERIO
SECRETARIO

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA XADANI DISTRITO DE JUCHITÁN, DEL ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

DIP. PANJA CABALLERON VARGAS
INTEGRANTE

ANEXO I

Objetivos anuales, estrategias y metas

Municipio Santa María Xadani, Distrito Juchitán del Estado de Oaxaca		
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública		
Objetivo Anual	Estrategias	Metas
Contribuir en la disminución de la pobreza, rezago social, marginación y vulnerabilidad, para brindar una mejor calidad de vida a todos los habitantes del municipio y de esta manera	Incentivar a los contribuyentes con programas de facilidades en el pago de contribuciones en el municipio	Fortalecer la Hacienda pública municipal

DIP. RENATA GARCÍA JIMÉNEZ
INTEGRANTE

DIP. ANGEL CARROGIO MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



impulsar desarrollo social y humano	el	Establecer programas de condonación de multas y recargos para el pago de contribuciones en el municipio	Realizar proyectos productivos para detonar la economía de los habitantes.
-------------------------------------	----	---	--

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio Santa María Xadani, Distrito Juchitán, del Estado de Oaxaca para el ejercicio 2024.

ANEXO II

Formato 7 a) Proyecciones de Ingresos-LDF.

Municipio de Santa María Xadani, Distrito Juchitán, del Estado de Oaxaca			
Proyecciones de Ingresos-LDF			
Pesos Cifras Nominales			
Concepto		2024	2025
1	Ingresos de Libre Disposición	\$18,074,635.99	\$18,074,635.99
A	Impuestos	\$340,500.00	\$340,500.00
B	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$0.00	\$0.00
C	Contribuciones de Mejoras	\$38,950.00	\$38,950.00
D	Derechos	\$7,552,840.99	\$7,552,840.99
E	Productos	\$80,700.00	\$80,700.00
F	Aprovechamientos	\$0.00	\$0.00
G	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	\$0.00	\$0.00
H	Participaciones	\$10,061,645.00	\$10,061,645.00
I	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$0.00	\$0.00
J	Transferencias y Asignaciones	\$0.00	\$0.00
K	Convenios	\$0.00	\$0.00
L	Otros Ingresos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00
2	Transferencias Federales Etiquetadas	\$27,881,950.81	\$27,881,950.81
A	Aportaciones	\$27,881,948.81	\$27,881,948.81
B	Convenios	\$2.00	\$2.00

~~DIP. JESÚS ALFONSO PUNZALÁN~~
PRESIDENTE

~~DIP. JESÚS ALFONSO PUNZALÁN~~
SECRETARIO

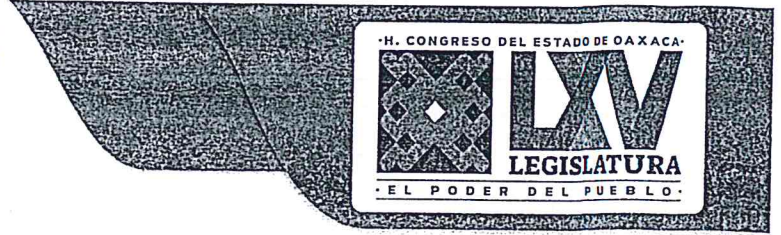
~~DIP. TANJA CABALLERO NAVARRO~~
INTEGRANTE

~~DIP. RENNA VICTORIA JIMENEZ GERANDES~~
INTEGRANTE

~~DIP. ANGÉLICA ROGIO MEICHO VASQUEZ~~
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



	C	Fondos Distintos de Aportaciones	\$0.00	\$0.00
	D	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	\$0.00	\$0.00
	E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00
3		Ingresos Derivados de Financiamientos	\$1.00	\$1.00
	A	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$1.00	\$1.00
4		Total de Ingresos Proyectados	\$45,956,587.80	\$45,956,587.80
		<i>Datos informativos</i>		
	1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00
	2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$1.00	\$1.00
	3	Ingresos Derivados de Financiamiento	\$1.00	\$1.00

~~DIP. FREDY GIL PINEDA
SECRETARIO~~

~~DIP. JESUS RAMON SILVA ROMO
SECRETARIO~~

DIP. TANJA CABALLERO NAYARRO
INTEGRANTE

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de Santa María Xadani, Distrito Juchitán, del Estado de Oaxaca para el ejercicio 2024.

ANEXO III

Formato 7 c) Resultados de Ingresos – LDF.

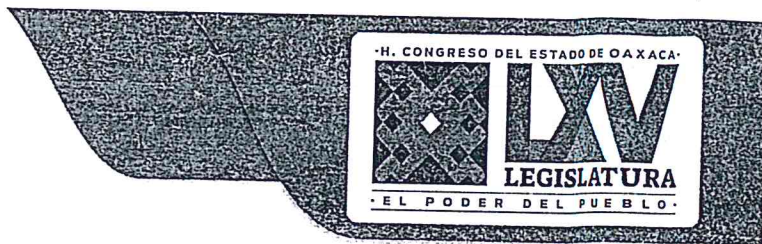
Municipio Santa María Xadani, Distrito Juchitán, del Estado de Oaxaca			
Resultados de Ingresos-LDF			
Pesos			
	Concepto	2022	2023
1	Ingresos de Libre Disposición	\$9,846,460.39	\$11,979,085.80
	A Impuestos	\$0.00	\$0.00
	B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$0.00	\$0.00
	C Contribuciones de Mejoras	\$0.00	\$0.00
	D Derechos	\$1,723,097.38	\$1,626,672.26

DIP. LYNNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGEL GARIBO VIELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



E	Productos	\$14,497.01	\$20,684.54
F	Aprovechamiento	\$0.00	\$0.00
G	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	\$0.00	\$0.00
H	Participaciones	\$8,108,866.00	\$10,331,729.00
I	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$0.00	\$0.00
J	Transferencias y Asignaciones	\$0.00	\$0.00
K	Convenios	\$0.00	\$0.00
L	Otros Ingresos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00
2	Transferencias Federales Etiquetadas	\$23,308,324.35	\$28,081,948.81
A	Aportaciones	\$23,308,324.35	\$27,881,948.81
B	Convenios	\$0.00	\$200,000.00
C	Fondos Distintos de Aportaciones	\$0.00	\$0.00
D	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	\$0.00	\$0.00
E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00	\$0.00
A	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00	\$0.00
4	Total de Resultados de Ingresos	\$33,154,784.74	\$40,061,034.61
	Datos Informativos		
1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00
2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamiento	\$0.00	\$0.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de Santa María Xadani, Distrito Juchitán, del Estado de Oaxaca, para el ejercicio 2024.

DIP. PEDRO GIL PINO
PRESIDENTE

DIP. LOIS ALFONSO SILVANO
SECRETARIO

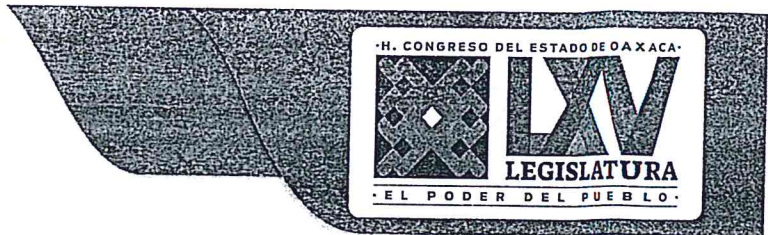
DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGEL CARRO MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$80,700.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$80,700.00
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	\$0.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$0.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$0.00
Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	De Capital	\$0.00
Accesorios de Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes o De Capital	\$0.00
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigentes, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	\$0.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$37,943,595.81
Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$10,061,645.00
Fondo General de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$7,218,912.00
Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	\$1,692,035.00
Fondo Municipal de Compensación	Recursos Federales	Corrientes	\$293,448.00
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolinas y Diésel	Recursos Federales	Corrientes	\$208,682.00
Participaciones Provisionales	Recursos Federales	Corrientes	\$0.00
Fondo para Municipios Exportadores de Hidrocarburos	Recursos Federales	Corrientes	\$0.00
ISR sobre Salarios	Recursos Federales	Corrientes	\$108,000.00
Participaciones por Impuestos Especiales	Recursos Federales	Corrientes	\$94,890.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	Recursos Federales	Corrientes	\$375,313.00
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	\$48,912.00

DIP. EDI GIL
PINEAR
PRESENTE

DIP. F. ALFONSO
SILVARRIO
SECRETARIO

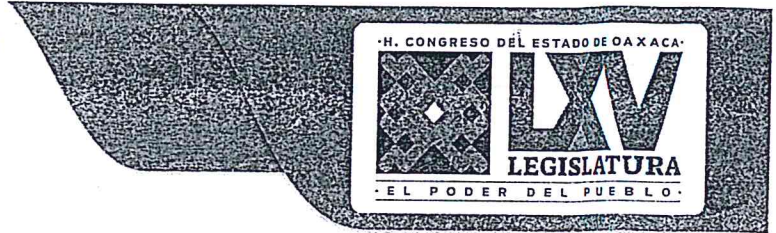
DIP. TANIA
CABALLERONAVARRO
INTEGRANTE

DIP. ROSA VICTORIA
JIMENEZ GERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGEL CAROPIO
MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	\$11,482.00
Impuesto sobre la renta del artículo 126	Recursos Federales	Corrientes	\$9,971.00
Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$27,881,948.81
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	Recursos Federales	Corrientes	\$19,617,870.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F.	Recursos Federales	Corrientes	\$8,264,078.81
Convenios	Recursos Federales	Corrientes	\$2.00
Programas Federales	Recursos Federales	Corrientes	\$1.00
Programas Estatales	Recursos Estatales	Corrientes	\$1.00
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Estatales	Corrientes	\$0.00
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Estatales	Corrientes	\$0.00
Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$0.00
Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	Financiamientos Internos	Corrientes	\$0.00
Transferencias y Asignaciones	Financiamientos Internos	Corrientes	\$0.00
Ingresos derivados de Financiamientos	Financiamientos Internos	Fuentes Financieras	\$1.00
Financiamiento Interno	Financiamientos Internos	Fuentes Financieras	\$1.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de Santa María Xadani, Distrito Juchitán, del Estado de Oaxaca para el ejercicio 2024.

~~DIP. EDDY BIL
PANELA
PRESIDENTE~~

~~DIP. SALFONSO
SILVANO
SECRETARIO~~

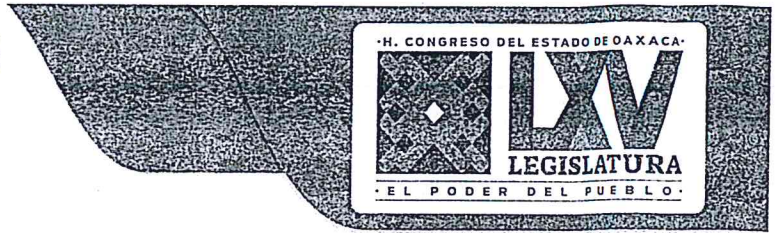
DIP. TANIA
CABALLERONARRO
INTEGRANTE

DIP. VIKTORIA
JIMENEZ CERVAANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGELICA ROCIO
MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



ANEXO V

Calendario de Ingresos Base Mensual

CONCEPTO	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Ingresos y Otros Beneficios	\$45,956,587.80	\$2,194,893.00	\$6,118,467.85	\$4,156,681.89	\$4,156,679.89	\$4,156,679.89	\$4,156,679.94	\$4,156,679.89	\$4,156,679.89	\$4,156,679.89	\$4,156,679.89	\$2,194,892.89	\$2,194,892.89
Impuestos	\$340,500.00	\$28,375.04	\$28,374.96	\$28,375.00	\$28,375.00	\$28,375.00	\$28,375.00	\$28,375.00	\$28,375.00	\$28,375.00	\$28,375.00	\$28,375.00	\$28,375.00
Impuestos sobre los Ingresos	\$162,000.00	\$13,500.00	\$13,500.00	\$13,500.00	\$13,500.00	\$13,500.00	\$13,500.00	\$13,500.00	\$13,500.00	\$13,500.00	\$13,500.00	\$13,500.00	\$13,500.00
Impuestos sobre el Patrimonio	\$95,500.00	\$7,958.37	\$7,958.33	\$7,958.33	\$7,958.33	\$7,958.33	\$7,958.33	\$7,958.33	\$7,958.33	\$7,958.33	\$7,958.33	\$7,958.33	\$7,958.33
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	\$83,000.00	\$6,916.67	\$6,916.63	\$6,916.67	\$6,916.67	\$6,916.67	\$6,916.67	\$6,916.67	\$6,916.67	\$6,916.67	\$6,916.67	\$6,916.67	\$6,916.67
Accesorios de Impuestos	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Otros Impuestos	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Contribuciones de mejoras	\$38,950.00	\$3,245.87	\$3,245.83	\$3,245.83	\$3,245.83	\$3,245.83	\$3,245.83	\$3,245.83	\$3,245.83	\$3,245.83	\$3,245.83	\$3,245.83	\$3,245.83
Contribución de mejoras por Obras Públicas	\$38,950.00	\$3,245.87	\$3,245.83	\$3,245.83	\$3,245.83	\$3,245.83	\$3,245.83	\$3,245.83	\$3,245.83	\$3,245.83	\$3,245.83	\$3,245.83	\$3,245.83
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigentes, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Derechos	\$7,552,840.99	\$629,403.48	\$629,403.41	\$629,403.41	\$629,403.41	\$629,403.41	\$629,403.41	\$629,403.41	\$629,403.41	\$629,403.41	\$629,403.41	\$629,403.41	\$629,403.41
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	\$116,200.00	\$9,683.37	\$9,683.33	\$9,683.33	\$9,683.33	\$9,683.33	\$9,683.33	\$9,683.33	\$9,683.33	\$9,683.33	\$9,683.33	\$9,683.33	\$9,683.33
Derechos por Prestación de Servicios	\$7,409,640.99	\$617,470.11	\$617,470.08	\$617,470.08	\$617,470.08	\$617,470.08	\$617,470.08	\$617,470.08	\$617,470.08	\$617,470.08	\$617,470.08	\$617,470.08	\$617,470.08
Otros Derechos	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Accesorios de Derechos	\$27,000.00	\$2,250.00	\$2,250.00	\$2,250.00	\$2,250.00	\$2,250.00	\$2,250.00	\$2,250.00	\$2,250.00	\$2,250.00	\$2,250.00	\$2,250.00	\$2,250.00
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Productos	\$80,700.00	\$6,725.00	\$6,725.00	\$6,725.00	\$6,725.00	\$6,725.00	\$6,725.00	\$6,725.00	\$6,725.00	\$6,725.00	\$6,725.00	\$6,725.00	\$6,725.00
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Aprovechamientos	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Aprovechamientos Patrimoniales	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigentes, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos	\$37,943,595.81	\$1,527,143.61	\$5,450,717.65	\$3,488,932.65	\$3,488,930.65	\$3,488,930.65	\$3,488,930.70	\$3,488,930.65	\$3,488,930.65	\$3,488,930.65	\$3,488,930.65	\$1,527,143.65	\$1,527,143.65

PRESIDENTE
 DIP. JUAN ALFONSO SANCHEZ ROMO
 SECRETARIO
 DIP. LILIANA GABRIEL NAVARRO
 INTEGRANTE
 DIP. JIMENA ESTHER JIMENEZ SERRANES
 INTEGRANTE
 DIP. ANGELO CAROLIO MELGON VASQUEZ
 INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Aportaciones														
Participaciones	\$10,061,645.00	\$838,470.38	\$838,470.42	\$838,470.42	\$838,470.42	\$838,470.42	\$838,470.42	\$838,470.42	\$838,470.42	\$838,470.42	\$838,470.42	\$838,470.42	\$838,470.42	\$838,470.42
Aportaciones	\$27,881,948.81	\$688,673.23	\$4,612,247.23	\$2,650,460.23	\$2,650,460.23	\$2,650,460.23	\$2,650,460.28	\$2,650,460.23	\$2,650,460.23	\$2,650,460.23	\$2,650,460.23	\$688,673.23	\$688,673.23	\$688,673.23
Convenios	\$2.00	\$0.00	\$0.00	\$2.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Fondos Distintos de Aportaciones	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Ingresos derivados de financiamiento	\$1.00	\$0.00	\$1.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Financiamiento interno	\$1.00	\$0.00	\$1.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de Santa María Xadani, Distrito Juchitán, del Estado de Oaxaca para el ejercicio 2024

TRANSITORIOS

PRIMERO: La Ley de Ingreso Municipal para el ejercicio fiscal 2024 del Municipio indicado en el artículo único del presente decreto, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO: Para cumplir con lo dispuesto por el artículo 53 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, continúese con el procedimiento legislativo para su emisión.

Dado en el salón de sesiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en San Raymundo Jalpan, Distrito del Centro, Oaxaca, a los seis días del mes de febrero de dos mil veinticuatro.

DIP. FREDY PINEDA
PRESIDENTE

DIP. URSALFO SILVERIO
SECRETARIO

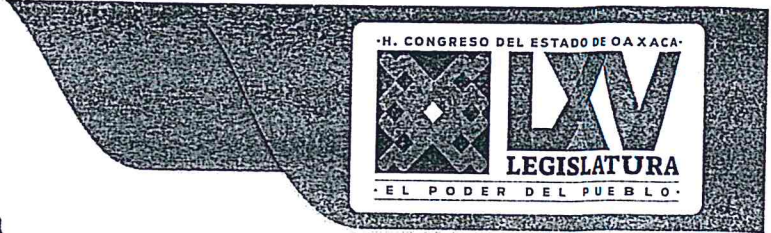
DIP. TANIA CABALLERONAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNOL VICTORIA JIMENEZ GERANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGELICAR GARCIA MELGOR VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA



DIP. FREDDY GIL PINEDA GORAR

PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA

DIP. LUIS ALFONSO SILVA ROMO
SECRETARIO

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

LAS FIRMAS LEGIBLES CONTENIDAS EN ESTA FOJA PERTENECEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN EL EXPEDIENTE: 1310

DIP. FREDDY GIL PINEDA GORAR
PRESIDENTE

DIP. LUIS ALFONSO SILVA ROMO
SECRETARIO

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE